

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas**

**PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO
COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - DISTRITO GREGORIO
ALBARRACÍN, 2024**

TESIS

Presentada por:

Bach. DIANA JANETH CHAMBILLA VELASQUEZ

Para optar al Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN
DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR - DISTRITO GREGORIO
ALBARRACÍN, 2024**

Tesis sustentada y aprobada el 26 de noviembre de 2025; siendo el Jurado Calificador, el siguiente:


.....
DRA. ÍSABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
PRESIDENTA


.....
~~**DR. AMÉRICO CHAPARRO GUERRA**~~
SECRETARIO


.....
MGR. RAMIRO VALDIVIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO


.....
DRA. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
ASESORA



Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna

CERTIFICADO DE SIMILITUD



Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Yo, ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN, en mi condición de ASESORA acreditada con resolución de Facultad N°13302-2024-FCJE/UNJBG del 31 de diciembre del 2024, del Trabajo de Tesis titulado: PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - DISTRITO GREGORIO ALBARRACÍN, 2024.

Presentado por la Bachiller DIANA JANETH CHAMBILLA VELASQUEZ para optar por el título profesional de ABOGADO.

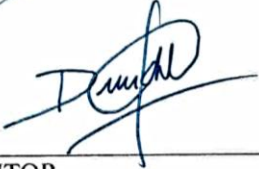
Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 8%. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de ABOGADO, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 31 de diciembre de 2025.


FIRMA ASESOR
DRA. ABG. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
DNI N°00790370



Huella dactilar


FIRMA AUTOR
DIANA JANETH CHAMBILLA VELASQUEZ
DNI N°74217794



Huella dactilar

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres por su cariño, comprensión y apoyo constante durante todo este tiempo..

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi fortaleza en momentos difíciles; asimismo, a mis padres, por todo lo que han representado para mí durante todo este trayecto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	3
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. Problema general	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.3.1 Justificación teórica	7
1.3.2 Justificación práctica	7
1.3.3 Justificación metodológica	8
1.3.4 Justificación social.....	8
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	9
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.5.1. Objetivo general	9
1.5.2. Objetivos específicos.....	9
1.6. HIPÓTESIS	10
1.6.1. Hipótesis general	10
1.6.2. Hipótesis específicas	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	12
2.1.1. Tesis nacionales.....	12
2.1.2. Tesis internacionales	14

2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1 La percepción	17
2.2.2. La vigilancia electrónica.....	18
2.2.3. Las medidas de protección	40
2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	63
2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	65
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	68
3.1 VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN	68
3.1.1. Identificación de la variable independiente	68
3.1.2 Identificación de la variable dependiente	69
3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	70
3.2.1. Diseño.....	70
3.2.2 Tipo	71
3.2.3 Nivel	71
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO	71
3.3.1. Población	71
3.3.2 Muestra	72
3.3.3 Unidad de análisis.....	74
3.3.4 Tipo de muestreo	74
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	74
3.5. PROCESAMIENTOS, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS ...	74
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	75
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	75
4.2 CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	76
4.3 RESULTADOS: TABLAS- FIGURAS.....	84
4.3.1 Resultados de cuestionario aplicados a los ciudadanos.....	84
4.3.2 Resultados de cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes	102
4.4 PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS ..	118
4.4.1 Comprobación de hipótesis sobre cuestionario aplicado a los ciudadanos	118

4.4.2 Comprobación de hipótesis sobre cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.....	124
4.5 DISCUSIÓN.....	130
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	139
5.1. CONCLUSIONES	139
5.2. RECOMENDACIONES	141
5.3 PROPUESTA LEGISLATIVA.....	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	155
ANEXOS	173
ANEXO A. INSTRUMENTOS RECOLECTORES DE DATOS.....	173
ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	179
ANEXO C. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.	185
ANEXO D. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	189
ANEXO E. CARTA POLICIAL- RESPUESTA A SOLICITUD POR LEY DE TRANSPARENCIA.....	191

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Consolidación de validación	77
Tabla 2. Rango de calificación de instrumento de investigación.....	78
Tabla 3. Calificación del instrumento de investigación	79
Tabla 4. Resultado de la valoración de los instrumentos de investigación	79
Tabla 5. Consolidación de aprobación de los instrumentos utilizados	80
Tabla 6. Rango de calificación de instrumento de investigación.....	82
Tabla 7. Calificación del instrumento de investigación	82
Tabla 8. Resultado de la valoración del instrumento de validación.....	83
Tabla 9. ¿Sufrió violencia contra la mujer o familiar?.....	84
Tabla 10. Edad que tenía cuando sufrió violencia	86
Tabla 11. Tipo de violencia sufrida.....	87
Tabla 12. Si se dictó medida de protección a su favor.....	89
Tabla 13. Se incumplió medida de protección dictada a su favor.....	90
Tabla 14. Distribución de frecuencias y porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	92
Tabla 15. Distribución de frecuencias y porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	93
Tabla 16. Distribución de frecuencias y porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	95

Tabla 17. Distribución de frecuencias y porcentual de determinación de la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	96
Tabla 18. Respuestas de la primera pregunta de la tabla anterior	98
Tabla 19. ¿Quién debe asumir los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica como medida de protección?	99
Tabla 20. Distribución de frecuencias y porcentual del cargo de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía del distrito Gregorio Albarracín.....	102
Tabla 21. ¿Conoce de aplicación de vigilancia electrónica como medida de protección en otros países?.....	103
Tabla 22. Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	104
Tabla 23. Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	106
Tabla 24. Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	109
Tabla 25. Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes sobre la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	111

Tabla 26. Considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es	113
Tabla 27. ¿Cuál considera que es la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	114
Tabla 28. Sobre implementación de vigilancia electrónica como medida de protección	116
Tabla 29. Verificación de la primera hipótesis específica.....	119
Tabla 30. Verificación de la segunda hipótesis específica.....	120
Tabla 31. Verificación de la tercera hipótesis específica	121
Tabla 32. Verificación de la cuarta hipótesis específica	122
Tabla 33. Verificación de la hipótesis general	123
Tabla 34. Verificación de la primera hipótesis específica.....	125
Tabla 35. Verificación de la segunda hipótesis específica.....	126
Tabla 36. Verificación de la tercera hipótesis específica	127
Tabla 37. Verificación de la cuarta hipótesis específica	128
Tabla 38. Verificación de la hipótesis general	129

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	¿Sufrió violencia contra la mujer o familiar?.....	85
Figura 2.	Edad que tenía cuando sufrió violencia.....	86
Figura 3.	Tipo de violencia sufrida.....	88
Figura 4.	Se dictó medida de protección a su favor.....	89
Figura 5.	Se incumplió medida de protección dictada a su favor.....	91
Figura 6.	Distribución porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	92
Figura 7.	Distribución porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	94
Figura 8.	Distribución porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	95
Figura 9.	Distribución porcentual de determinación de la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	97
Figura 10.	Respuestas de la primera pregunta de la tabla anterior	98
Figura 11.	¿Quién debe asumir los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica como medida de protección?	100
Figura 12.	Distribución porcentual del cargo de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía del distrito Gregorio Albarracín.....	102

Figura 13. ¿Conoce de aplicación de vigilancia electrónica como medida de protección en otros países?.....	103
Figura 14. Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	105
Figura 15. Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	107
Figura 16. Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	110
Figura 17. Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes sobre la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	112
Figura 18. Considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es	114
Figura 19. ¿Cuál considera que es la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	115
Figura 20. Sobre implementación de vigilancia electrónica como medida de protección	117

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024. En cuanto a la metodología, la investigación es de tipo básico con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental y de corte transversal. La muestra estuvo integrada por 76 ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa de Tacna y 15 fiscales y/o asistentes de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín. Se uso como técnica de recolección de datos, la encuesta y como instrumento de recolección de datos, el cuestionario. Finalmente, en cuanto a los resultados, se determinó que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena, porque, de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por otro lado, en el caso de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa, la percepción no es buena, toda vez que el valor de significancia de p es 0,118, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, violencia familiar, vigilancia electrónica, medidas de protección

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the citizens' perception regarding the electronic monitoring proposal as a civil protection order against violence against women and family members - Gregorio Albarracín district, 2024. Regarding the methodology, the research is basic with a quantitative approach, descriptive level, non-experimental design, and cross-sectional. The sample consisted of 76 citizens of the Gregorio Albarracín Lanchipa district of Tacna and 15 prosecutors and/or assistants of the Gregorio Albarracín Prosecutor's Office. Survey was used as data collection technique, and questionnaire was used as data collection instrument. Finally, regarding the results, it was determined that the citizens' perception regarding the electronic monitoring proposal as a civil protection order against violence against women and family members in the Gregorio Albarracín district, 2024 is positive. According to the applied binomial statistical test, the p-value is 0.000, which is less than 0.05; therefore, the results are statistically significant. On the other hand, the perception among prosecutors and/or assistants of the Gregorio Albarracín Prosecutor's Office is not positive, as the p-value is 0.118, which is greater than 0.05; therefore, the results are not statistically significant.

Keywords: Violence against women, domestic violence, electronic monitoring, civil protection order

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un problema prevalente en nuestra sociedad, y si bien la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, regula las medidas de protección que tienen como fin el cese del riesgo que recae sobre la víctima, buscando así evitar se agraven perjuicios concretos derivados de la violencia misma que se cierne sobre ella, y que, de no otorgarse, podría volverse irreparable (EXP. N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01, 2021, p. 10), atendiendo a lo dispuesto en tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú como la Convención Belém do Pará que urgen a los estados parte a establecer medidas jurídicas ante ello; no obstante, las medidas de protección no llegan a ser eficaces, toda vez que incluso la Defensoría del Pueblo (2020) ha señalado que se han dado casos que, pese a que las víctimas contaban con resoluciones que establecían a su favor medidas de protección, aun así llegaron a ser víctimas de feminicidio (p. 27).

Ante ello y teniendo en cuenta que, en estos últimos años, en países de la región como Chile y Uruguay, en otros, como España o Estados Unidos, se viene implementando la vigilancia electrónica para la supervisión del cumplimiento de la medida de protección, con resultados positivos. Por ello, a través de la presente investigación, se buscó determinar la percepción del ciudadano respecto a la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, afectos de que sirva como un sustento en evidencia, para que en un futuro pueda ser considerado parte de una política pública para proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar ante nuevos actos de violencia.

En este sentido, la presente investigación tiene la siguiente estructura:

En el capítulo I, se aborda el problema de investigación, lo que incluye la identificación, descripción, planteamiento y formulación tanto del problema general como de los específicos. De la misma forma, se detalla de la justificación e importancia de la investigación, así como de sus alcances y limitaciones. Por

último, están los objetivos, tanto general como específicos, e hipótesis tanto general como específicas.

En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico, lo que incluye los antecedentes, conformados por tesis nacionales como internacionales, así como las bases en teóricas, posteriormente las teorías que se pueden aplicar al tema de investigación, y por último la definición de conceptos relevantes.

En el capítulo III, se aborda el marco metodológico, en primer lugar, la operacionalización de variables, luego el diseño y tipo y nivel de investigación, posteriormente la población y muestra del estudio; así también las técnicas e instrumentos de recolección de datos; y por último, se presenta el procesamiento, análisis y presentación de datos de la investigación.

En el capítulo IV, se presentan los resultados de investigación, donde se describe el trabajo de campo, se precisa la consolidación de la validez y confiabilidad de los instrumentos; asimismo, los resultados se evidencian en las tablas y figuras, primero sobre los ciudadanos, luego sobre los fiscales y/o asistentes; también se realizan las pruebas estadísticas y comprobación de hipótesis aplicadas en el estudio; por último, la discusión.

En el capítulo V, se presentan las conclusiones arribadas luego de la realización de la presente investigación, así como las recomendaciones respectivas; por último, la propuesta legislativa.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los males que aún se afronta como sociedad es la marcada violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Merlín Navarro, 2020, p. 65).

Al respecto, a nivel internacional, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2021), entre los años 2000 a 2018, en 161 países, aproximadamente una de cada tres mujeres fue violentada física y/o sexualmente por su pareja o por un individuo que no era pareja suya o ambas. De 25 países a nivel mundial que brindaron información de la tasa de homicidios de mujeres, Perú ocupó el octavo lugar con 531 mujeres víctimas en 2018 (INEI, 2021, p. 49). Mientras que, en el 2023, de 13 países de América Latina y el Caribe, Perú ocupó el sexto puesto en casos de feminicidio (INEI, 2024, p. 68).

A nivel nacional, en el año 2023, 146 mujeres fueron víctimas de feminicidio. Siendo Lima el departamento con la mayor cantidad de feminicidios, con 31 casos entre Lima Metropolitana y Lima Provincia, mientras que en Tacna se registraron 2 casos (INEI, 2024, p. 22).

Siguiendo con la misma fuente de estadísticas, en el año, el 53,8 % de mujeres entre 15 y 49 años fue víctima de violencia familiar ejercida por su pareja –esposo o compañero– (p. 73). En cuanto a los tipos de violencia sufridos, el 49,3 % de víctimas sufrió violencia psicológica y/o verbal alguna vez en el año (p. 80), el 7,6 % sufrió violencia física y el 1,9 %, violencia sexual (p. 84).

En el año 2023, 8 de cada 10 víctimas de violencia familiar fueron mujeres, especialmente de 30 a 50 años de edad y de 18 a 29 años de edad, alcanzando el 42,8 % y 31,6 %, respectivamente (p. 90).

A nivel local, de acuerdo a los datos remitidos por la Región Policial Tacna (2024) a través de la Carta Policial N°070-2024-COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOLTACNA/SEC-UNIREDOG-OF.LTYAIP; en 2022, hubo 3878 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar denunciados en las comisarías del departamento de Tacna: 1650 por violencia física, 1591 por violencia psicológica, 319 por violencia sexual y 174 por violencia económica o patrimonial. Y, el total de casos, 2986 agraviados fueron mujeres y 892 hombres.

Siguiendo con los datos, en el año 2023, hubo 3281 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar denunciados en las Comisarías del departamento de Tacna: 1660 por violencia física, 1421 por violencia en psicológica, 52 por violencia sexual y 113 por violencia económica o patrimonial. Y de las 3281 personas del total de los agraviados, 2701 fueron mujeres y 580 hombres.

Por último, en 2024, hasta el mes de diciembre, hubo 2815 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar denunciados en las Comisarías del departamento de Tacna: 1479 por violencia física, 1259 por violencia en psicológica, 24 por violencia sexual y 52 por violencia económica o patrimonial. Y de las 2815 personas del total de los agraviados, 2320 fueron mujeres y 490 hombres.

Si bien el Estado Peruano contempla lo que son las medidas de protección en el artículo 22 de la Ley N° 30364 (2015), “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, las cuales buscan asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima. Dentro de las cuales, se encuentra la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. Es evidente que muchas veces estas medidas son incumplidas por el agresor, lo que puede llevar a la comisión de un nuevo acto de violencia en contra de la víctima.

Es así que, si esta situación problemática no se resuelve, la víctima incluso puede llegar a perder la vida. Debiéndose tener presente que se han dado casos en

los que, pese a que las víctimas contaban con resoluciones que establecían a su favor medidas de protección, aun así, llegaron a ser víctimas de feminicidio (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 27).

Aunado a ello, durante el tiempo que se prestó apoyo como practicante en una Fiscalía del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, pude observar la llegada de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por presuntos incumplimientos de medidas de protección, dictadas previamente por el Juzgado de Familia. Y, revisando dichas carpetas, se pudo notar que una de las medidas de protección mayormente dictadas era la de impedimento de acercamiento a la víctima.

Hasta ese momento, no había dimensionado lo complicado que podía llegar a ser probar que efectivamente el agresor había transgredido dicha medida o el hecho de cómo la víctima podía asegurarse que el agresor no la transgrediera y volviera a cometer un acto de violencia en su contra, así como proteger su integridad personal. Toda vez que, si bien, ante un inminente acto de violencia, la víctima puede llamar a la policía encargada de la supervisión de su medida y/o activar el botón de pánico en su celular; sin embargo, para recurrir a cualquiera de las opciones, primero la víctima prácticamente debería tener en su radio de visión al agresor (a una distancia cercana), lo que no le daría el suficiente tiempo para resguardarse, salir del lugar donde se encontrara o buscar ayuda en otras personas.

Ello es lo que me animó a buscar información al respecto, es así que, revisando literatura, se ha podido encontrar que, en otros países, una herramienta que se viene utilizando de manera eficaz es la vigilancia electrónica para la supervisión de la medida de protección de impedimento de acercamiento, que además serviría como prueba para determinar un incumplimiento de la medida de protección, puesto que la ubicación del agresor queda registrada al usar el dispositivo en el centro de monitoreo.

Por tal razón, la propuesta de implementar la vigilancia electrónica como medida de protección sería una alternativa que podría ayudar a solucionar el

problema descrito en párrafos anteriores, ya que le permitiría a la policía conocer la localización del agresor en todo momento. Además, la víctima al contar con un dispositivo GPS que capta las transmisiones del dispositivo del agresor todo el tiempo, le permitiría saber si el agresor ha traspasado alguna zona de exclusión o los metros de distancia de alejamiento, lo que le permitiría resguardarse hasta la llegada de la policía o serenazgo para brindarle auxilio, protegiendo de esa forma su integridad personal. Así mismo, cualquier imprevisto quedaría registrado en la base de datos del centro de monitoreo, pudiendo servir ello como evidencia para una eventual imputación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplir la medida de protección de ser el caso.

Por último, puesto que en Perú no se tiene este tipo de vigilancia electrónica para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar como política pública, conocer la percepción de los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín de Tacna sobre este tipo de propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección, servirá como un sustento en evidencia, para que en un futuro pueda ser considerado como una alternativa de política pública para proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar ante nuevos actos de violencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024?

- ¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024?
- ¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, 2024?
- ¿Es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Justificación teórica

Su justificación teórica radica en que, a través de la presente investigación, se generará un nuevo conocimiento respecto a un tema muy poco estudiado en el ámbito de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como lo es la implementación de la vigilancia electrónica en el ámbito de las medidas de protección, como una medida de protección que permita reducir la violencia, permitir el desarrollo de actividades cotidianas, y asegurar la integridad personal de la víctima, ello teniendo en cuenta el derecho comparado, en tanto que en los países que la contemplan se ha tenido buenos resultados.

1.3.2 Justificación práctica

Esta investigación se justifica, porque sus resultados podrán ser usados porque puede ayudar a plasmar una implementación de vigilancia electrónica como medida de protección, lo que ayudaría a reducir los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1.3.3 Justificación metodológica

Su justificación metodológica radica en que al tener la técnica como lo es la encuesta y el instrumento recolector de datos que es el cuestionario, esto permitirá reunir resultados fiables que servirán de aporte para futuras investigaciones, y planteamiento de propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección, al determinarse la percepción de los ciudadanos respecto a la vigilancia electrónica como medida de protección.

1.3.4 Justificación social

La justificación social radica en que los resultados de la presente investigación serán beneficiosos para los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, en especial, para las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, toda vez que si teniendo en cuenta los resultados, esta llegara a implementarse en el futuro, se podrían supervisar las medidas de protección más eficazmente y disuadir al agresor de acercarse e incumplir una medida de protección, así como quedaría registrado toda incidencia en el centro de monitoreo para una eventual imputación de delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

Su importancia radica en que permitirá dar a conocer la percepción de los ciudadanos del distrito en cuanto a una propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección no solo para los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo N°1322 (2017), como lo es para sujetos procesados y condenados en determinados delitos; sino también para el ámbito de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como una medida de protección que permita ayudar a supervisar más eficazmente el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a la víctima, especialmente la de impedimento de acercamiento, puesto que la finalidad de la vigilancia electrónica yace en disuadir al agresor de aproximarse a la víctima; ya que estos permiten registrar las incidencias que se puedan dar durante la vigencia de la medida de protección, y alertar al agresor, el

centro de monitoreo y víctima cuando el agresor haya traspasado las zonas de exclusión o la cantidad de metros fijada en la resolución judicial.

Asimismo, servirá de sustento para que futuros investigadores puedan plantear una propuesta de implementación de la vigilancia electrónica como tal para la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, en especial la de impedimento de acercamiento al poder conocerse la percepción de los ciudadanos.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

Sobre los alcances, la presente investigación toma lugar en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa de Tacna. Los instrumentos de recolección de datos utilizados son dos cuestionarios. Un cuestionario que será aplicado a una muestra de 76 ciudadanos del distrito; y el otro a una muestra de 15 fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa.

Dentro de las principales limitaciones de la presente investigación, se tiene el acceso a información como artículos de revistas, libros, etc., porque en algunas ocasiones se encuentran en bases de datos de acceso limitado.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

- Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.
- Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.
- Determinar la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis general

La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, 2024, es buena.

1.6.2. Hipótesis específicas

- La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.
- La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

- La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.
- Sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Referente al presente estudio, se ha podido constatar la existencia de trabajos de investigación relacionados con esta investigación: *PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - DISTRITO GREGORIO ALBARRACÍN, 2024*, presentados a continuación:

2.1.1. Tesis nacionales

Cussi Montufar (2022), en su tesis del año 2022, denominada *Aplicación de la Vigilancia Electrónica como medida de protección en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Perú*, eligió como población de estudio a seis jueces y seis abogados del distrito judicial de la ciudad de Cusco, y sentencias emitidas por jueces especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito judicial del Cusco de los años 2019-2021, respecto de las medidas de protección en los delitos de la Ley 30364. Sus principales conclusiones relacionadas con el presente tema fueron que: la aplicación de vigilancia electrónica en agresores de delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar puede reducir en una gran medida actos hostiles y agresivos, a favor de las víctimas; en casos de valoración de riesgo severo y conforme a las máximas de experiencia del magistrado, este puede aplicar la medida de protección para proteger la vida, integridad y otros derechos de la víctima. Y existen ventajas para la víctima como para el Estado en la aplicación de forma obligatoria de la vigilancia electrónica como medida de protección en casos de riesgo severo para prevenir la violencia y permitirá reducir recursos del Estado que toma llevar el proceso penal; todo ello con el apoyo de esta tecnología, sin transgredir los derechos de los agresores; sobre los gastos del grillete electrónico estos serían asumidos por el agresor.

De lo precisado por el investigador, se destaca la mención la valoración de riesgo severo de la víctima como un “requisito” que sería necesario para que el juez pueda aplicar la vigilancia electrónica como medida de protección obligatoria a efectos de reducir la violencia y proteger la integridad de la víctima. Así como el hecho de que para el investigador los costos asociados al dispositivo serían asumidos por el agresor.

Vasquez Granda (2022), en su tesis de maestría del año 2022, denominada *La víctima de violencia familiar y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la violencia familiar*, seleccionó como población de estudio a 4 jueces de familia especializados en violencia familiar, 3 jueces penales, 5 fiscales penales con competencia en delitos de violencia familiar, 5 fiscales de familia y 5 abogados que ejercen a defensa. Como principal conclusión con relación a la presente investigación fue la referida a que se deben integrar medidas de protección que sean más efectivas que las contempladas en la Ley, pudiendo integrarse medidas como el uso de grilletes electrónicos para el agresor y monitoreo GPS.

Santamaría Sánchez (2018), en su tesis del año 2018, denominada *Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo- Periodo 2016*, consideró como población de estudio a los policías de la comisaría de Familia-Chiclayo, los jueces de los juzgados especializados de familia y las víctimas de violencia familiar. Dentro de sus principales conclusiones, señaló que resulta primordial para proteger a la víctima que exista una entidad que se encargue de hacer un seguimiento adecuado de las medidas de protección para verificar su cumplimiento, así como de realizar visitas inopinadas a la víctima para conocer su situación. Asimismo, señaló que los mecanismos existentes de protección a la víctima de violencia hasta ese momento no llegaban a ser eficaces, colocándola en una situación vulnerable y que, ante ello, considera necesario plantear una propuesta, mencionada en su capítulo de recomendaciones, donde recomienda al Estado que aplique una herramienta electrónica, que pueda iniciar con una prueba

piloto de 50 aparatos, consistente en que el acusado lleve una pulsera por un periodo de tres meses, que cuente con un sistema georreferenciado y permita a la vez determinar continuamente su ubicación.

En efecto, hay mecanismos de protección –como las medidas de protección, sin embargo, muchas veces no logran ser eficaces, por lo que las víctimas incluso pueden llegar a ser nuevamente violentadas. Asimismo, se concuerda con la recomendación de la implementación de una herramienta electrónica como sería la vigilancia electrónica, para conocer la ubicación del agresor en todo momento.

2.1.2. Tesis internacionales

Hwang et al. (2023), en su artículo del año 2023, titulado *Experiencias de víctimas y personal de apoyo a víctimas en un programa de monitoreo electrónico de violencia doméstica en Australia*, investigaron las experiencias de víctimas de violencia doméstica en un programa de monitoreo electrónico bilateral, en donde sus personas de interés asociadas —que serían las personas agresoras— fueron ordenadas a entrar a un programa de monitoreo electrónico después de salir de prisión en Nueva Gales del Sur. Se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas, tanto a 6 víctimas cuyas personas de interés asociadas participaron del programa de monitoreo electrónico, como a 13 personas parte del personal de apoyo de las víctimas. El estudio, en cuanto a sus hallazgos principales, incluye entusiasmo general hacia el programa, así como aumento de la sensación de seguridad que permitieron a las víctimas confianza y autonomía en sus actividades sociales y participación en la comunidad. Así también revelan importantes consideraciones para garantizar seguridad de las víctimas después del Monitoreo Electrónico, toda vez que las víctimas informaron que su sensación de seguridad parecía aumentar durante el tiempo que las personas de interés asociadas se encontraban en el programa de monitoreo electrónico, y disminuía después de que saliera del programa (p. 18).

Winter et al. (2021), en el informe final del año 2021 sobre *la Evaluación del Proyecto Vigilancia: Monitoreo Electrónico de Infractores de Violencia*

Familiar de Tasmania. Del mismo, se advierte que, en el estado de Tasmania en Australia, a través de un proyecto de vigilancia, se realizó una prueba de monitoreo electrónico bilateral, que estuvo dirigida a delincuentes de violencia familiar de alto riesgo, y tuvo una duración de 20 meses, donde se usó el monitoreo electrónico para acompañar una orden (de protección) de violencia familiar, emitida por el Tribunal. La población de datos evaluados en el informe fueron datos obtenidos de la Unidad de Coordinación de Familias Seguras y la Policía de Tasmania, así como de entrevistas semiestructuradas a 40 personas del personal del Proyecto de Vigilancia, el personal de correccionales comunitarios, los servicios de apoyo a las víctimas, fiscalía, personal del Departamento de Protección de Desastres, personal del Departamento de Justicia y otras partes interesadas; y por otra parte 11 víctimas y 11 personas agresoras. Concluye que se demostró una mayor seguridad para las mujeres y los niños sometidos a violencia familiar mientras los participantes se encontraban formando parte de la prueba (Winter et al., 2021, p. 37).

Arenas García (2017), en su tesis de doctorado del año 2017, proveniente del país de España, denominado *Los medios de control telemáticos en el Sistema Penal Español*, determinó como población de estudio, fuentes secundarias y entrevistas semiestructuradas a representantes del gobierno, empresa que provee el monitoreo, operadores jurídicos y policiales y representante de víctimas. Las principales conclusiones que formuló fueron que la tecnología de monitorización es eficaz tanto para la reinserción de sujetos de bajo o medio riesgo como para inocuizar a sujetos de alto riesgo, por lo que logra los fines de la prevención especial positiva de la pena, y los de la prevención negativa de la pena al inocuizar eficazmente a los sujetos peligrosos. Por otro lado, respecto a la medida cautelar de alejamiento en casos de violencia de género, puede considerar al monitoreo telemático eficaz para detener potenciales ataques contra la mujer al haber conseguido detener intenciones homicidas de sujetos que quebrantaron el área de exclusión, y es eficaz para reducir las oportunidades delictivas. Por último, precisa que si bien el monitoreo telemático puede generar inconvenientes a las víctimas como ansiedad y estrés por los pitidos del aparato ante casos de pérdida de cobertura

y el tamaño del dispositivo, las ventajas obtenidas son mayores, resaltando la reducción de la revictimización.

La importancia de la investigación antes descrita radica en que la investigadora concluye que efectivamente el uso del monitoreo telemático – vigilancia electrónica–, para supervisar la medida cautelar de alejamiento ha sido eficaz en su país, al haber podido reducir las oportunidades delictivas de los agresores y la revictimización de las víctimas de violencia de género.

Icaza et al. (2021), en su tesis del año 2021, proveniente del país de Ecuador, denominado *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil. Año 2019*, consideraron como población de estudio a las víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas. Las principales conclusiones que formularon fueron que, en Ecuador, no existe un control posterior a la disposición de las medidas, por lo que son incumplidas junto con las disposiciones del juez, repitiéndose el ciclo de violencia, que muchas veces genera un impacto aún más lesivo, debido a la desatención por parte de los agentes que deben controlarlo, y además del juez que no procura comprobar que la medida que impuso sea el medio efectivo para amparar los derechos y seguridad a la integridad de la mujer. Así también concluye que no se brinda una verdadera protección a la víctima, que al dejarla indefensa se la revictimiza, y que en este caso el Estado llega a ser el ente agresor, al ser su deber velar por su protección, amparo y cuidado, teniendo así un incumplimiento del deber más alto del Estado, y sus agentes o funcionarios, lo cual es objeto de sanción.

Se concuerda con los autores cuando señalan que el Estado debe de velar por la protección, amparo y cuidado de la víctima, razón por lo que se considera que debe implementarse herramientas que procuren el efectivo control de dichas medidas de protección a efectos de que la víctima no quede indefensa frente a su agresor.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 *La percepción*

Se encuentra muy ligada a la sensación (aunque hay posiciones diversas), pues ambas reflejan la realidad a través de los sentidos de acuerdo al prólogo de Adrián Cuevas (Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, Prólogo, p. II); sin embargo, mientras la sensación hace alusión al ingreso y detección de la información que ha sido registrada y recibida por los receptores sensoriales ubicados en los órganos sensoriales (Sánchez-Márquez, 2019, p. 9), la percepción se refiere a la organización, integración, reconocimiento e interpretación de esa información. De esta forma, la primera se da al nivel de los órganos sensoriales (fuera del cerebro); en cambio, el camino de la segunda inicia desde el instante en que cada nervio recibe la información de cada modalidad, por ello se da a nivel cerebral (Sánchez-Márquez, 2019, p. 9).

Así también, para Matlin y Foley (1996, como se citó en Sánchez-Márquez (2019), la sensación se refiere a “experiencias inmediatas y básicas, generadas por estímulos aislados simples”; mientras que la percepción implica la interpretación de estas últimas, otorgándoles significado y organización (p. 9).

En este sentido, Gestalt definió a la percepción como una tendencia al orden mental. Es así que, en un principio, dispone la entrada de información; en segundo lugar, asegura que la información retomada del ambiente posibilite que se puedan formar abstracciones como lo son juicios, categorías, conceptos, etc. (Oviedo, 2004, p. 90).

Por otro lado, el proceso perceptivo es el mecanismo sensorio-cognitivo sumamente intrincado mediante el cual el ser humano siente, selecciona, organiza e interpreta los estímulos, con el objeto de adecuarlos mejor a sus niveles de comprensión (Munkong y Juang, como se citó en Vilatuña Correa et al., 2012, p. 128).

Para la presente investigación, se tomó en consideración la definición de percepción de Gestalt, toda vez que el juicio como abstracción en este caso será de los ciudadanos respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.2.2. La vigilancia electrónica

2.2.2.1 Concepto de vigilancia electrónica. Para Peña Caroca (2013), es un mecanismo de monitoreo principalmente instalado en el cuerpo del sujeto monitorizado para saber su ubicación espacial y temporal, permitiendo así controlar el cumplimiento de las diferentes medidas que apoya, sean cautelares, penas propiamente dichas y de prisión (p. 170).

Por otro lado, Poza Cisneros (2002, como se citó en Romero Araque) la define como un método para controlar y observar, aplicable a las personas a fin de conocer su ubicación exacta, vía y desplazamiento; permitiendo controlar su aproximación o alejamiento en cuanto a un lugar determinado (Romero Araque, 2016, p. 9).

Para Beyens (2017), esta es una herramienta tecnológica que permite monitorear la ubicación de personas mediante una tobillera electrónica, siendo la tecnología de radiofrecuencia la más utilizada. También se utiliza las tecnologías del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que se encargan de rastrear los movimientos de las personas en tiempo real o retrospectivamente. Esta puede utilizarse en todas las etapas del proceso penal: antes del juicio, durante la sentencia, en la excarcelación anticipada y después de la sentencia (p. 3).

2.2.2.2 Tipos de sistemas de vigilancia electrónica.

2.2.2.2.1 Monitorización estática.

A. Sistema de contacto programado. Este sistema permite ejercer el control denominado *tagging*, que consiste en verificar si el sujeto monitorizado está en algún lugar específico, durante un horario determinado. Normalmente es usado

para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios (Nellis, 2005, como se citó en González Blanqué, 2008, p. 9).

Funcionamiento: Una computadora se encarga de enviar llamadas de forma aleatoria al lugar donde debe encontrarse el sujeto monitorizado, normalmente su domicilio, durante un horario establecido, y este debe contestarlas. Desde un ordenador central se controla que conteste la llamada desde el número correspondiente a su domicilio, y que su voz coincida con la antes registrada (González Blanqué, 2008, pp.9-10), ya que, si no contesta, o no es la voz grabada, se procede a un segundo intento, y luego de este intento, el ordenador avisa a la autoridad competente la presunta vulneración del programa (Iglesias Río y Pérez Parente, 2006, p. 1089).

B. Sistema de radiofrecuencia. Este sistema tal como el anterior, también permite ejecutar el control denominado “tagging”. A su vez, es aplicado comúnmente para controlar el cumplimiento de los arrestos domiciliarios (González Blanqué, 2008, p. 11).

Funcionamiento: El sujeto monitorizado lleva un brazalete –pequeño transmisor– que es colocado en su muñeca o tobillo, que envía señales continuamente a un receptor situado en su casa. El dispositivo envía a la vez dichas señales mediante línea telefónica a la computadora central, donde es detectado en tiempo real el inicio y término de la transmisión. Dicha información se le notifica a los encargados de monitorizar al sujeto, y es de esa forma que se puede verificar si se halla o no en su domicilio durante el horario establecido, e inclusive si permaneció en el domicilio cuando no debería estarlo (González Blanqué, 2008, pp .11-12).

2.2.2.2. Monitorización móvil o activa.

A. GPS. Este sistema permite saber el lugar donde se encuentra una persona en cualquier momento. Además, a diferencia del sistema anterior, permite

controlar los movimientos de la persona fuera del lugar donde domicilia o en un lugar en específico.

Funcionamiento: El sujeto monitorizado debe llevar un brazalete, un dispositivo de *tracking* (seguimiento) y una batería (BI Incorporated, 2006, como se citó en González Blanqué, 2008, p. 14). El dispositivo se conecta con la red de satélites de *Global Positioning System* traducido como Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y la computadora central; de esa forma, se puede conocer la ubicación del aparato y por tanto del sujeto. El brazalete emite una señal de radiofrecuencia (RF) que el dispositivo de seguimiento recibe, sirve para verificar que ambos dispositivos estén juntos; por ende, el sujeto monitorizado que lleva el brazalete, este cerca del dispositivo de tracking a máximo unos 5 metros de distancia. Algunos dispositivos llevan instalados sistemas de *Global System Mobile Communication* o Sistema Global para las Comunicaciones Móviles (GSM), que posibilita localizar al sujeto dentro de un área de cobertura de red determinada cuando falla la cobertura del sistema de monitoreo (National Probation Service, 2004, como se citó en González Blanqué, 2008, p. 14); asimismo, es posible comunicarse mediante llamada telefónica o SMS con la persona monitorizada (BI Incorporated, 2006, como se citó en González Blanqué, 2008, p. 14).

Una nueva variante del dispositivo móvil de dos piezas es el sistema conocido como *one-piece tracking system* o sistema de seguimiento de una pieza, que integra el dispositivo de seguimiento en la pulsera o tobillera en una gran pieza (Arenas García, 2017, pp. 41-42).

La tecnología GPS, permite que la persona monitorizada pueda circular libremente excepto en áreas que el juez haya fijado como de exclusión (Arenas García, 2017, p. 42).

Dicho sistema tiene como ventajas que, al conservar ubicable a la persona monitorizada, se puede captar de forma rápida si incumple la medida, y posibilita la comunicación con esta (BI Incorporated, 2006, como se citó en González

Blanqué, 2008, p. 15). Por otro lado, también le da más libertad en sus movimientos a diferencia del sistema de radiofrecuencia (González Blanqué, 2008, p. 16).

B. Monitorización bilateral. Es una variante del control estático de la monitorización activa, y permite controlar la proximidad del sujeto monitorizado respecto de un lugar o persona determinada, pero incluyendo además a la víctima (Arenas García, 2017, p. 48).

En este caso, el sujeto monitorizado debe portar un dispositivo parecido a una pulsera o tobillera –transmisor– que se fija a su cuerpo y un dispositivo parecido a un celular que sirve para rastrear mediante sistema GPS y tecnología 3G. El celular facilita la comunicación entre el centro encargado del control y el sujeto ante la ocurrencia de algún hecho, y registra todos los movimientos de este último, haciendo posible saber su ubicación las 24 horas del día y, al mismo tiempo, posee un sistema de radiofrecuencia que puede percibir el dispositivo de la víctima si se encuentra cerca, y avisarle que se aleje del lugar mediante la emisión de sonido y luz (Arenas García, 2017, pp. 48 - 49).

Por otro lado, la víctima debe llevar un dispositivo GPS y 3G parecido a un celular que, si capta que el sujeto monitorizado se encuentra muy próximo a ella, emite mensajes y sonidos. Así también, la ubicación de la víctima es rastreada, proporcionando sus coordenadas a la policía para saber dónde se encuentra. Y, si el agresor se le acerca, la víctima recibirá un aviso indicándole que el agresor se ubica dentro de la distancia de alejamiento definida en la resolución judicial.

Así también, el dispositivo de la víctima le avisa al centro de control cuando la señal de radiofrecuencia del agresor es detectada, emite ruido, vibraciones y luz. Si el agresor se acerca mucho a la víctima, esta tiene la posibilidad de utilizar el botón del pánico presionándolo. El dispositivo posee un sistema de comunicación que facilita su comunicación con el centro encargado del control (Arenas García, 2017, p. 49).

Luego de haber revisado los sistemas de monitorización estática y activa, se advierten claras diferencias entre estos. El sistema de contacto programado requería que la persona monitorizada estuviese pendiente del teléfono de su domicilio para contestar las llamadas que corroboraran su presencia en el mismo. Lo que cambió con el sistema de radiofrecuencia, al tan solo requerir que la persona monitorizada tuviese que portar el dispositivo sea como tobillera o brazaletes, dejando así de estar al pendiente del teléfono porque ya dentro del domicilio había un dispositivo encargado de recibir la señal del dispositivo y a la vez mandar la información de su ubicación en el domicilio a la central encargada de monitorearlo. Pasa posteriormente al uso del GPS, que ahora le brindaba mayor movilidad a la persona monitorizada, al tener que portar solo un dispositivo –sistema de seguimiento de una pieza– como es la tobillera que incluye el GPS a efectos de monitorizar al sujeto dentro de su domicilio o afuera de este en determinadas zonas fijadas por el juez. Es así que, para el caso de monitorización de medidas de alejamiento, esto evolucionó a una monitorización bilateral que ahora permite que la víctima tenga consigo un dispositivo parecido a un celular que le permita recibir señales del dispositivo del agresor.

2.2.2.3. Legal: Derecho comparado.

A. España. La vigilancia electrónica o monitoreo telemático para la protección de la víctima en casos de violencia de género se encuentra contenido desde 2004 en La Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que fue implementada recién en 2009 (Arenas García, 2017, p. 20).

El artículo 64 de la Ley Orgánica 1/2004 regula las medidas de protección de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones; siendo que su inciso 3 estipula que el magistrado podrá prohibirle al inculpado acercarse a la persona que recibe protección –la víctima–; por lo que no podrá acercarse donde sea que se localice, lo que incluye su hogar, el sitio donde labora u otro lugar al que concurra. Para verificar su cumplimiento, señala luego que “podrá acordarse

la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada” –esta sería la base legal para la implementación del monitoreo telemático–. Asimismo, el magistrado establecerá una distancia entre el agresor y la víctima, que no deberá sobrepasarse, bajo apercibimiento de que su incumplimiento por parte del agresor, le traería una consecuencia penal. Aunado a ello, el monitoreo telemático está sujeto a reglas y pautas que se encuentran contenidos en los Protocolos de Actuación de 2013 y 2015 (Fernández y Weidenslaufer, 2020, p. 7).

a. Consentimiento. De acuerdo a la *Guía general de actuación respecto a los dispositivos telemáticos de control*, a la víctima solo lleva el dispositivo con su consentimiento. Si no lo presta, solo se le instala al agresor (Fiscalía General del Estado, 2020, p. 11), ya que en el caso del agresor, no sería necesario su consentimiento (Fiscalía General del Estado, 2020, p. 10).

b. Funcionamiento de los dispositivos. El investigado está equipado con los siguientes dispositivos (Ministerio de la Igualdad , 2023):

- Transmisor de señal de Radiofrecuencia (RF): Es un dispositivo en forma de brazalete pequeño y peso liviano, el cual se encarga de transmitir una señal de radiofrecuencia que es percibida por las unidades 2Track que poseen tanto el agresor como la víctima; además cuenta con unos sensores que hacen posible que capte si ha sido manipulado o roto, así como si no ha estado en contacto con la piel.
- Unidad 2Track: Este es un dispositivo de rastreo mediante GPS que además de recibir señales RF emitidas por el transmisor de RF, también incluye funciones básicas de teléfonos móviles como lo es la comunicación de voz y transmisión de datos –SMS y GPRS– .

En cuanto al dispositivo para la víctima, esta lleva:

- Unidad 2Track: Es un dispositivo GPS que provee una alerta sonora, visual o de vibración cuando el transmisor del agresor está dentro del rango de alcance establecido. Si se detecta una señal de RF del transmisor del agresor en el dispositivo de la víctima, el dispositivo

envía una alerta al centro de control. En una situación de emergencia, la víctima puede usar el botón de pánico que el dispositivo posee (Ministerio de Justicia et al., 2013, p. 9).

La *Guía general de actuación respecto a los dispositivos telemáticos* precisa que la resolución dictada por el juez puede precisar uno o varios puntos fijos a los que el agresor no puede estar próximo, tales como el lugar donde la víctima domicilia, centro laboral, etc.; estas son las llamadas “zonas de exclusión fijas” (Fiscalía General del Estado, 2020, p. 7), pudiéndose configurar cuantas sean necesarias (Ministerio de Justicia et al., 2013, p. 6).

Si el agresor ingresa a una zona de exclusión fija, este, de forma automática, recibe un mensaje a través de su Unidad 2Track (dispositivo parecido a un celular), acompañado de un pitido y la iluminación de la pantalla en rojo, indicándole “estas en zona de exclusión- sal”. A su vez, el personal del Centro de Control le llama para informarle que se encuentra en una zona de exclusión y pedirle que salga de ella (Fiscalía general del estado, 2020, p. 14). Si el agresor no lo hace, el Centro de Control comunicará lo ocurrido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, y mantendrá comunicación permanente con la Unidad policial competente con el fin de facilitar la ubicación del agresor y de la víctima, y se activará de inmediato el operativo policial de protección (Ministerio de Justicia et al., 2013, p. 6).

Por otra parte, también está la “zona de exclusión móvil”, llamada así a aquella zona en la que la víctima se encuentra en cada momento (Fiscalía general del estado, 2020, p. 7).

Conforme al Ministerio de la Igualdad (2023), en este caso, si el agresor ingresa a una zona de exclusión móvil (esto quiere decir que su ubicación con respecto a la víctima es menor a la distancia que se le prohíbe acercarse en la resolución judicial), a este no le llega el aviso de que se encuentra próximo a la víctima. Solo la víctima es quien recibe el aviso mediante su dispositivo, por lo que el Centro de Control se comunica con ella y se activa el protocolo policial de protección de la víctima (Fiscalía General del Estado, 2020, p. 14).

En el caso que la víctima no acepte llevar el dispositivo, solo el agresor lo llevará, de igual forma, sería útil respecto de las zonas de exclusión fijas a las que el agresor no puede acceder (Fiscalía General del Estado, 2020, p. 12).

Resulta necesario mencionar que, a través del artículo 3 de Ley Orgánica 4/2023 del 27 de abril de 2023, se amplió la utilización de los dispositivos telemáticos para controlar la prohibición de acercamiento para víctimas de violencia sexual. Lo que significó la modificación del protocolo antes mencionado, para incluir una nueva contratación de dispositivos telemáticos y, por ende, la actualización de su tecnología (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 1).

En líneas generales, conforme al nuevo protocolo, con esta nueva tecnología, el investigado sigue llevando dos dispositivos: un transmisor de radiofrecuencia fijado a su cuerpo (brazalete) y un teléfono móvil inteligente.

El brazalete es emparejado con el teléfono móvil a través de tecnología *Bluetooth Low Energy* o Bluetooth de Baja Energía para verificar que está siendo portado por el investigado. Asimismo, tiene un módulo de comunicación celular y de localización satelital por *GNSS* o Sistema Global de Navegación por Satélite, GPS y otros recursos (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 12).

El teléfono móvil es para el control, rastreo y comunicaciones de voz, datos y SMS a través de redes de celular de los principales operadores de telefonía de España, dispone de radiofrecuencia de corto alcance, Bluetooth de Baja Energía, GNSS, GPS, etc., permite escanear redes Wi-Fi, tiene acelerómetro, giroscopio y proximidad que permiten monitorizar de forma permanente y en tiempo real su propio estado de funcionamiento, los movimientos del agresor, su ubicación y el emparejamiento con el transmisor o brazalete. Además, tiene una aplicación móvil de control no manipulable que puede generar distintas alertas, aún sino puede comunicarse de manera temporal con el centro de control (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 13).

Este dispositivo incluye una aplicación de control que no es manipulable por el sujeto que tiene funciones, como tener su localización en todo momento, recibir notificaciones del teléfono y brazaletes, señalar la batería baja, separación del brazaletes, generar alertas de rotura y manipulación del brazaletes, alertar la entrada en zonas de exclusión, accesibilidad por razones de discapacidad, generar alertas de caída, no movimiento o inactividad (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 16).

En el caso de la víctima, esta solo lleva un teléfono móvil inteligente con las mismas características señaladas en párrafos anteriores.

El teléfono móvil tiene como función fundamental proporcionar una alerta de sonido, visual y/o vibrar cuando el móvil y/o brazaletes del investigado se encuentra dentro del rango de alcance establecido por la orden de prohibición de aproximación como lo son las zonas de exclusión fijas o móvil. Asimismo, de forma independiente a la distancia mínima impuesta en la orden de prohibición, cuando el dispositivo móvil de la víctima detecte la señal de Bluetooth del brazaletes y/o equipo móvil del investigado, su dispositivo envía una alerta al centro de control, y a la víctima de forma independiente, aunque la comunicación con el centro de control no esté disponible por el momento. En una situación de pánico, la víctima puede utilizar al botón de emergencia para generar una llamada saliente a un número de emergencia anteriormente establecido (Ministerio de Igualdad, 2024, pp. 13-14).

Aunado a ello, el teléfono móvil de la víctima también tiene una aplicación instalada con algunas de las siguientes funcionalidades: tener su localización en todo momento, enviar un aviso SOS en caso de sentirse amenazada o en peligro, proximidad del agresor, entrada en zonas de exclusión, idioma personalizado y accesibilidad por razones de discapacidad (Ministerio de Igualdad, 2024, pp. 12-15).

c. Duración de la medida. Es de 12 meses desde la instalación y transcurrido dicho periodo, el centro de control (Cometa) comunicará a la autoridad judicial que autorizó la instalación, que transcurrió dicho tiempo, entendiéndose

que subsiste la medida sino hay una resolución que exprese lo contrario. La comunicación se reiterará cada 12 meses (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 7).

d. Eficacia. En la actualidad, de acuerdo al Portal Estadístico del Ministerio de Igualdad, existen un total de 4666 dispositivos monitoreo telemático activos (Ministerio de Igualdad, 2024). Hasta el momento, la monitorización telemática ha resultado ser una medida completamente eficaz ya que ninguna mujer que portaba el dispositivo fue asesinada (Valdés, 2024). Esto anteriormente también había sido señalado por la expresidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial de España, María Ángeles Carmona Vergara, quien dijo que hasta ese momento –año 2021– nunca se había dado un asesinato entre las víctimas protegidas con la herramienta (Larrañeta, 2021).

B. Estados Unidos. La vigilancia electrónica o monitoreo electrónico para el seguimiento de delincuentes sexuales se ha usado por décadas en más de 40 estados, y es debido a tal éxito que luego empezó a ser usado en casos de violencia doméstica para fortalecer las órdenes de protección y disminuir la reincidencia de agresores (Allaband, 2018, pp.11-12). Actualmente, más de 23 estados han aprobado leyes de seguimiento por GPS en violencia doméstica y varios más han planteado proyectos de ley, según el sitio web de la Fundación Cynthia L. Bischof (Carrega, 2020). Pero, su uso no ha sido igual en todos los estados, ya que algunos lo permiten si se presentan cargos penales; otros solo después de una condena penal; otros en órdenes de protección, pero solo después de un incumplimiento sustancial (Allaband, 2018, p. 14); y otros cuando agresores reincidentes de alto riesgo son liberados bajo fianza (Valencia, 2019).

La implementación de la vigilancia electrónica en los estados de Tennessee, Oklahoma y Kentucky es la siguiente:

Estado de Tennessee: La Tennessee Advisory Commission on Intergovernmental Relations (2020) que puede ser traducido como la Comisión Asesora de Tennessee sobre Relaciones Intergubernamentales indica que, bajo su constitución y legislación estatal, el acusado tiene derecho a la libertad bajo fianza

en todos los casos de delitos no capitales —es decir aquellos que no tienen como sanción la pena de muerte— (p. 1).

Es así que conforme al Tennessee Code Annotated, section 40.11.152 (2024) que se puede traducir como Código Anotado de Tennessee, sección 40.11.152, la corte o magistrado puede ordenar al acusado arrestado por la comisión de una serie de delitos —como la violencia doméstica—; o que haya violado una orden de protección —como la prohibición de acercamiento—, llevar un dispositivo de monitoreo GPS como condición para obtener libertad bajo fianza y pagar el costo asociado con la operación del sistema y el de la víctima si esta da su consentimiento en el uso de aplicativo de celular o receptor electrónico que sea capaz de (i) recibir la información de monitoreo de posicionamiento global del dispositivo que lleva el acusado; (ii) notificarla si el acusado se ubica en el lugar o cerca del lugar al que tiene prohibido ir o acercarse; (iii) notificarla si el acusado se encuentra dentro de una proximidad establecida de su dispositivo electrónico.

Asimismo, el magistrado debe informarle a la víctima su derecho a participar o no del monitoreo, su funcionamiento, los lugares a los que el acusado no puede acercarse, etc., así como ofrecerle la oportunidad de dar una lista de lugares a los que desearía que el acusado no se acercara, lo que deberá ser considerado por el magistrado.

Por otra parte, la víctima puede pedirle al magistrado terminar su participación en el monitoreo por GPS en cualquier momento, por lo que el magistrado no podrá imponerle sanciones por solicitar la terminación de su participación o negarse a participar en el sistema de monitoreo.

Por último, para determinar la participación del acusado en el monitoreo por GPS, el magistrado debe considerar la probabilidad de que el uso del dispositivo disuada al acusado de buscar matar, herir físicamente, acosar o amenazar de otra manera a la presunta víctima antes del juicio (Tennessee Code Annotated, section 40.11.152, 2024).

Consentimiento: Se entiende que no se requiere el consentimiento del agresor o acusado, ya que el juez puede ordenarle usar el dispositivo de localización por GPS como se mencionó en párrafos anteriores.

Estado de Oklahoma: Según el Oklahoma Statutes title 22, section 60.17 (2023) que puede traducirse como Estatuto de Oklahoma, Título 22. Procedimiento Criminal, Sección 60.17, en casos que se alegue que el acusado ha violado una orden de protección, ha cometido violencia doméstica, acoso, o agresión sexual, etc., antes de que sea liberado bajo fianza, el tribunal puede emitir a favor de la víctima una orden de protección de emergencia de conformidad con la Ley de Protección contra el Abuso Doméstico. Así como una orden que restrinja al acusado de realizar cualquier actividad o acción de la que pueda estar restringido en virtud de la ley antes referida.

La orden de protección estará vigente hasta que haya sido aceptada una declaración de culpabilidad, se haya dictado sentencia en el caso, este haya sido desestimado o hasta que el tribunal ordene desestimar la orden de protección. Junto con cualquier orden de protección o de restricción autorizada, el tribunal puede ordenarle al acusado utilizar un dispositivo de monitoreo GPS activo, en tiempo real y las veinticuatro horas del día durante el período que considere apropiado.

Antes de que el tribunal ordene el uso del dispositivo, se deberá determinar que el acusado tiene antecedentes que demuestran la intención de cometer violencia contra la víctima, lo que incluye, entre otros: condena previa por un delito regulado en la Ley contra el Abuso Doméstico o cualquier otro delito violento, o cualquier otra evidencia que demuestre por preponderancia que es probable que cometa violencia contra la víctima.

Por otra parte, a solicitud de la víctima, el tribunal puede autorizarla a monitorear la ubicación del acusado, limitándose a realizar consultas por computadora o celular para saber si este se encuentra dentro de una distancia específica, excluyendo la residencia o lugar de trabajo del acusado, o para recibir una señal de computadora o de celular si se acerca a una distancia específica a ella.

Además, el tribunal puede ordenar al acusado que pague los costos y gastos relacionados con el dispositivo GPS y el monitoreo (Oklahoma Statutes title 22, section 60.17, 2023)

Consentimiento: No se requiere el consentimiento del agresor o acusado, ya que el tribunal puede ordenarle usar un dispositivo de localización por GPS según el estatuto antes mencionado.

Duración de la medida: De acuerdo al estatuto antes referido, el tribunal lleva a cabo una revisión anual de la orden de vigilancia para determinar si la misma sigue siendo necesaria.

Estado de Kentucky: A tenor del Kentucky Revised Statutes, section 403.761 (2024), que puede ser traducido como Estatuto revisado de Kentucky, Sección 403.761, a pedido del peticionante –la víctima– y después de una audiencia probatoria, el tribunal puede enmendar la orden de protección de violencia doméstica para exigirle al acusado participar en un sistema de monitoreo GPS si: ha cometido una violación sustancial de una orden de protección de violencia doméstica antes dictada; el tribunal ha revisado el historial actualizado de sus órdenes penales y de protección en el Estado, y determina que el uso de un sistema de seguimiento aumentaría la seguridad del peticionante.

La orden deberá especificar los lugares donde el agresor tiene prohibido localizarse o personas con las que el agresor no debe tener contacto.

Sobre el costo, el agresor paga el costo de participación hasta su capacidad, y el operador del sistema asume los costos no cubiertos para los agresores indigentes.

Duración de la medida: De acuerdo al Estatuto, no podrá ser posterior a la fecha en que termina la orden de protección de violencia doméstica, aunque la participación puede ser ampliada si la duración de la orden es extendida.

a. Funcionamiento. La tecnología usada es el GPS, lo que permite establecer al tribunal zonas de exclusión (zonas en las que el agresor no tiene permitido ingresar como el domicilio de la víctima, lugar de trabajo, etc.) y el dispositivo que usa el agresor (brazalete o tobillera) alertará al mismo agresor, a las autoridades policiales y a la víctima (si decide usar uno), si el primero ingresa en una zona de exclusión (Allaband, 2018, p. 19).

b. Eficacia. En el estado de Connecticut, se implementó un proyecto piloto que inició en 2010 para probar la efectividad del monitoreo por GPS a delincuentes de alto riesgo de violencia doméstica, siendo así que para 2013 ninguno de los 168 delincuentes había vuelto a lesionar o matado a las víctimas (Tennessee Advisory Commission on Intergovernmental Relations, 2020, p. 3). Y, mediante un estudio en 2012, investigadores de la Universidad de Illinois en Chicago y la Universidad Estatal de Florida encontraron que los agresores que debían usar un dispositivo GPS tenían menos probabilidades de incumplir una orden de restricción o intentar dañar a la víctima (Valencia, 2019).

De los estudios mencionados, se advierte la efectividad del uso de vigilancia electrónica en el referido país para proteger la vida e integridad personal de la víctima.

c. Costo. En muchos estados, se requiere que el agresor pague el costo. Aunque, algunos implementaron un modelo de “escala móvil” si no lo puede hacer, es así que el tribunal evalúa sus ingresos y capacidad de pago según las pautas federales de pobreza, y requiere que pague entre 0 y 75 %, según su capacidad (Allaband, 2018, pp. 19-20).

C. Uruguay. La vigilancia electrónica mediante tobilleras electrónicas en materia de violencia doméstica se viene usando desde el 2013, cuando fue lanzado el “Proyecto Piloto sobre el Programa de Verificación y localización de Personas en casos de alto riesgo en violencia doméstica”. Y sirve para supervisar entre otras medidas, la medida de prohibición de acercamiento (Sitio Oficial de la República Oriental del Uruguay, s. f.).

La tobillera es colocada por orden judicial luego de un proceso de valoración individualizada por medio de indicadores previamente definidos (Montes Maldonado, 2016, p. 46).

Dichos indicadores pueden ser de alto riesgo o solo de riesgo. Los de alto riesgo son aquellos que por sí solos ponen en evidencia una situación de altísimo riesgo, siendo suficiente para disponer el uso de estos dispositivos tan solo un factor de los siguientes: (i) tener antecedentes penales por haber sido condenado o tener algún proceso penal en marcha por la comisión de algún delito contra la integridad física, como delitos de violencia doméstica, violencia sexual, etc.; (ii) haber incumplido medidas de protección relacionadas al no acercamiento; (iii) oponerse, resistirse u obstaculizar el normal desarrollo del proceso y demás actuaciones (Poder Judicial de Uruguay et al., 2011, sección Indicadores que por sí mismos evidencian situaciones de Alto Riesgo, párr. 1-3).

Y los indicadores de riesgo son los que, vinculados a otros, pueden configurar situaciones de alto riesgo, como (i) las amenazas graves y recurrentes de muerte o sobre usar violencia física en contra de la víctima; (ii) el incremento de la incidencia y gravedad de la violencia; (iii) el acosar, controlar y amedrentar constantemente a la víctima; (iv) la obtención de atención de salud por parte de la víctima como consecuencia de las agresiones físicas o psicológicas recibidas; (v) antecedentes de denuncias de violencia doméstica pasadas, que pueden provenir de la actual víctima, otras víctimas o terceras personas; (vi) antecedentes del agresor por haber sustraído o destruido objetos, pertenencias o herramientas personales de la víctima; (vii) el consumo excesivo o conflictivo de sustancias de carácter legal o ilegal por parte del agresor, y (viii) los trastornos de naturaleza psiquiátrica o psicológica con descontrol de impulsos que causan conductas violentas (Poder Judicial de Uruguay et al., 2011, sección Indicadores de riesgo que vinculados a otros pueden configurar situaciones de alto riesgo, párr. 1-8).

La base legal para el uso de estos dispositivos en materia de violencia doméstica se encontraría en el artículo 11 de la Ley 17.514 de Violencia Doméstica,

que señala: “En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la *supervisión* [cursiva añadida] de su cumplimiento (...)”, ya que el empleo de las tobilleras, sería un modo de supervisión de la medida de prohibición de acercamiento (Poder Judicial de Uruguay et al., 2011, sección Sustento y consideraciones legales, párr. 4).

a. Consentimiento. El dispositivo se le coloca de manera obligatoria al agresor (Poder Judicial de Uruguay et al., 2011, p. 11). Con respecto a la víctima, se debe recabar su consentimiento de acuerdo a la Acordada N° 8028 de Monitoreo electrónico y visita periódica de causas correspondientes (Poder Judicial de Uruguay, 2019).

Se observa así que, tanto en Uruguay como en España, se necesita que la víctima brinde su consentimiento para llevar el dispositivo electrónico. Por su parte, en el caso de los agresores, su consentimiento no sería necesario.

b. Funcionamiento del dispositivo. Según la Presidencia de Uruguay (2013), cada equipo consta de tres aparatos: una tobillera y dos rastreadores GPS parecidos a celulares. El primer aparato lo deberá llevar el agresor, además de un rastreador; y por otro lado, la víctima llevará un rastreador GPS. El rastreador que lleva la víctima le permite monitorear una zona dinámica que es establecida por el sitio donde se ubica y, también permite detectar zonas fijas de exclusión. Es así que el dispositivo que lleva, indica tres anillos: El primero, se encarga de reconocer la zona de emergencia donde se encuentran situados tanto el transmisor como la víctima. El segundo, hace referencia a la zona de exclusión y, tiene que ver con la medida que fue fijada por la autoridad judicial en su resolución, en donde el juez establece una cantidad de metros de distancia entre el agresor y la víctima. Y el tercero, refleja una zona de advertencia, lo que completaría en total un área de mil metros entre los todos los anillos para avisar a la víctima cuando el agresor cruza la zona de mil metros y activa una alarma en el Centro que monitorea los dispositivos.

Es necesario precisar que, aún si el sujeto monitorizado hubiese excedido la zona denominada de advertencia, no quiere decir que haya incumplido la medida;

debido a que dicha zona sirve para disponer de un rango de aviso y también para poder contar con un tiempo determinado para que se pueda prevenir y actuar. Es así que, si el agresor traspasa dicha zona, se realiza una comunicación con la víctima para alertarla y brindarle una guía de autocuidado. Luego, se llama al agresor para preguntarle qué hace alrededor de la víctima y se le dice que tiene retirarse del lugar. Si no contesta, no se retira y sigue su camino hacia donde se encuentra la víctima, se acciona un protocolo, por lo que el centro de monitoreo deberá comunicarse con el 911 y, posteriormente, enviar un patrullero hacia el sitio donde la víctima se encuentra (Presidencia de Uruguay, 2013).

c. Duración de la medida. De acuerdo a la Presidencia de la República Oriental del Uruguay (2020), es de 180 días en promedio. Sin embargo, luego de analizarse las tasas de reincidencia, de acuerdo a la intensidad del tratamiento puede llegar hasta: i) 180 días, ii) entre 180 días y 365 días, iii) más de 365 días (p. 21).

d. Eficacia de los dispositivos. La encargada de Política de Género del Ministerio del Interior, July Zabaleta, señaló que ninguna persona protegida por las tobilleras, perdió su vida entre los años 2013 a 2019 (Presidencia de Uruguay, 2019). Toda vez que, recién en 2021 hubo un primer intento de feminicidio cuando el agresor tenía la tobillera electrónica puesta (El Observador, 2021).

De lo señalado, se deduce que la implementación del programa en dicho país ha tenido muy buenos resultados.

D. Chile. El 4 de octubre de 2021, en su diario oficial, fue publicada la Ley N°21.378, que fija el monitoreo telemático en las Leyes N° 20.066 que regula la violencia intrafamiliar, y la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia. Dicha ley regula el uso de una tobillera, brazaletes electrónicos u otra forma de control en casos de violencia intrafamiliar que llevan Tribunales de Familia o la justicia penal (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2021).

Por lo que, a través de monitoreo telemático, se puede supervisar la imposición de la medida que prohíbe al agresor aproximarse a la víctima, su hogar,

sitio donde labora o estudio, que se haya dictado en casos de violencia intrafamiliar por tribunales con competencia penal o tribunales de familia (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2021); y conforme al artículo 2 de la Ley N° 21.378 (2021), su administración está a cargo de Gendarmería de Chile.

Según lo contenido en el artículo 92 bis de la ley N° 19.968 (2004), cuando el juez le imponga al agresor dicha medida, podrá ordenar que esta sea supervisada por monitoreo telemático siempre que i) se advierta la existencia de uno o más antecedentes que puedan suponer justificadamente que el denunciado ha perpetrado un hecho que constituya violencia intrafamiliar; b) se advierta la existencia de antecedentes idóneos que le hagan considerar a la autoridad judicial que es necesaria la utilización del monitoreo telemático para la supervisión de la medida a efectos de garantizar que tanto la víctima o su familia se encuentren seguras; c) el informe emitido por la policía o los miembros del Consejo Técnico del Tribunal, señale la presencia de un riesgo elevado para con la persona que cuenta con la medida de protección.

a. Consentimiento. Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 21.378 (2021), el tribunal puede ordenarle al agresor para que sea sujeto de monitorización a través de monitoreo telemático. Pero, en el caso de la víctima, si se estima conveniente que porte el dispositivo, se le requerirá su consentimiento.

De esta forma, se advierte que tanto en España, Uruguay, Chile y Estados Unidos (Estado de Tennessee), se requiere el consentimiento de la víctima, para que lleve el dispositivo de seguimiento que permita alertarla de la aproximación del agresor hacia su persona.

b. Funcionamiento del dispositivo. El agresor poseerá la tobillera y su ubicación será monitoreada las veinticuatro horas del día, la víctima tendrá un dispositivo similar a un celular, que cuando el agresor pase cierto límite de distancia fijada antes por el juez, su alarma se encenderá y también le llegará un aviso inmediato al centro de control. En ese momento, el dispositivo avisará a los policías (Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota, 2021) para que vayan al

lugar y verifiquen las condiciones en las que se encuentra la víctima. Además, esta tobillera emitirá una notificación al imputado, con la cual se le indicará que está incumpliendo con la medida (Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, 2021).

c. Duración. La Ley 19.968, en su artículo 92 (2004), agregado mediante el artículo 11 de la Ley N° 21.378, precisa que dentro los 90 días de dictarse la medida de protección que le impida al agresor aproximarse a la víctima, y otros lugares, controlada mediante monitoreo telemático, la autoridad judicial en materia de familia convocará a una audiencia, con el objeto de determinar si se dará término a la medida o si se prolongará, esto siempre que siguieran existiendo los requisitos contemplados en el artículo 92 bis de la ley antes señalada.

d. Eficacia. El monitoreo telemático ha sido una herramienta eficaz para la identificación y control de los sujetos (monitorizados) en la región de O'Higgins conforme a la Unidad Técnica Regional de Gendarmería; no obstante, precisan que se debe mejorar la comunicación entre las instituciones involucradas en el monitoreo, como los Tribunales, Carabineros, Gendarmería y la empresa externa que maneja la tecnología (Salvatierra Valencia, 2023, p. 60).

Se advierte así que, tanto en España, Estados Unidos, Uruguay y Chile donde se ha implementado la vigilancia electrónica para supervisar las medidas de protección, esta herramienta ha sido eficaz hasta el momento.

e. Costo. El artículo 7° de la Ley N° 21.378 (2021) indica que, tanto el agresor como la víctima, no deberán de pagar ningún monto dinerario por la instalación, la conservación, ni la utilización de los dispositivos que siempre será gratuito.

2.2.2.4 Legal: Perú. En el año 2010, a través de la Ley N°29499 (2010) se introdujo por primera vez al sistema jurídico peruano la vigilancia electrónica, que posteriormente modificada por el Decreto Legislativo N°1322 y posteriores normativas.

El referido Decreto Legislativo N°1322 define a la vigilancia electrónica personal como el mecanismo que sirve para dar seguimiento al tránsito de los sujetos que se encuentran en situación de procesados, así como de aquellos que hayan recibido una condena, esto dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia, el lugar donde domicilian o sitio que señalen (artículo 3.1).

2.2.2.4.1 Supuestos de procedencia de la Vigilancia Electrónica Personal. De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N°1322 (2017), la vigilancia electrónica procede en caso de (i) personas procesadas por delitos (dolosos) cuya pena privativa de libertad no supere los diez años, a excepción de los delitos del artículo 5.5 del Decreto Legislativo antes referido, como alternativa a la medida de prisión preventiva; (ii) personas procesadas por delitos culposos, donde el juez aplica como medida coercitiva más gravosa la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal; (iii) personas condenadas por delitos (dolosos), cuya sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no sea mayor a diez años, como alternativa a la pena privativa de libertad; así también cuando la pena no es menor de diez años ni mayor a doce años, de manera conjunta a la vigilancia electrónica, se le impone la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres; (iv) personas condenadas por delitos (dolosos) que consigan un beneficio penitenciario, conversión de pena en ejecución o cualquier otra medida de liberación anticipada; (v) en el caso de personas condenadas por delitos culposos, el juez privilegia la imposición de la pena de vigilancia electrónica por sobre la pena privativa de libertad efectiva; (vi) en el caso de personas condenadas por delitos culposos cuya pena privativa de libertad impuesta no es mayor a 6 años, el Juez de oficio, convierte la pena privativa de libertad a una de vigilancia electrónica personal.

Por otra parte, según el artículo 5-A del mismo Decreto Legislativo, el juez a pedido de parte aplica como medida coercitiva más gravosa la comparecencia con restricciones bajo vigilancia electrónica personal para las personas procesadas por los delitos tipificados en los artículos 185, 186 primer párrafo, 186-A y 187 del Código Penal. Y en el caso de personas condenadas por los delitos señalados, si la pena privativa de libertad impuesta es no mayor a seis años, el Juez, de oficio o a pedido de parte, convierte la pena privativa de libertad a una de vigilancia electrónica personal.

2.2.2.4.2 Supuestos de improcedencia de la Vigilancia Electrónica Personal. Por otro lado, el artículo 5.5 del Decreto Legislativo N°1322 (2017), enumera un listado de delitos, donde se excluye a las personas procesadas y condenadas de participar de vigilancia electrónica, por la comisión de delitos tipificados, tales como el parricidio, homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sicariato, trata de personas, secuestro, banda criminal, violación sexual, colusión simple y agravada, etc. Así también, de acuerdo al artículo 5.6 del Decreto Legislativo, no procede para aquellas personas que: (a) hayan sido previamente condenadas por cometer un delito doloso, y sean consideradas como reincidentes o habituales; (b) hayan sido internadas por haberseles sido revocada la pena de vigilancia electrónica; (c) hayan sido internadas por haberseles sido revocada alguna pena alternativa a la privativa de libertad; (d) hayan sido internadas por haberseles sido revocada un beneficio penitenciario o conversión de penas en ejecución de condenas, salvo si fuera por delito previsto en el artículo 149 del Código Penal.

2.2.2.4.3 Modalidades de ejecución de vigilancia electrónica. Las modalidades de ejecución de vigilancia electrónica que puede establecer el juez, según el artículo 11 del Reglamento de Vigilancia Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-JUS (2020) es la vigilancia electrónica dentro del perímetro del domicilio, que implica que el sujeto monitorizado no pueda moverse fuera del lugar donde domicilia o el lugar donde se encuentra cumpliendo la medida,

por lo que se podrá restringir ciertas áreas del mismo. Y la vigilancia electrónica con tránsito restringido que, además de contemplar lo señalado anteriormente, también se le permite a la persona monitorizada moverse por radios de acción, sujeto a determinados parámetros, tiempos y horarios fijados por el juez. Permitiendo que pueda desplazarse a centros de salud, estudios, laborales, anteriormente definidos y aprobados por la autoridad judicial.

De entre estas dos modalidades, la modalidad de vigilancia electrónica con tránsito restringido es la que se aproximaría más a la vigilancia electrónica de medidas de protección como se desarrolló en el derecho comparado, esto al posibilitar que la persona monitorizada pueda desplazarse fuera de su domicilio.

2.2.2.4.4 La tecnología del dispositivo de vigilancia electrónica personal y funcionamiento. Actualmente, el dispositivo usado para la vigilancia electrónica es la tobillera electrónica, la cual recolecta toda la información sobre los movimientos realizados de la persona monitorizada y las envía al centro de monitoreo (Gonzales Jimenez, 2020, p. 22).

En esta misma línea, el sistema de monitorización utilizado es la activa, toda vez que el dispositivo posee GPS como sistema primario, apoyado en tecnologías como GLONNAS o GALILEO y, como sistema secundario, el Servicio Basado en Localización (LBS), que funciona basándose en la intensidad de la señal de las celdas celulares cercanas a la posición de la persona monitorizada. Por último, el dispositivo también usa la radiofrecuencia (Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado, 2023).

Ahora bien, de acuerdo a los términos de referencias publicados en la base integrada para la convocatoria de concurso público N°002-2023-INPE/U.E.001 de contratación del “Servicio de Vigilancia Electrónica”, algunas características que debe tener el dispositivo de vigilancia electrónica son (SEACE, 2023, pp. 31-32): al ser la tecnología usada un sistema activo, debe recoger puntos de ubicación de al menos un punto por cada 30 segundos, debiendo suministrar la ubicación e información del estado de los dispositivos al centro de control y monitoreo en

tiempo real; debe informar constantemente la ubicación del sujeto monitorizado al centro de control y monitoreo; su GPS debe operar con una exactitud no mayor a 3 metros de su posición; debe usar la red de telefonía móvil nacional con las tecnologías vigentes de comunicación; debe pesar como máximo unos 190 gramos; debe emitir una señal de alarma visual para los operadores del centro de control y monitoreo cuando se intente manipular, averiar o romper la correa o el dispositivo; debe registrar puntos de interés y eventos; debe poder registrar puntos de localización y zonas de inclusión o exclusión al menos 24 horas; debe incluir una memoria SD u otro similar que pueda registrar la información necesaria para el monitoreo de su estado.

Así también, se advierte que el dispositivo emite una señal de alarma para el centro de control de control y monitoreo en el caso de vigilancia electrónica dentro del perímetro del domicilio, cuando el dispositivo se encuentra fuera de límite del perímetro; y de la misma forma en el caso de tránsito restringido cuando el dispositivo se encuentra fuera de las zonas restringidas (SEACE, 2023, p. 34).

2.2.2.4.5 Costo. Hasta el año 2019, su costo era de S/ 744 mensuales que eran asumidos por el beneficiado, destinados al mantenimiento del dispositivo y los equipos del centro de vigilancia (Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial, 2018). Sin embargo, debido a la modificación en 2020 del artículo 14 del Decreto Legislativo N°1322 (2017), el INPE, actualmente, asume íntegramente los costos que supone la ejecución y supervisión de la medida.

2.2.3. Las medidas de protección

A efectos de desarrollar efectivamente las medidas de protección, primero es necesario abordar el tema de la violencia que incluye violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de la siguiente forma:

2.2.3.1 Violencia.

2.2.3.1.1 Definición de violencia contra la mujer. El Tribunal Constitucional en su Sentencia del EXP. N°03378-2019-PA/TC (2020) la define como un “tipo de violencia basada en el género, que constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (fundamento 54).

En ese mismo sentido, Castillo Aparicio (2021) la define como la violencia ejercida por el hombre contra la mujer por su condición de tal, y que tiene su origen en la discriminación, desigualdad y relaciones de poder del hombre contra la mujer (p. 58). Siendo que, la condición de tal, se refiere a que la violencia ejercida contra las mujeres se da a causa del incumplimiento o imposición de reglas culturales que les fijan comportamientos y conductas específicas [estereotipos de género] que las discriminan y subordinan de socialmente (Díaz Castillo et al., 2019, p. 68), posición con la que también concuerda el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116 conforme a su fundamento 20.

Sobre los estereotipos de género, estos fueron definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) en el caso Campo Algodonero vs México, como “preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres” (p. 102), como ejemplo de ello, sería: la mujer es posesión del hombre, por lo que no puede dar fin a una relación sentimental, iniciar una nueva o retomar una pasada; la mujer se encarga principalmente de cuidar a los hijos y realizar labores del hogar, por lo que eso debe ser prioridad para ella; la mujer tiene que ser sumisa, por lo que no puede discutir o debatirle al hombre, etc. (Casación N.º 851-2018-Puno, 2019, p. 13).

Por otra parte, la normativa interna con el artículo 5 de la Ley N° 30364 (2015) precisa que la violencia contra la mujer son aquellos actos o comportamientos que pueden ocasionar muerte, perjuicio o aflicción en forma física, sexual o psicológica a las mujeres tan solo por su condición de tales, ya sea en la esfera pública como privada. Esto comprende (i) aquella que se realice al

interior de la familia o en cualquier otra relación que se desarrolla entre dos o más personas, ya sea que el agresor se encuentre compartiendo o en el pasado hubiese compartido la misma vivienda con la víctima; (ii) aquella que se lleva a cabo en la comunidad cometida por cualquier persona, lo que incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, etc., así también instituciones, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y (iii) la cometida o consentida por agentes del Estado.

2.2.3.1.2 Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Es descrita por la Ley N° 30364 (2015) en su artículo 6 como como aquella acción o conducta que cause muerte, produzca daño o un sufrimiento que pueda ser físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar por parte de otro integrante, bajo el contexto de una relación donde exista responsabilidad, confianza o poder entre ambos.

De acuerdo al inciso b del artículo 7 de la Ley N° 30364 (2015), corresponde a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Sobre los contextos, de acuerdo al protocolo denominado “Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364”, contenido en la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2022), deberá entenderse como contexto de (i) relación de responsabilidad, a la responsabilidad jurídica entre dos personas, donde hay un deber de brindar cuidado, así como de protección. Como ejemplo de ello sería los padres en cuanto a sus hijos, los tutores o aquellas personas que por mandato de la ley o disposición de autoridad obtuvieron dicha encomienda; (ii) relación poder, a la posición asimétrica o dependencia en relación con una persona, indiferentemente de que

haya una disposición que lo norme o autoridad que lo fije; (iii) relación de confianza, a la relación de miembros del grupo familiar donde no existiendo las relaciones descritas anteriormente, en el accionar o conducta se haya dado un aprovechamiento de la relación de confianza. Tal es así que la víctima no tiene forma alguna de resistirse a la violencia que es ejercida ya que es imprevista y proviene de la persona en que confía (p. 4).

En síntesis, la violencia contra la mujer es aquella que es ejercida en contra de la mujer por su condición de tal, es decir, por incumplir estereotipos de género que la discriminan y subordinan socialmente (Díaz Castillo et al., 2019, p. 68), y la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar, es aquella violencia ejercida por un integrante del grupo familiar contra otro integrante, mediando de por medio un contexto de relación de responsabilidad, confianza, o poder.

2.2.3.1.3 Tipos de violencia.

A. Violencia física. Conforme al inciso a) del artículo 8 de la Ley N°30364 (2015), esta es entendida como aquella acción o conducta que produce daño a la integridad física o la esfera de la salud; y se encuentra incluido, el maltrato por negligencia, que haya producido un daño en la esfera física o sea posible de producirlo, sin que interese el tiempo que la víctima requiera para recuperarse.

Es decir, es cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo (incluye golpes) aunque no necesariamente deje una marca física como los empujones, heridas internas y externas, tirones de cabello, etc. (Castillo Aparicio, 2021, p. 66).

B. Violencia psicológica. El artículo 8, inciso b) de la Ley N °30364 (2015), la define como aquella forma de actuar u omitir que busca ejercer control sobre la víctima o apartarla en contra de su deseo, hacerla sentir humillada, avergonzarla, decirle insultos, desacreditarla o estereotiparla, sin que interese el tiempo que esta necesita para que pueda recuperarse. Constituyendo también violencia psicológica actos más específicos como la insistencia de conocer a dónde va la víctima, los celos, etc.; incluyendo todas aquellas situaciones en las que se les

haga sentir a las víctimas mujeres culpables o les produzca temor (Sentencia del EXP. 03378-2019-PA/TC, 2020, fundamento 63).

C. Violencia sexual. Conforme a la Ley N°30364 (2015) en su inciso c) del artículo 8, es entendida como: acciones de índole sexual que son perpetrados contra una persona sin tener en cuenta su consentimiento o siendo sujeto de coacción; lo que incluye también acciones donde no haya presencia de penetración o alguna forma de contacto físico. De la misma manera, también se manifiesta al exponer a la víctima a pornografía, al contravenir su derecho a decidir en forma voluntaria acerca de su vida sexual o reproductiva al ser objeto de amenazas, coerción, utilización de la fuerza o intimidación.

En cuanto a la coacción, esta puede abarcar uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión, o amenazas. Así también, la violencia sexual se puede presentar cuando la persona no se encuentra en un estado adecuado que le permita brindar su consentimiento, ello al encontrarse dormida, tener incapacidad mental o estar bajo efectos del alcohol, o estupefacientes (Organización Mundial de la Salud, 2013, p. 2).

D. Violencia económica o patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N°30364 (2015), esta es aquella “acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar”, que se da en un contexto de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, y que puede ser a través de diversas manifestaciones que contempla el artículo antes referido.

2.2.3.1.4 Niveles de violencia.

A. Leves: lesiones leves. Si bien el Código Penal Peruano no describe de manera expresa lo que es una lesión, no obstante, de las descripciones de los delitos de lesiones, se puede inferir que una lesión es una forma de daño que el autor del

hecho punible ocasiona a la salud de la víctima (Prado Saldarriaga, 2017, p. 52). Y estas lesiones se pueden encontrar en los siguientes delitos:

- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: El artículo 122-B del Código Penal (1991) establece que las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar son aquellas lesiones que necesiten un plazo menor de 10 días de asistencia o descanso de acuerdo a prescripción facultativa, o alguna clase de afectación de carácter psicológico, cognitivo o conductual que no sea descrito como daño psíquico. Así se encuentra contemplado literalmente:

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (Código Penal, 1991).

Sobre la afectación de psicológica, conforme a Sotelo Trinidad (2017) se advierte que si bien la víctima puede presentar esta afectación, ya sea cognitiva o conductual; esto no significa que también presente o vaya a presentar daño psíquico (p. 17). Debiéndose tener presente que el daño psíquico, es aquella perturbación o alteración de alguna función mental o capacidad de la persona, que es causada por algún o un grupo de situaciones donde haya habido violencia, que identifica un desmedro de forma

transitorio o duradero, con la posibilidad de que se pueda revertir o no (Instituto de medicina legal y ciencias forenses, 2016, p. 34).

Ahora, la afectación psicológica mencionada, según lo estipulado en el artículo 124-B del Código Penal (1991), puede ser identificada mediante un examen pericial u otro elemento probatorio similar emitido por alguna entidad pública o de carácter privada especializada en la materia, sin atenerse a la equivalencia del daño psíquico.

- Lesiones leves: Conforme al artículo 122 del Código Penal (1991), estas son lesiones causadas en el cuerpo, salud física o mental de la víctima que necesitan más de 10 y menos de 20 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o nivel moderado de daño psíquico. Constituyendo como agravante del tipo penal si la víctima es una mujer lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos del primer párrafo del artículo 108-B, o es miembro de un grupo familiar. Y la pena establecida para la agravante aumenta si la víctima muere como consecuencia de lesión y el agente pudo prever el resultado.

B. Grave: Lesiones graves. Conforme al artículo 121 del Código Penal (1991), constituyen como lesiones graves entre otros, aquellas que infieren daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que necesite 20 o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o si existe un nivel grave o muy grave de daño psíquico, que es determinado a través de un examen pericial u otro medio apropiado (artículo 124-B).

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 121-B del Código Penal (1991) establece:

Artículo 121-B. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
 3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
 4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
 5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
 7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.
- (...)

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años (Código Penal, 1991).

C. Muy grave: Femicidio. El feminicidio es la expresión más grave de la violencia de género, la cual exige matar a una mujer por haber incumplido estereotipos de género que le fueron impuestos como patrones de conducta obligatorios debido a una práctica cultural presente en nuestra sociedad y cultura que subordina y discrimina a las mujeres (Tello Carbajal, 2022, p. 30). En este mismo sentido, para el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (2016), también es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal (p. 12). Resultado que muchas veces se da porque el agresor en alguna ocasión anterior ya habría empleado violencia tratando de cambiar la decisión de la víctima, para que coincida con el estereotipo de género que este espera, pero sin embargo no consigue lograrlo (Sánchez, 2011, como se citó en Díaz Castillo et al., 2019, p. 31).

Este delito se encuentra plasmado en el artículo 108-B del Código Penal (1991) literalmente de la siguiente forma:

Art. 108-B. Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (Código Penal, 1991).

2.2.3.1.5 Incidencia Anual. Según datos remitidos por la Región Policial Tacna (2024) a través de la Carta Policial N°070-2024-COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOLTACNA/SEC-UNIREDOG-OF.LTYAIP, en el año 2022, hubo 1225 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Comisaría Gregorio Albarracín Lanchipa, 520 por violencia física, 454 por violencia psicológica, 209 por violencia sexual y 42 por violencia económica o patrimonial. En donde, 991 de los agraviados fueron mujeres y 234 hombres.

Por otro lado, en el año 2023, hubo 1099 casos de violencia denunciados en dicha Comisaría, siendo 682 por violencia física, 402 por violencia psicológica, 14 por violencia sexual y 1 por violencia económica o patrimonial. En donde, 1007 de los agraviados fueron mujeres y 92 hombres.

Y, en el año 2024, hasta el momento de la remisión de la estadística, hubo 887 casos de violencia denunciados en la mencionada Comisaría, 553 por violencia física, 324 por violencia psicológica, 1 por violencia sexual y 5 por violencia económica o patrimonial. En donde, 785 agraviados fueron mujeres y 92 hombres.

De estos datos, se advierte entonces que, si bien entre los años 2022 y 2023 hubo una disminución de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los agraviados siguen siendo mayormente mujeres. Y, por otro lado, se observa que los tipos de violencia más recurrentes en ser denunciados son la violencia física y psicológica.

Luego de haber concluido el tema de la incidencia anual de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se retoma el tema de las medidas de protección.

2.2.3.2. Las medidas de protección. Las medidas de protección son medidas de naturaleza personal y provisional que tienen como finalidad el cese del riesgo que recae sobre la víctima, buscando así evitar se agraven perjuicios concretos derivados de la violencia misma que se cierne sobre ella, y que, de no

otorgarse, podría volverse irreparable (EXP. N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01, 2021, p. 10).

Ramos Ríos y Ramos Molina, 2018 citados por Castillo Aparicio (2021) las definen como decisiones tomadas por la autoridad judicial celeres, eficaces, temporales, variables e impugnables, que buscan que las personas a las que se les otorgue las medidas, se les pueda asegurar su bienestar y seguridad; con el propósito de que puedan lograr la concreción de sus derechos humanos (p. 136).

Bendezu Barnuevo (2015, como se citó en Castillo Aparicio, 2021), refiere que “son providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar” (pp. 136-137).

Para la presente investigación, se adopta la definición contemplada en el primer párrafo.

Y, en consonancia con tal definición, se advierte que su objeto conforme al artículo 22 de la Ley N°30364 (2015), es neutralizar o minimizar los efectos considerados nocivos de la violencia ejercida por la persona que ha sido denunciada y permitirle a la víctima que pueda tener un normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con el fin de que se pueda asegurar su integridad, ya sea física, psicológica, sexual o la de su familia y sus bienes patrimoniales sean resguardados.

2.2.3.2.1 Derecho internacional público y medidas de protección. La inclusión de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico interno tiene sustento en la suscripción y posterior ratificación por parte del estado peruano de tratados internacionales de Derechos Humanos sobre la implementación de los estados parte de medidas jurídicas y/o de protección para proteger a la mujer víctima de violencia, tales como los siguientes:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”, suscrita por el Perú el 22

de marzo de 1996, y ratificada el 4 abril del mismo año (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 5), que en su artículo 7, precisa esencialmente que los Estados parte desaprueban toda forma de violencia contra las mujeres y concuerdan en adoptar por todos los medios adecuados y sin demora, políticas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia, entre otras cosas, adoptar medidas jurídicas para que el agresor deje de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (inciso d); así como establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido objeto de violencia, lo que incluye entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (inciso f) (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994).

Del mismo modo, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Naciones Unidas, 2023), que fue ratificada por el Perú y entró en vigor interno el 13 de octubre de 1981 (Chávez Albuja, 2019, p. 5) a través de sus Recomendaciones Generales, números 19 y 35, emitidas por su Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomienda en el número 19 a los Estados que forman parte de la convención que tomen medidas que sean adecuadas y efectivas para afrontar los actos de violencia por razones de sexo, se aseguren que las leyes que abordan la violencia contra las mujeres, malos tratos, y otro tipo de violencia, las protejan apropiadamente y respeten su integridad y dignidad. Debiendo brindarles a las víctimas, protección y apoyo adecuados; se adopten todas las medidas de carácter jurídico que sean esenciales para proteger eficazmente contra la violencia, lo que incluye la implementación de medidas de protección como refugios, asesoramiento, etc. (Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 1992).

De la misma forma, a través de la Recomendación General N°35 de fecha 26 de julio de 2017, sección C, inciso 31, se recomienda se aplique como medidas de protección que los Estados aprueben y apliquen medidas que sean eficaces para poder proteger y ayudar a las mujeres que denuncian y a los testigos de violencia

de género, estando entre otras medidas, la implementación de mecanismos de protección que sean idóneos y asequibles para poder prevenir posibles actos de violencia o más actos de esta, no siendo necesario que víctimas y supervivientes inicien acciones legales con anterioridad. Debiendo incluir los mecanismos, la evaluación de riesgos de manera inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y en caso sea necesario, se emita y de seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los supuestos autores, y sanciones adecuadas frente a su incumplimiento. Así también las medidas no deberían generar una carga de carácter financiero, burocrático o personal excesivo para las mujeres que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia (Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2017).

2.2.3.2.2 Tipos de medidas de protección. El artículo 22 de la Ley N°30364 (2015) establece una relación de doce medidas de protección, entre las cuales se encuentran:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú.

En los casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de

habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad.

[...]

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares

Sobre la medida de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, su propósito es retirar al presunto agresor de la vivienda familiar a fin de que cesen los actos de violencia en contra de la víctima, permitiéndole a esta mantenerse en su hogar con sus hijos o no (Ortiz , 2014 como se citó en Castillo Aparicio, 2021, p. 155).

Además, si bien el retiro del presunto agresor se realiza inmediatamente, de todas formas, se le otorga un breve lapso de tiempo para que pueda tomar algunas cosas e irse del lugar sin poder regresar a la vivienda a a retirar algo que pueda haber olvidado sin una petición judicial (Ortiz, 2014, como se citó en Castillo Aparicio, 2021, p. 157).

Por otra parte, la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, es conocida como “perimetral” por marcar un perímetro de distancia, —una cierta cantidad de metros— entre el agresor y la víctima (Ortiz, 2014, como se citó en Castillo Aparicio, 2021, p. 159) fijados por el juez, pudiendo ser de 50, 200, 300 metros, etc. El propósito de esta medida es que el agresor, debidamente notificado, no se acerque al hogar, ni los lugares en los que está la víctima, sean de esparcimiento, estudio y de trabajo; buscando de tal forma evitar futuras agresiones, en función del contacto que pueda buscar con esta. Es así que, no es necesario que haya una manifestación de conducta violenta por parte del agresor para tenerla por incumplida, sino que basta que esté presente en el lugar donde se encuentra la víctima para que la medida se efectivice pidiendo colaboración a la autoridad policial (pp. 159-160).

Por último, conforme al inciso 12 de artículo 22 de la Ley N°30364 (2015), se advierte que, el listado de medidas de protección que propone dicho artículo no es limitado. Lo que quiere decir que el juez dependiendo del caso podrá dictar otra medida de protección que considere apropiada para proteger la vida e integridad de la víctima de violencia o de sus familiares (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2022, p. 22).

Ahora bien, estando al tanto de los tipos de medidas de protección, se debe tener presente la ficha de valoración de riesgo, la cual es un instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, El Ministerio Público y el Poder Judicial que tiene el fin de encontrar y medir los riesgos (leve, moderado o severo) a los que esta expuesta la víctima respecto de la persona que denuncia. Y su aplicación y valoración, se encuentra destinada a otorgar medidas de protección por parte del Juez de Familia a la víctima con la finalidad de prevenir la realización de nuevos actos de violencia, estando entre ellos el feminicidio (Castillo Aparicio, 2021, p. 153).

Teniendo en cuenta el objeto de las medidas de protección, se advierte que las mismas buscan permitirle a la víctima que pueda tener un normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

2.2.3.2.3 Desarrollo de actividades con normalidad. Conforme al Acuerdo Plenario N.º5-2016/CIJ-116 (2017), las medidas de protección buscan que se le brinde a la protección necesaria a la víctima, a efectos de que pueda ejercer de forma cotidiana sus derechos (p. 99).

En este mismo sentido, Ledesma Narváez (2017) explica que estas medidas buscan proteger a la persona; por eso, ante un indicio de riesgo, se activa el sistema de protección estatal de inmediato de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución; además, dicha protección es un derecho de toda persona que considere que está en riesgo su vida, e integridad. Por lo que, el Estado debe asegurar mecanismos de supervivencia y desarrollo en un escenario de tranquilidad, al ser su deber permitirles a las personas vivir en paz, con tranquilidad (pp. 177- 178).

En ese mismo sentido, El Tribunal Constitucional, en su Sentencia del Exp. N.º 03378-2019-PA/TC (2020), precisa básicamente que la Carta Magna asegura a todos los individuos el derecho a la vida, integridad tanto moral, psíquica como física; así como su derecho al libre desarrollo. Y, conforme al derecho a la integridad, no está permitida la violencia, ya sea en la esfera física, moral o psíquica de la persona, o ser sometido a cualquier forma de tortura o a tratamientos inhumanos o vejatorios según lo establece la Carta Magna en su artículo. 2, inciso 24, parágrafo h, Y también se reconoce el derecho que tienen todas las personas a no ser objeto de discriminación (fundamentos 33 y 34).

Los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de Perú, (1993) que tienen relación con lo señalado en párrafos anteriores son los siguientes:

- *El Artículo 1 de la Constitución Política de Perú (1993): “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.*

La persona humana es definida como un grupo de atributos ya sean biológicos, psicológicos, sociales y espirituales con los que se busca distinguir a un individuo que es excepcional, único y que no puede ser repetido (Rioja Bermudez, 2018, p. 21), siendo esta colocada como máximo valor, por encima de cualquier otro bien o valor jurídico (Rubio Correa, 2021, p. 21). La dignidad supone la consideración de la persona humana como fin en sí mismo, autónoma y libre pleno de derechos y deberes, no como un objeto que pueda ser instrumentalizado por el Estado o particulares (Landa Arroyo, 2017, p. 18).

- *El inciso 1 del artículo. 2 de la Constitución Política de Perú (1993): “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.*

Al respecto, (i) el derecho a la vida protege a la persona de cualquier actuación no justificada que busque arrebatárle su existencia (Landa Arroyo, 2017,

p. 24); (ii) la identidad es el conjunto de atributos y características, tanto estáticos como dinámicos, que individualizan a la persona en la sociedad (Fernández Sessarego, 2005, p. 55); (iii) el derecho a la integridad, supone su indemnidad en los aspectos: moral, físico y psíquico, y resulta ser un derecho de preservación, lo que le posibilita su identificación e individualización como persona humana (Landa Arroyo, 2017, p. 41); (iv) el derecho al libre desarrollo, se refiere a que la persona tiene el derecho de desarrollarse, es decir, de progresar como ser humano a lo largo de su vida. Nadie puede impedirle de hacerlo (Rubio Correa, 2021, p. 22). Por último, el bienestar es aquel derecho que tiene la persona para poder alcanzar un grado de vida que le permite garantizarle a esta y su familia tanto salud como bienestar, especialmente en cuanto a lo relacionado con su alimentación, vestido, cuidados médicos, etc. y derecho a obtener un seguro en caso de que se encuentre sin empleo, o padezca alguna enfermedad, u otros casos referidos a la falta de sus medios de subsistencia por circunstancias que no tengan que ver con su voluntad (Fernández Sessarego, 2005, p. 68).

- *El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú (1993):
“(Toda persona tiene derecho) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.*

Landa Arroyo (2017) sostiene que el Estado identifica a todos los individuos como iguales y por ello es no se permite la discriminación en todas sus formas. A la vez, tiene su fundamento en la regla de que se debe tratar como iguales a los iguales y desigual a los desiguales (p. 29).

- *El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú (1993):
“(Toda persona tiene derecho) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.*

Al respecto, (i) el derecho a la paz es aquella situación en la que la persona no sufre alguna presión exterior que reduzca su potencial de realización humana.

Así también, como paz negativa, alude a la eliminación de la guerra y la violencia, y como paz positiva, a la determinación de condiciones de progreso y realización de todos los humanos (Rubio Correa, 2021, p. 42); (ii) el derecho a la tranquilidad permite que el individuo pueda lograr tener una vida decente y tranquila. Debiendo el Estado resguardarlo de tal forma que pueda permitirle contar con un ambiente apropiado para convivir con otras personas, y que las actividades que realizadas se den en un ambiente sano, y libre de cualquier clase de molestia que pueda quebrantar su paz y tranquilidad (Rioja Bermudez, 2018, pp. 44-45); (iii) el disfrute de tiempo libre constituye el momento en los que convive con los demás, particularmente con su familia, desarrolla lazos afectivos, capacidades no laborales, y recupera energías para continuar con sus labores diarias (Rubio Correa, 1999, como se citó en Rioja Bermudez, 2018, p. 45); (iv) el derecho al descanso guarda estrecha relación con la instauración de una jornada de trabajo razonable (Sentencia del Exp. 4635-2004-AA/TC, 2006, p. 10), y, por último, (v) el derecho a contar con un medio ambiente donde haya equilibrio y sea propicio para el desarrollo del individuo se encuentra determinado por 1) el derecho a disfrutar de tal medio ambiente y 2) el derecho a que dicho medio ambiente sea conserve (Rubio Correa, 1999, como se citó en Rioja Bermudez, 2018, p. 45).

- *Literal h del inciso 24 del artículo. 2 de la Constitución Política del Perú (1993): “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.*

Para Rioja Bermudez (2018), esto supone la obligación de los poderes públicos de cuidar porque todas las personas reciban un trato digno. En especial, aquellos que por alguna circunstancia o motivo dependan de ellos, ya sea esto de forma esporádica como en el caso de una persona que es detenida; como de forma más permanente como en el caso de los individuos que se encuentran privados de

libertad, enfermos hospitalizados y todos los que dependan de instituciones públicas para su subsistir (p. 63).

La diferencia entre los tratos inhumanos o degradantes y la tortura radica más que todo en la intensidad del daño ocasionado que se le ocasiona a la persona, según el TC de conformidad con el fallo de la Corte Europea de Derechos Humanos (Castillo Torres, 2005, p. 328).

Siguiendo con el objeto de las medidas de protección, estas buscan proteger la integridad de víctima, lo que contempla lo desarrollado a continuación.

2.2.3.2.4 La integridad personal. La integridad personal es un derecho que se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política de Perú (1993), que estipula básicamente que todas las personas tienen derecho a la vida, su identidad y a su integridad tanto en el ámbito moral, psíquico como físico. En este sentido, a través de la norma, se pretende que la persona no sufra daños en los tres aspectos antes señalados, y asegurarle a la persona titular de los elementos que lo definen como tal, que son su indemnidad en el ámbito: somático, psíquico y espiritual; así también busca protegerlo de toda agresión sea que proceda del propio Estado u otros particulares (Landa Arroyo, 2017, p. 42).

Ahora, sobre los aspectos que forman parte de la integridad personal como lo son la integridad física, integridad psicológica e integridad que se buscan asegurar por las medidas de protección antes señalado, se tiene que:

A. La integridad física. De acuerdo a la Sentencia del Exp.2333-2004-HC/TC (2004), implica el derecho de las personas a que se mantenga su estructura orgánica y que, por lo tanto, se pueda conservar el desempeño, forma y disposición de todos los órganos que conforman el cuerpo y estado de salud. De ahí que, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíba toda forma de violencia física.

Sobre la estructura orgánica, esta es la comúnmente llamada anatomía de la persona, es decir la integridad de sus partes corporales. La funcionalidad del cuerpo, se refiere a que sus funciones puedan operar adecuadamente con la existencia de órganos y tejidos. Y la salud integral equivale a decir que el cuerpo humano debe tener la posibilidad de gozar de buena salud en el largo plazo (Rubio Correa et al., 2011, pp. 117-118).

B. La integridad psicológica. Para Landa Arroyo (2017) esta conlleva la preservación de la mente o psiquis (ámbito psíquico), lo que significa que la persona no debe recibir ningún tratamiento capaz de dañar su estado emocional. Por tanto, los insultos, frases denigratorias, etc., serían lesivas para esta, lo que además incluiría todo maltrato ya sea verbal o gestual dirigido a que se menosprecie la dignidad de la persona (pp. 41-42).

C. La integridad sexual. Sobre este último aspecto, si bien la Constitución Política del Perú no la recoge expresamente como derecho fundamental, de igual forma, se la puede incluir dentro de las dimensiones de la integridad personal, ya que, para Molina (2008), constituye un alcance del derecho a la integridad personal, la cual está relacionada con el bienestar en la esfera física, psíquica y emocional de la persona (como se citó en Oxman Vilches, 2008, p. 48). Además, es de resaltar que, en otros países como Ecuador, la integridad sexual forma parte del derecho a la integridad personal, esto de acuerdo al inciso 3 del artículo. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

2.2.3.2.5 Vigencia de las medidas de protección. La Ley N°30364 (2015), en primera instancia, no establece un período de tiempo de meses o años en específico de vigencia de las medidas de protección; toda vez que, para la norma, conforme a su artículo 23-A, lo relevante es la existencia de las condiciones de riesgo para la víctima, ya que, mientras estas persistan, las medidas de protección siguen vigentes sin importar el resultado de la investigación, proceso penal o de faltas. Es en este mismo sentido, que las mismas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin defecto por el juez, si de los informes que le son remitidos por las

entidades ejecutoras se observa la variación de las situaciones de riesgo de la víctima o también a solicitud de esta última, para lo cual cita a las partes a una audiencia; por otro lado, el juez también puede sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual también cita a las partes a una audiencia.

2.2.3.2.6 Ejecución de la medida de protección. Las entidades que se encargan de ejecutar las medidas de protección son la policía conforme al artículo 23-A contenido en la Ley N°30364 (2015) y, en el caso de medidas de protección dictadas fuera de su competencia, estas son ejecutadas por las entidades públicas que disponga el juzgado. Ahora bien, en el caso de la policía, quienes mayormente son los que se encargan de ejecutarlas, estos deben tener un mapa gráfico y georreferencial que registre a la víctima con medida de protección notificada, asimismo, un registro para saber cómo se está ejecutando la medida, y un canal con el que puedan comunicarse directamente con esta para atender y monitorear si pide ayuda, para lo que podrán coordinar con serenazgo. Así también los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles para el personal policial en la jurisdicción en que la víctima tiene su domicilio para que puedan responder con oportunidad a las emergencias que se puedan presentar.

Por último, la norma señala que es prioritaria para todo el personal de la policía, la atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita al domicilio de la víctima cuando esta así lo requiera.

2.2.3.2.7 Incumplimiento de medidas de protección. Si bien la sección anterior sobre la ejecución de las medidas de protección da a entender que el personal policial hará lo posible para monitorear las medidas de protección y atender las comunicaciones de la víctima ante emergencias que se puedan presentar, de esa forma evitar que la misma vuelva a ser víctima de violencia, y pueda realizar sus actividades con normalidad conforme al objeto de las medidas de protección dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°30364 (2015); no obstante, para que la

víctima pueda saber que se encuentra en riesgo, tendría que tener al agresor cerca de ella o en el rango de su visión. De este modo, es probable que, cuando la policía llegue al lugar, sea tarde para la víctima y la medida de protección sea incumplida. Y, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley N°30364 (2015), desobedecer, incumplir o resistir la medida de protección emitida en un proceso sobre actos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar, traería como consecuencia penal la imputación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal.

Si bien recientemente se ha sido implementado en 34 cortes del país, incluyendo Tacna (El Peruano, 2021), el botón de pánico como dispositivo que es facilitado a las víctimas de violencia a quienes se les otorgó alguna medida de protección a su favor, cuya finalidad principal es poder proporcionarles una ayuda muy eficaz, rápida y fiablemente; permitiéndoles ejecutar la aplicación enviando su ubicación geográfica a la central de monitoreo, ante un caso de peligro generado por su agresor, para que la Policía o el Serenazgo les brinde seguridad (Resolución Administrativa N° 000016-2021-P-CE-PJ, 2021). Sin embargo, se infiere que el botón de pánico también requeriría que la víctima tenga en su radio de visión a la persona agresora; por lo que, aún si sería un paso en la dirección correcta, podría ser más eficaz si se adoptara junto con la vigilancia electrónica para el monitoreo de las medidas de protección, toda vez que permitiría alertar tanto a la víctima como a la policía que el agresor habría traspasado la zona de exclusión donde se encuentra la víctima o superado la distancia de alejamiento, lo que le daría más tiempo para resguardarse, y la policía llegaría en menos tiempo al lugar para auxiliarla tal como se desarrolló en la sección de derecho comparado, permitiendo además registrar las incidencias que se puedan dar durante el monitoreo, lo que serviría como evidencia del incumplimiento de la medida de protección.

2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 *La teoría de la elección racional*

Cornish y Clarke postulan que el criminal lo que busca siempre es conseguir bienes que pueda aprovechar, que le sean útiles, por lo que su toma de decisiones está dirigida hacia ello, en consecuencia, su conducta también (Chamard, 2010 y Burke, 2009, como se citó en Arenas García, 2017, p. 128). Asimismo, asumen que estos responden selectivamente a las características de delitos particulares: sus oportunidades, costos y beneficios, al decidir si desplazar o no su atención a otra parte (Cornish y Clarke, 1987, p. 2).

Clarke y otros autores recogieron en trabajos previos las técnicas relacionadas con la prevención situacional en (i) aquellas que acrecientan la apreciación del esfuerzo invertido que tiene relación con el delito; (ii) las que sirven para acrecentar la forma como se percibe el riesgo; (iii) las que reducen los beneficios recibidos; y (iv) aquellas que producen sentimientos negativos como vergüenza (Hough et al., 1980; Clarke y Homel, 1997, como se citó en Arenas García, 2017, p. 129).

Es así que, la vigilancia electrónica serviría para (i) incrementar el esfuerzo del agresor para acercarse a la víctima al colocarle a esta última una barrera virtual, que sería el dispositivo de vigilancia, limitándole de esa forma al agresor el acceso a determinadas zonas; (ii) aumentar el riesgo percibido del agresor por la vigilancia electrónica al extender el control policial y judicial a los lugares donde este se mueve –esto ya que a través de los dispositivos se estaría constantemente monitoreando sus movimientos–; (iii), al mismo tiempo, existiría la posibilidad de fallar en cometer su agravio en contra de la víctima, lo que le traería muy probablemente como consecuencia, el ser imputado por el delito de quebrantamiento, lo que podría enviarlo a la cárcel (en el caso de España). De manera que toda vez que si intentara acercarse hacia donde se encuentra la víctima, aún sino pudiera llegar a ella, todo ello le traería siempre un costo mucho mayor (Arenas García, 2017, p. 129).

2.3.2 Teoría de la actividad rutinaria

Esta teoría de Cohen y Felson (1979) afirma que cambios estructurales en patrones de actividad rutinaria pueden influir en las tasas de delincuencia al afectar la convergencia en espacio y tiempo de 3 elementos mínimos: (1) delincuente motivado, (2) objetivo adecuado y (3) ausencia de guardián capaz de evitar el delito (p. 589); por lo que, sin la presencia de estos, un acto criminal estaría prácticamente fuera de discusión (Felson, 2011, p. 190).

El primer elemento se refiere a la relación afectiva entre la víctima y el agresor. El segundo, a que la víctima (objetivo) sea visible, accesible y valiosa para cubrir las necesidades del agresor; por eso, estudia la actividad rutinaria de esta a fin de detectar potenciales vulnerabilidades. El tercero alude a la ausencia de un guardián capaz (Arenas García, 2016, pp. 12-13).

Sobre este tercer apartado es donde la tecnología de los dispositivos de seguimiento de vigilancia electrónica, tendrían su propósito, al servir como un mecanismo que pueda ayudar a fortalecer la supervisión y vigilancia. Es así que este sería el nuevo guardián –o mejor dicho un delator o soplón– al no tener las características de un guardián o vigilante físico que puede parar la comisión de un delito de forma física, ya que, en este caso, solo produciría un aviso para la víctima. No obstante, de igual forma, ello sirve para revelar las agresiones perpetradas y proporcionar información a la policía –como guardián tradicional– a efectos de que se pueda optimizar sus intervenciones (Arenas García, 2016, pp. 12-13).

2.3.3 Teoría de la prevención especial

Las teorías relativas o preventivas de la pena se caracterizan por conferir a la pena una función que sobrepasa el propio castigo, consistente en la prevención de comisión de futuros delitos. Conforme al destinatario sobre el cual se pretenda incidir (el sujeto que cometió un delito o la sociedad), se diferencian entre *prevención especial* y prevención general, las que, a su vez, presentan una vertiente positiva y negativa (Peñaranda Ramos y Basso, 2019, pp.169-170). Y, de acuerdo

al Tribunal Constitucional en la Sentencia del EXP.0019-2005-PI/TC (2005), ambas reciben protección constitucional directa (p. 16).

Para la teoría de la prevención especial, en la cual nos centraremos, la pena incide sobre el propio delincuente, bien sea, corrigiéndole para que no vuelva a cometer otro delito en el futuro o imposibilitándole la comisión de un delito. (Villavicencio Terreros, 2017, p. 26).

Ahora, respecto la vertiente positiva de esta teoría, se alude a esta cuando se busca reducir el delito favoreciendo la reinserción, resaltando tratamientos y herramientas que puedan ayudar a ello, como la vigilancia electrónica (esto en un contexto donde se usaría par el caso de procesados y condenados). Por otro lado, se alude a una vertiente negativa, al buscar pretender decrecer el delito, a través de la disminución de su oportunidad de cometer un delito al darse una intensiva monitorización de sus movimientos a través de la vigilancia electrónica (Arenas García, 2017, pp. 136-137). Esta vertiente negativa, se relacionaría más con lo que es la vigilancia electrónica en el ámbito de las medidas de protección, puesto que la monitorización constante del agresor si bien no lo limitaría físicamente, serviría como un instrumento neutralizador que reduciría su oportunidad de incumplir la medida de protección.

2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

A. *La percepción*

Gestalt definió a la percepción como una tendencia al orden mental. Es así que, en un principio, dispone la entrada de información; en segundo lugar, asegura que la información retomada del ambiente posibilite que se puedan formar abstracciones como lo son juicios, categorías, conceptos, etc. (Oviedo, 2004, p. 90).

B. *Vigilancia electrónica*

Es un mecanismo de monitoreo principalmente instalado en el cuerpo del sujeto monitorizado para saber su ubicación espacial y temporal, permitiendo así

controlar el cumplimiento de las diferentes medidas que apoya, sean cautelares, penas propiamente dichas y de prisión (Peña Caroca, 2013, p. 170).

C. *Dispositivo de vigilancia electrónica*

Es un aparato electrónico que porta la persona monitorizada que sirve para conocer su ubicación geográfica y, de la misma forma, transmite dicha información a un centro de monitoreo. Para el agresor, sería la tobillera o grillete electrónico. Aparte, tanto el agresor y la víctima llevan un dispositivo parecido a un celular que es un rastreador GPS que detectan a la tobillera o grillete (Presidencia de Uruguay, 2013).

D. *Sistema de monitoreo por GPS*

Permite que la persona monitorizada pueda circular libremente excepto en áreas que el juez haya fijado como de exclusión (Arenas García, 2017, p. 42).

E. *Central de monitoreo*

Es el espacio donde se realiza el seguimiento a la persona sujeta a vigilancia electrónica.

F. *Medidas de protección*

Son medidas de naturaleza personal y provisional que tienen como finalidad el cese del riesgo que recae sobre la víctima, buscando así evitar se agraven perjuicios concretos derivados de la violencia misma que se cierne sobre ella, y que, de no otorgarse, podría volverse irreparable (EXP. N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01, 2021, p. 10).

G. *Medida de impedimento de acercamiento a la víctima*

Es una la medida de protección que marca un perímetro de distancia, entre el agresor y la víctima (Ortiz, 2014, como se citó en Castillo Aparicio, 2021, p. 159). Siendo su propósito que el agresor, debidamente notificado, no se acerque al

hogar, ni los lugares en los que está la víctima, sean de esparcimiento, estudio y de trabajo; buscando evitar futuras agresiones, en función del contacto que pueda buscar con esta (Castillo Aparicio, 2021, p. 159).

H. Violencia contra la mujer

Es la violencia ejercida por el hombre contra la mujer por su condición de tal, y que tiene su origen en la discriminación, desigualdad y relaciones de poder del hombre contra la mujer (Castillo Aparicio, 2021, p. 58).

I. Integridad personal

Es un derecho que se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política de Perú (1993), que estipula básicamente que todas las personas tienen derecho a la vida, su identidad y a su integridad tanto en el ámbito moral, psíquico como físico. En este sentido, a través de la norma, se pretende que la persona no sufra daños en los tres aspectos antes señalados, y asegurarle a la persona titular de los elementos que lo definen como tal, que son su indemnidad en el ámbito: somático, psíquico y espiritual; así también, busca protegerlo de toda agresión sea que proceda del propio Estado u otros particulares (Landa Arroyo, 2017, p. 42).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN

3.1.1. Identificación de la variable independiente

Vigilancia electrónica

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores.

Dimensión: Tipos

Indicadores:

- Monitorización estática
- Monitorización móvil

Dimensión: Funcionamiento

Indicadores:

- Componentes hardware: rastreador GPS, brazaletes o tobillera, botón de pánico
- Componente software: rastreador GPS, brazaletes o tobillera, botón de pánico
- Zonas geográficas
- Centro de monitoreo
- Derecho Comparado

Dimensión: Legal

Indicadores:

- Decreto Legislativo N°1322
- Derecho Comparado

- Ley N°30364

Dimensión: Consentimiento y Financiamiento

Indicadores:

- Agresor
- Víctima
- Estado

3.1.1.2. Escala de medición.

Dimensión: Tipos: Likert

Dimensión: Funcionamiento: Likert

Dimensión: Legal: Likert

Dimensión: Consentimiento y Financiamiento: Nominal

3.1.2 *Identificación de la variable dependiente*

Medidas de protección

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores.

Dimensión: Actos de violencia

Indicadores:

- Tipo
- Incidencia anual
- Niveles

Dimensión: Desarrollo de actividades con normalidad

Indicadores:

- Art. 1. Defensa de la persona humana
- Inciso 1 de Art. 2. Derecho de la persona a su vida, identidad, integridad tanto en la esfera moral, psíquica como física, a poder desarrollarse libremente, y su bienestar.
- Inciso 2 de Art. 2. Derecho a la igualdad ante la ley.
- Inciso 22 de Art.2. Derecho de la persona a su paz, tranquilidad, a poder gozar de tiempo libre y descansar, así como a contar con un ambiente en equilibrio y propicio al desarrollo de su vida
- Literal h de inciso 24, Art. 2. Derecho a la libertad y seguridad personal por lo que ninguna persona debe ser objeto de violencia ya sea moral, psíquica o físicamente.

Dimensión: Integridad personal

Indicadores:

- Integridad física
- Integridad psicológica
- Integridad sexual

3.1.2.2. Escala de medición.

Dimensión: Actos de violencia: Likert

Dimensión: Desarrollo de actividades con normalidad: Likert

Dimensión: Integridad personal: Likert

3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

El diseño de la investigación es no experimental, ya que ninguna de las variables fue alterada de forma deliberada, en donde únicamente se observaron situaciones ya existentes para analizarlas (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres,

2018, p. 174) y de corte transversal o transeccional, ya que se recopilaron datos en un momento único (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 176).

3.2.2 Tipo

El tipo de la investigación es básica, toda vez que servirá más de base teórica para otros tipos de investigación (Arias Gonzáles y Covinos Gallardo, 2021, p. 68), y de enfoque cuantitativo al usar la recolección y datos y su análisis para responder a las preguntas de investigación y probar las hipótesis planteadas (Ñaupas et.al., 2018, p. 140).

3.2.3 Nivel

El nivel de investigación es descriptivo, puesto que la investigación buscó recopilar datos e informaciones sobre conceptos, variables, aspectos, etc. del problema investigar (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 108), como en este caso lo son la vigilancia electrónica y medidas de protección, y representar lo investigado al describirlo.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

3.3.1. Población

Se consideraron dos poblaciones: la primera son los ciudadanos del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática son 116,497 Habitantes (INEI, 2017). Mientras que la otra población son los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa sito en Asoc. Alfonso Ugarte III Etapa Mz.H2 Lt. 23B que incluye a la Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín que incluye a fiscales, asistentes en función fiscal, asistentes administrativos, llegando a aproximadamente 25 personas.

3.3.2 Muestra

Para el cálculo de la muestra para los ciudadanos del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, se considera una muestra no probabilística y a conveniencia aplicada a 76 ciudadanos en cuanto a mujeres que hayan sido víctimas de violencia contra la mujer o indirectamente tengan conocimiento de estos casos con respecto a sus familiares o amistades mayores de edad; mujeres que hayan sido víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar o indirectamente tengan conocimiento de estos casos con respecto a sus familiares o amistades mayores de edad; y hombres que hayan sido víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar o indirectamente tengan conocimiento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con respecto a sus familiares o amistades mayores de edad.

Para el cálculo de la muestra para los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín, se considera una muestra a conveniencia aplicada a 15 personas.

3.3.2.1. Criterios de inclusión y exclusión de la muestra.

3.3.2.1.1 Muestra de ciudadanos del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa. Se toma en cuenta los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión

- Hombres y mujeres que vivan en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa al menos desde el 2010.
- Hombres y mujeres que tengan de 18 años a más.
- Mujeres que hayan sido víctimas de violencia contra la mujer o indirectamente tengan conocimiento de estos casos con respecto a sus familiares o amistades mayores de edad.

- Mujeres que hayan sido víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar o indirectamente tengan conocimiento de estos casos con respecto a sus familiares o amistades mayores de edad.
- Hombres que hayan sido víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar o indirectamente tengan conocimiento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con respecto a sus familiares o amistades mayores de edad.

Criterios de exclusión

- Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior y los que no deseen participar.

3.3.2.1.2 Muestra de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín sito en Asoc. Alfonso Ugarte III Etapa Mz.H2 Lt. 23B. Se aplicó una muestra a conveniencia aplicada a 15 fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio, entre estos están los fiscales, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos.

Criterios de inclusión:

- Todos con dos años a más de experiencia laboral en el Ministerio Público.
- Todos sean abogados.
- Todos hayan visto casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar o tengan estos casos en sus despachos.
- Fiscales provinciales
- Fiscales adjuntos provinciales
- Asistentes en función fiscal
- Asistentes administrativos

Criterios de exclusión de la muestra:

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior y los que no deseen participar.

3.3.3 Unidad de análisis

Está conformado por ciudadanos del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa y fiscales y/o asistentes de Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa sito en Asoc. Alfonso Ugarte III Etapa Mz.H2 Lt. 23B que comprende la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín.

3.3.4 Tipo de muestreo

En ambos casos el muestreo, es no probabilístico y por conveniencia.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos, es la encuesta; y como instrumento se tendrá el cuestionario.

3.5. PROCESAMIENTOS, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos se consolidaron en una matriz de datos usando el programa Excel, luego fueron procesados en el programa estadístico SPSS versión 25.0. Para su análisis, se utilizó la estadística descriptiva a través de cuadros estadísticos y figuras. Para la comprobación de hipótesis, la estadística inferencial a través de la prueba binomial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En primer lugar, se elaboraron los instrumentos de recolección de datos, cuestionarios denominados “Cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes de la fiscalía de Gregorio Albarracín sobre propuesta de vigilancia electrónica y percepción del ciudadano como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” y “Cuestionario aplicado a los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa sobre propuesta de vigilancia electrónica y percepción del ciudadano como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. Seguidamente, fueron sometidos a juicio de 3 expertos para su validación a través de la Carta N° 01-2025-DJCV dirigida al Mgr. Wilfredo José Chino Lanchipa, Carta N° 02-2025-DJCV dirigida al Dr. Jesús Atahuasi Chaparro y Carta N°03-2025-DJCV dirigida al Mgr. Martin E. Gonzales Laguna. Los cuales calificaron los instrumentos como adecuados para poder ser aplicados, al obtener una calificación de 4,2 y 4,16 respectivamente, ubicándose en la Zona A como "instrumento totalmente adecuado”.

Posteriormente, el primer cuestionario fue aplicado de manera presencial a la muestra de 15 fiscales y/o asistentes en función fiscal y administrativos de la Fiscalía de Gregorio Albarracín sito en Asoc. Alfonso Ugarte III Etapa Mz.H2 Lt. 23B que comprende a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín Lanchipa y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Gregorio Albarracín Lanchipa. Y el segundo cuestionario fue aplicado a la muestra de 76 ciudadanos del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, también de manera presencial en diversos lugares del distrito, como mercados, plazas, etc.

Seguidamente, una vez recogidos los datos, se realizó el procesamiento; para ello, primero los datos fueron consolidados en el programa Microsoft Excel y

luego fueron procesados a través del programa estadístico SPSS versión 25 (paquete estadístico para ciencias sociales), a fin de presentar los resultados en cuadros simples y de doble entrada usándose estadística descriptiva.

Por último, para la contratación y verificación de hipótesis, se usó la prueba estadística binomial.

4.2 CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

4.2.1 Consolidación y validez del instrumento “cuestionario aplicado a los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa sobre propuesta de vigilancia electrónica y percepción del ciudadano como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”

4.2.1.1 Validez y confiabilidad. Para la validez y confiabilidad del instrumento en la presente investigación, se siguió los siguientes cuatro (4) procedimientos.

PRIMERO: Consiste en registrar las calificaciones otorgadas por los expertos para cada uno de los ítems incluidos en la hoja de consolidación de validación del instrumento de recolección de datos.

Tabla 1*Consolidación de validación*

Nro. ítems	Nro. DE EXPERTOS			Promedio por cada ítem
	A	B	C	
1	5	4	5	4,66
2	4	4	4	4
3	4	3	4	3,66
4	4	4	5	4,33
5	3	3	4	3,33
6	4	4	4	4
7	4	4	4	4
8	4	3	4	3,66
9	5	5	5	5
10	5	5	5	5
Promedio de cada experto	42	39	44	41,64
y/o promedio general	4,2	3,9	4,4	4,16

Nota. Formato de validación de los instrumentos de investigación por tres expertos. Tabla proporcionada por la asesora.

- Los valores de cada fila se suman y luego se dividen entre tres, obteniendo así el promedio correspondiente a cada ítem.
- Se suman los valores de la columna de promedios y se dividen entre diez para obtener el promedio del juicio emitido por los expertos.
- Por último, una vez obtenido los valores del promedio del juicio de los expertos, la fila se suma y luego se dividen entre tres, obteniendo así el promedio correspondiente a la escala (ZONA) y determinar el rango de calificación del instrumento de investigación.

SEGUNDO: En la siguiente escala (ZONA), se determinó la ubicación del valor promedio correspondiente al juicio de los expertos.

Zona A

5.00 - 4.10

Zona B

4.00 - 3.10

Zona C

3.00 - 2.10

Zona D

2.00 - 1.10

Zona E

1.00 - 0.00

Tabla 2

Rango de calificación de instrumento de investigación

ZONA	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

Nota. Tabla proporcionada por la asesora.

TERCERO: Se llevó a cabo la calificación de nuestro instrumento de investigación siguiendo la tabla previamente presentada, dando como resultando lo siguiente:

Tabla 3*Calificación del instrumento de investigación*

ZONA	VALOR	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS	DEL INSTRUMENTO DE DATOS
A	4.16	Instrumento	totalmente adecuado

Nota. Fuente la tabla 1 y tabla 2.

CUARTO: Resultado, conforme se puede observar, el instrumento cuenta con una calificación de 4,16 misma que resulta totalmente adecuada.

Tabla 4*Resultado de la valoración de los instrumentos de investigación*

RESULTADO	PROCEDIMIENTO	INDICACIÓN
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACIÓN	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento parcialmente adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	-----
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	-----
Instrumento inadecuado	NO APLICAR	-----

Nota. Tabla proporcionada por la asesora.

Según los parámetros establecidos, se procede a la aplicación inmediata del instrumento (cuestionario) de investigación a la totalidad de la muestra de la investigación.

4.2.2 Consolidación y validez del instrumento “cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa sobre propuesta de vigilancia electrónica y percepción del ciudadano como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”

4.2.2.1 Validez y confiabilidad. Para la validez y confiabilidad de mi instrumento en la presente investigación, siguió los siguientes cuatro (4) procedimientos.

PRIMERO: Consiste en registrar las calificaciones otorgadas por los expertos para cada uno de los ítems incluidos en la hoja de consolidación de validación del instrumento de recolección de datos.

Tabla 5

Consolidación de aprobación de los instrumentos utilizados

Nro. ítems	Nro. de expertos			Promedio por cada ítem
	A	B	C	
1	5	4	5	4,66
2	4	4	5	4,33
3	4	4	4	4
4	4	4	4	4
5	3	3	4	3,33
6	4	3	4	3,66
7	4	4	4	4
8	4	4	4	4
9	5	5	5	5
10	5	5	5	5
Promedio de cada experto	42	40	44	41,98
y/o promedio general	4,2	4	4.4	4,2

Nota. Formato de validación de los instrumentos de investigación por tres expertos.

Tabla proporcionada por la asesora.

- Los valores de cada fila se suman y luego se dividen entre tres, obteniendo así el promedio correspondiente a cada ítem.
- Se suman los valores de la columna de promedios y se dividen entre diez para obtener el promedio del juicio emitido por los expertos.
- Por último, una vez obtenido los valores del promedio del juicio de los expertos, la fila se suma y luego se dividen entre tres, obteniendo así el promedio correspondiente a la escala (ZONA) y determinar el rango de calificación del instrumento de investigación.

SEGUNDO: En la siguiente escala (ZONA), se determinó la ubicación del valor promedio correspondiente al juicio de los expertos.

Zona A

5.00 - 4.10

Zona B

4.00 - 3.10

Zona C

3.00 - 2.10

Zona D

2.00 - 1.10

Zona E

1.00 - 0.00

Tabla 6*Rango de calificación de instrumento de investigación*

ZONA	CALIFICACIÓN INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS	DEL
A	Instrumento totalmente adecuado	
B	Instrumento adecuado	
C	Instrumento parcialmente adecuado	
D	Instrumento escasamente adecuado	
E	Instrumento inadecuado	

Nota. Tabla proporcionada por la asesora.

TERCERO: Se llevó a cabo la calificación del instrumento de investigación siguiendo la tabla previamente presentada, dando como resultando lo siguiente:

Tabla 7*Calificación del instrumento de investigación*

ZONA	VALOR	CALIFICACIÓN INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS	DEL DE
A	4,2	Instrumento adecuado	totalmente

Nota. Fuente la tabla 5 y tabla 6.

CUARTO: Resultado, conforme se puede observar, el instrumento cuenta con una calificación de 4,2, misma que resulta totalmente adecuada.

Tabla 8

Resultado de la valoración del instrumento de validación

RESULTADO	PROCEDIMIENTO	INDICACIÓN
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACIÓN	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento parcialmente adecuado	REHACER INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE.	EL -----
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR.	-----
Instrumento inadecuado	NO APLICAR.	-----

Nota. Tabla proporcionada por la asesora.

Según los parámetros establecidos, se procede a la aplicación inmediata del instrumento (cuestionario) de investigación a la totalidad de la muestra de la investigación.

4.3 RESULTADOS: TABLAS - FIGURAS

4.3.1 Resultados de cuestionario aplicados a los ciudadanos

Tabla 9

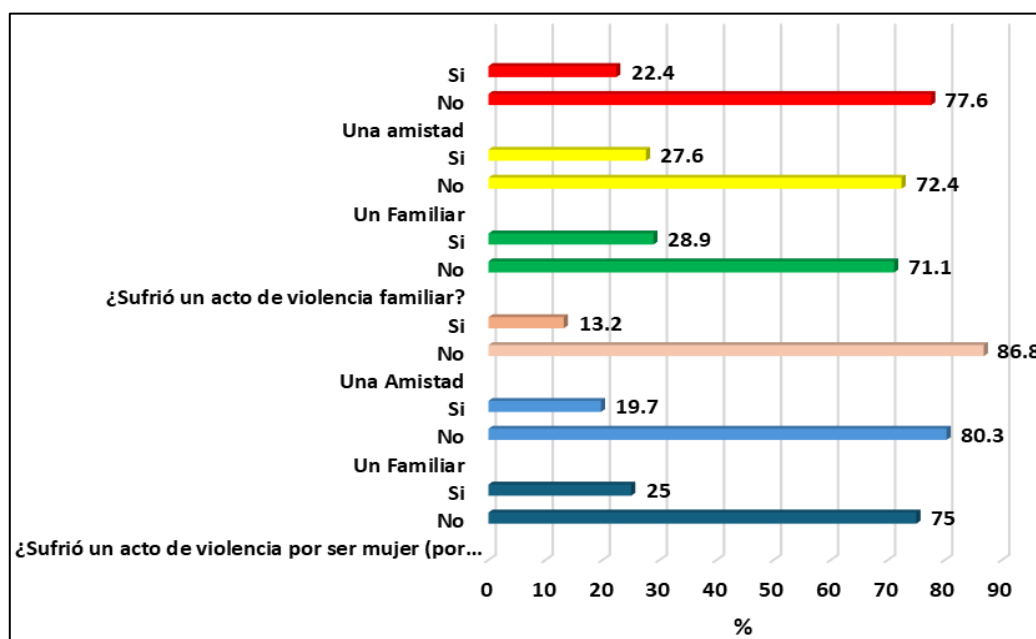
¿Sufrió violencia contra la mujer o familiar?

¿Sufrió un acto de violencia por ser mujer (por una persona ajena al ámbito familiar)? usted	Frecuencia	Porcentaje
No	57	75,0
Sí	19	25,0
Total	76	100,0
Un familiar		
No	61	80,3
Sí	15	19,7
Total	76	100,0
Una amistad		
No	66	86,8
Sí	10	13,2
Total	76	100,0
¿Sufrió un acto de violencia familiar? usted		
No	54	71,1
Sí	22	28,9
Total	76	100,0
Un familiar		
No	55	72,4
Sí	21	27,6
Total	76	100,0
Una amistad		
No	59	77,6
Sí	17	22,4
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 1

¿Sufrió violencia contra la mujer o familiar?



Nota. Elaborado a partir de la tabla 9.

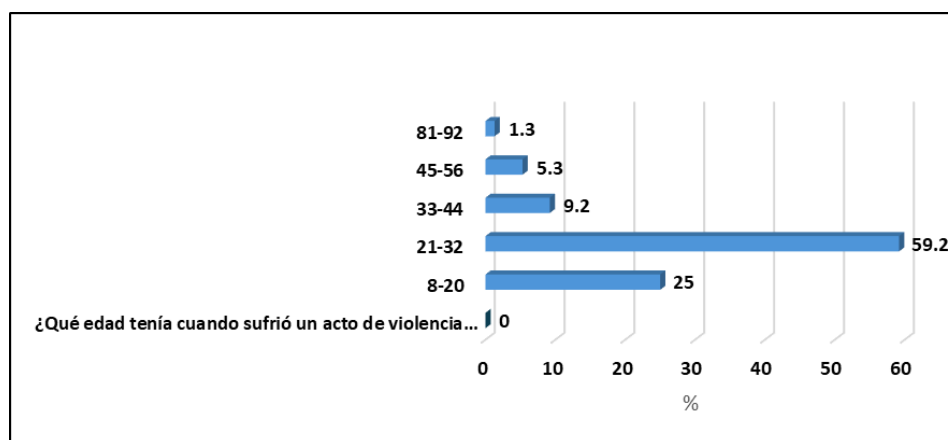
Interpretación

En la tabla 9 y figura 1, se observa que de los ciudadanos encuestados que respondieron sobre si ellos, un familiar o una amistad sufrieron un acto de violencia contra la mujer o familiar: el 25,0 % señaló haber sufrido un acto de violencia contra la mujer, el 19,7 % indicó que un familiar sufrió violencia contra la mujer y 13,2 % refirió que lo hizo una amistad. Por otro lado, de los ciudadanos encuestados que respondieron sobre si ellos, un familiar o una amistad sufrió violencia familiar: el 28,9 % respondió haber sufrido violencia familiar, el 27,6 % dijo que un familiar sufrió violencia familiar y el 22,4 % que una amistad lo hizo.

Tabla 10*Edad que tenía cuando sufrió violencia*

¿Qué edad tenía cuando sufrió un acto de violencia por ser mujer o violencia familiar?	Frecuencia	Porcentaje
8-20	19	25,0
21-32	45	59,2
33-44	7	9,2
45-56	4	5,3
81-92	1	1,3
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 2*Edad que tenía cuando sufrió violencia*

Nota. Elaborado a partir de la tabla 10.

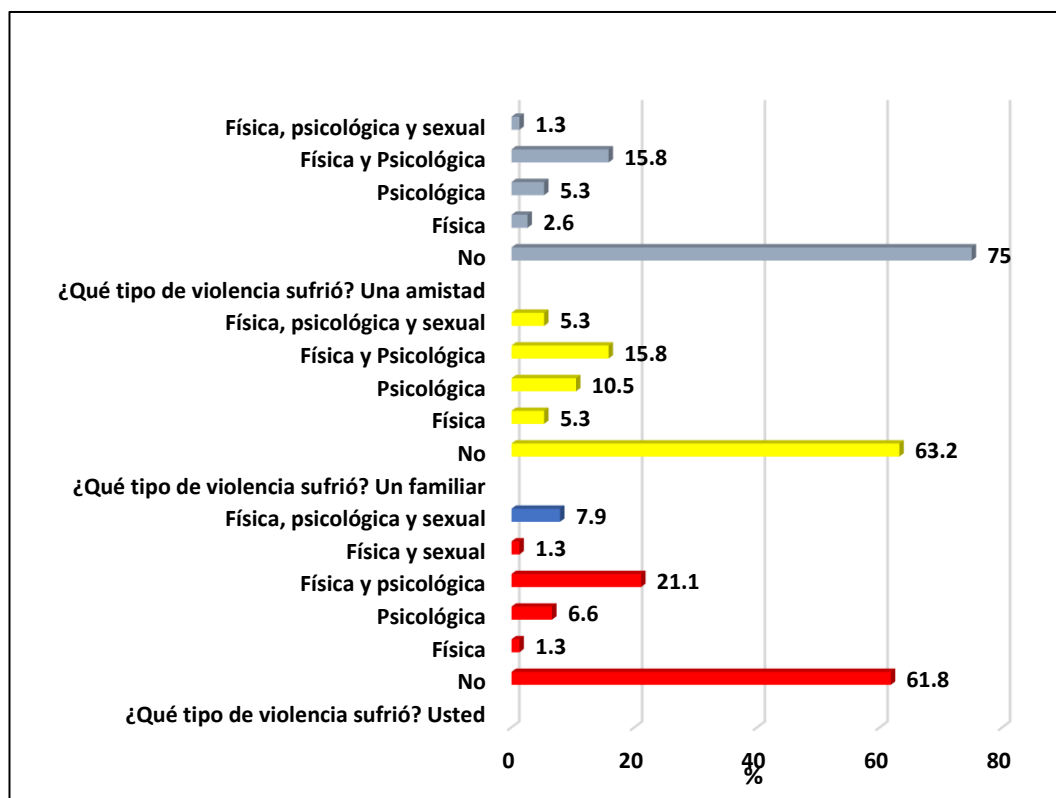
Interpretación

En la tabla 10 y figura 2, se observa que la mayoría de los ciudadanos que respondieron sobre la edad a la que ellos mismos, un familiar o una amistad sufrió un acto de violencia contra la mujer o familiar: el 59,2% tenía entre 21-32 años; mientras que la minoría, con 1,3 %, entre 81-92 años.

Tabla 11*Tipo de violencia sufrida*

¿Qué tipo de violencia sufrió? Usted	Frecuencia	Porcentaje
No	47	61,8
Física	1	1,3
Psicológica	5	6,6
Física y psicológica	16	21,1
Física y sexual	1	1,3
Física, psicológica y sexual	6	7,9
Total	76	100,0
Un familiar		
No	48	63,2
Física	4	5,3
Psicológica	8	10,5
Física y Psicológica	12	15,8
Física, psicológica y sexual	4	5,3
Total	76	100,0
Una amistad		
No	57	75,0
Física	2	2,6
Psicológica	4	5,3
Física y Psicológica	12	15,8
Física, psicológica y sexual	1	1,3
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 3*Tipo de violencia sufrida*

Nota. Elaborado a partir de la tabla 11.

Interpretación

En la tabla 11 y figura 3, se observa que de los ciudadanos encuestados que respondieron haber sufrido ellos mismos, un familiar o amistad un acto de violencia contra la mujer o familiar: el 21,1 % respondió haber sufrido violencia física y psicológica; el 6,6 %, violencia psicológica; el 1,3 %, violencia física, y el 1,3 %, violencia física y sexual. En el caso de los familiares de los encuestados, el 15,8 % sufrió violencia física y psicológica; el 10,5 %, violencia psicológica; el 5,3 %, violencia física, y el 5,3 %, violencia física, psicológica y sexual. Por último, en el caso de sus amistades, el 15,8 % sufrió violencia física y psicológica; el 5,3 %, violencia psicológica; el 2,6 %, violencia física, y el 1,3%, violencia física, psicológica y sexual.

Tabla 12

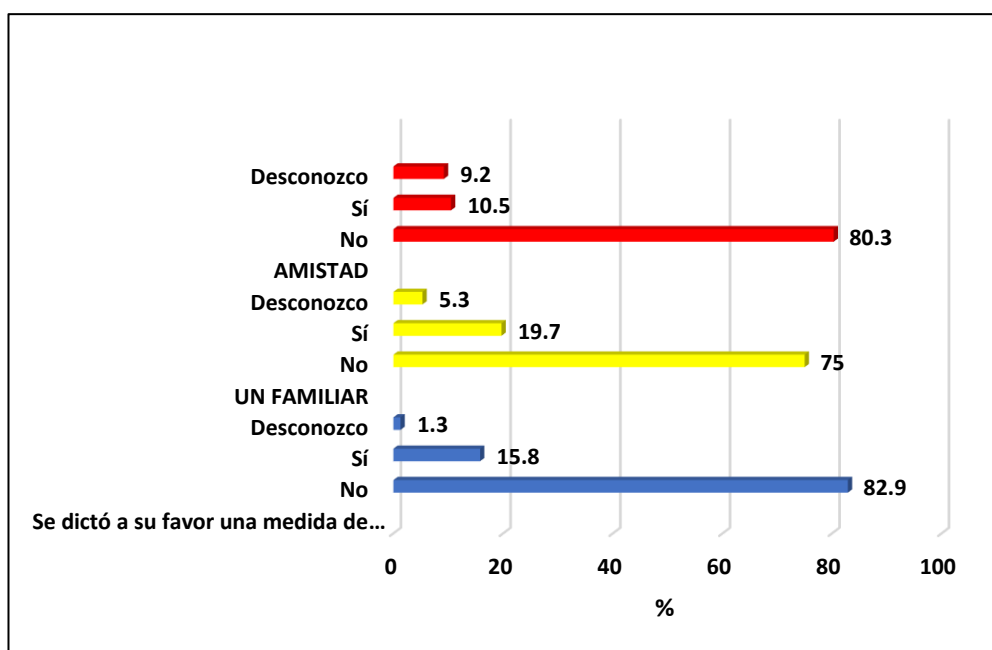
Si se dictó medida de protección a su favor

Se dictó a su favor una medida de protección de impedimento de acercamiento (no aproximarse a menos de “x” metros de distancia) Usted	Frecuencia	Porcentaje
No	63	82,9
Sí	12	15,8
Desconozco	1	1,3
Total	76	100,0
Un familiar		
No	57	75,0
Sí	15	19,7
Desconozco	4	5,3
Una amistad		
No	61	80,3
Sí	8	10,5
Desconozco	7	9,2
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 4

Se dictó medida de protección a su favor



Nota. Elaborado a partir de la tabla 12.

Interpretación

En la tabla 12 y figura 4, se observa que, de los ciudadanos encuestados que respondieron haber sufrido ellos mismos, un familiar o una amistad un acto de violencia contra la mujer o familiar, respecto a si se les dictó a su favor una medida de protección de impedimento de acercamiento: el 15,8 % refirió que se les dictó a su favor la medida de protección de impedimento de acercamiento; el 19,7 % señaló que a su familiar se le dictó a favor la medida, y 10,5 % manifestó que a su amistad se le dictó a favor la medida de protección.

Tabla 13

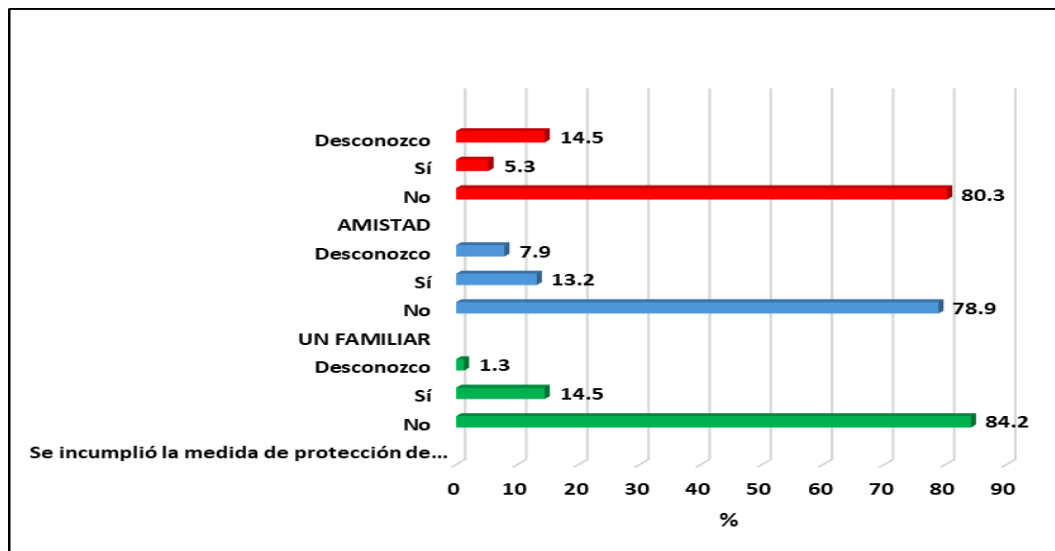
Se incumplió medida de protección dictada a su favor

Se incumplió la medida de protección de impedimento de acercamiento que se dictó a su favor (Usted)	Frecuencia	Porcentaje
No	64	84,2
Sí	11	14,5
Desconozco	1	1,3
Total	76	100,0
Un Familiar		
No	60	78,9
Sí	10	13,2
Desconozco	6	7,9
Una amistad		
No	61	80,3
Sí	4	5,3
Desconozco	11	14,5
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 5

Se incumplió medida de protección dictada a su favor



Nota. Elaborado a partir de la tabla 13.

Interpretación

En la tabla 13 y figura 5, se observa que de los ciudadanos encuestados que señalaron que ellos mismos, un familiar o una amistad tenían una medida de protección de impedimento de acercamiento dictada a su favor: el 14,5 % manifestó que su medida de protección de impedimento de acercamiento fue incumplida; el 13,2 % indicó que la medida de protección de su familiar fue incumplida, y un 5,3 % refirió que la medida de protección de su amistad fue incumplida.

Tabla 14

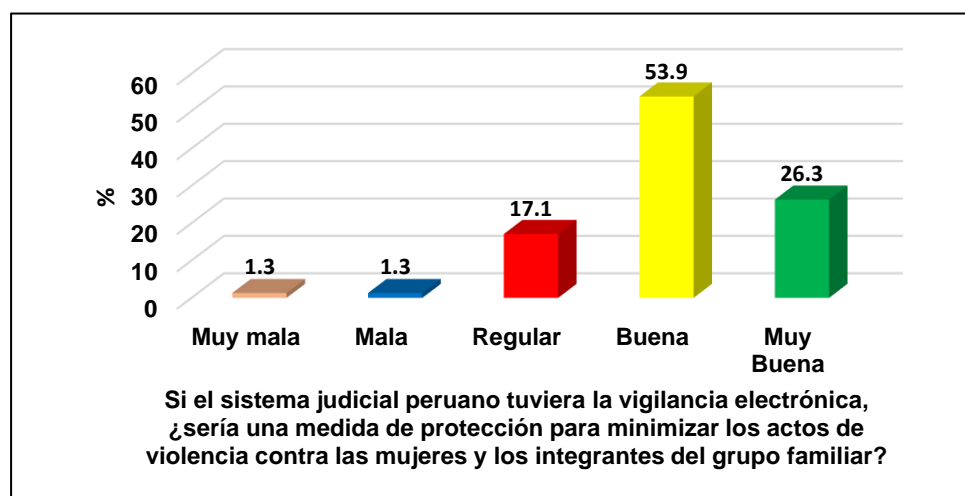
Distribución de frecuencias y porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Frecuencia	Porcentaje
Muy mala	1	1,3
Mala	1	1,3
Regular	13	17,1
Buena	41	53,9
Muy Buena	20	26,3
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 6

Distribución porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota: Elaborado a partir de la tabla 14.

Interpretación

En la tabla 14 y figura 6, se observa que, de los ciudadanos encuestados, el 53,9 % considera que la vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sería una medida de protección buena; el 26,3 % manifiesta que sería una medida de protección muy buena; por otro lado, el 17,1 % señala que sería una medida de protección regular; mientras que solo un 1,3 % refiere que sería una medida de protección mala y otro 1,3 % que sería muy mala.

Tabla 15

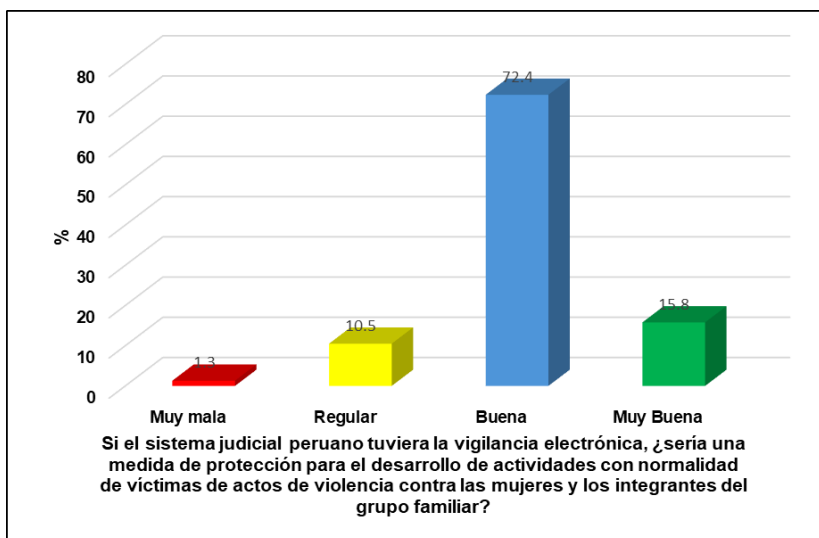
Distribución de frecuencias y porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Frecuencia	Porcentaje
Muy mala	1	1,3
Regular	8	10,5
Buena	55	72,4
Muy Buena	12	15,8
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 7

Distribución porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar



Nota. Elaborado a partir de la tabla 15.

Interpretación

En la tabla 15 y figura 7, se observa que de los ciudadanos encuestados, el 72,4 % considera que la vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sería una medida de protección buena; el 15,8 % considera que sería muy buena; por otro lado, el 10,5% señala que sería una medida de protección regular; mientras que solo un 1,3 % indica que sería muy mala.

Tabla 16

Distribución de frecuencias y porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

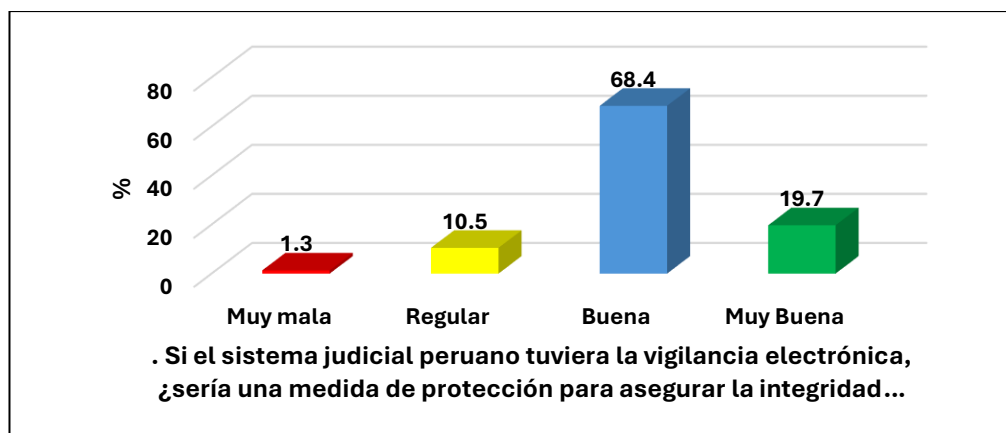
Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy mala	1	1,3
Regular	8	10,5
Buena	52	68,4
Muy Buena	15	19,7
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 8

Distribución porcentual de los ciudadanos en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota. Elaborado a partir de la tabla 16.

Interpretación

En la tabla 16 y figura 8, se observa que, de los ciudadanos encuestados, el 68,4 % considera que la vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sería una medida de protección buena; el 19,7 % considera que sería muy buena; por otro lado, 10,5 % considera que sería una medida de protección regular, mientras que un 1,3 % considera que sería muy mala.

Tabla 17

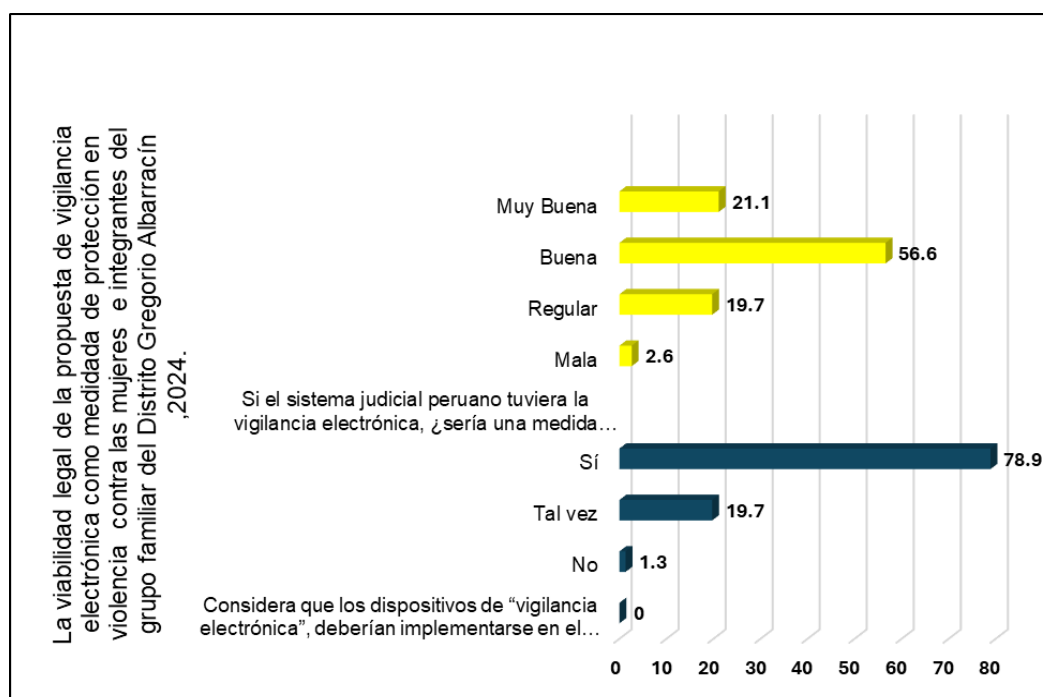
Distribución de frecuencias y porcentual de determinación de la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Considera que los dispositivos de “vigilancia electrónica”, deberían implementarse en el Perú para actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Frecuencia	Porcentaje
No	1	1,3
Tal vez	15	19,7
Sí	60	78,9
Total	76	100,0
Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Frecuencia	Porcentaje
Mala	2	2,6
Regular	15	19,7
Buena	43	56,6
Muy Buena	16	21,1
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos

Figura 9

Distribución porcentual de determinación de la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota. Elaborado a partir de la tabla 17.

Interpretación

En la tabla 17 y figura 9, se observa que respecto a la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito Gregorio Albarracín:

- Sobre la viabilidad de implementación de dispositivos de vigilancia electrónica en el Perú: El 78,9 % de ciudadanos considera que deberían implementarse; el 19,7 % señala que tal vez deberían de implementarse; solo un 1,3 % refiere que no debería implementarse.
- Sobre la percepción de la vigilancia electrónica como medida de protección: El 56,6 % de los ciudadanos considera que sería una medida

de protección buena; 21,1 % señala que sería muy buena; por otro lado, 19,7 % indica que sería regular, y apenas el 2,6 %, considera que sería mala.

Tabla 18

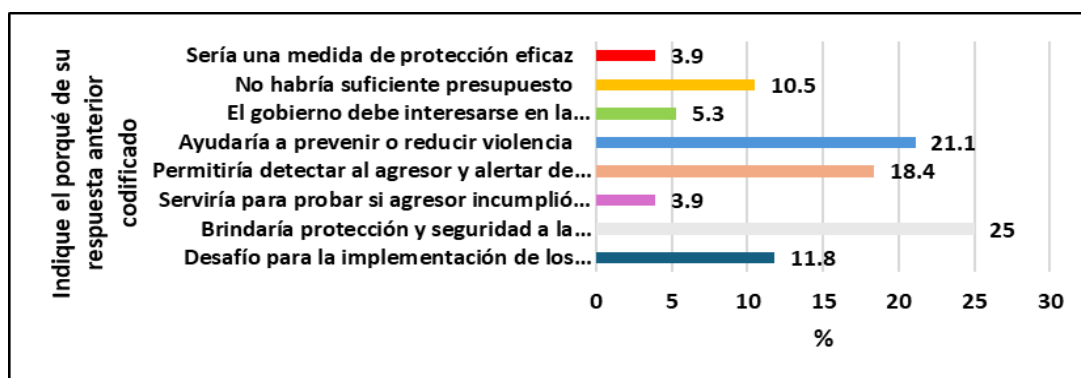
Respuestas de la primera pregunta de la tabla anterior

Indique el porqué de su respuesta anterior codificado	Frecuencia	Porcentaje
Desafío para la implementación de los dispositivos	9	11,8
Brindaría protección y seguridad a la víctima	19	25,0
Serviría para probar si agresor incumplió mandato judicial	3	3,9
Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	14	18,4
Ayudaría a prevenir o reducir violencia	16	21,1
El gobierno debe interesarse en la población	4	5,3
No habría suficiente presupuesto	8	10,5
Sería una medida de protección eficaz	3	3,9
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 10

Respuestas de la primera pregunta de la tabla anterior



Nota. Elaborado a partir de la tabla 18.

Interpretación

En la tabla 18 y figura 10 , se observa que, de los ciudadanos encuestados que respondieron a la primera pregunta de la tabla 17 “considera que los dispositivos de vigilancia electrónica, deberían implementarse en el Perú para actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, en cuanto al porqué de sus respuestas sí, tal vez o no: el 25 % considera que brindaría protección y seguridad a la víctima; el 21,1 % que ayudaría a prevenir o reducir violencia; el 18,4 % que permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia; no obstante, el 11,8 % considera que habría desafío para la implementación de los dispositivos, y el 10,5 % que no habría suficiente presupuesto como posiciones en contra.

Tabla 19

¿Quién debe asumir los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica como medida de protección?

Quién debe asumir los costos de cada dispositivo de vigilancia electrónica?	Frecuencia	
		Porcentaje
La víctima	4	5,3
El Estado	41	53,9
El agresor	20	26,3
La víctima y el Estado	3	3,9
El Estado y el agresor	8	10,5
Total	76	100,0
<i>¿Quién debe asumir los costos de mantenimiento de cada dispositivo de vigilancia electrónica?</i>		
La víctima	3	3,9
El Estado	34	44,7
El agresor	31	40,8
La Víctima y el agresor	2	2,6
El Estado y el agresor	6	7,9
Total	76	100,0

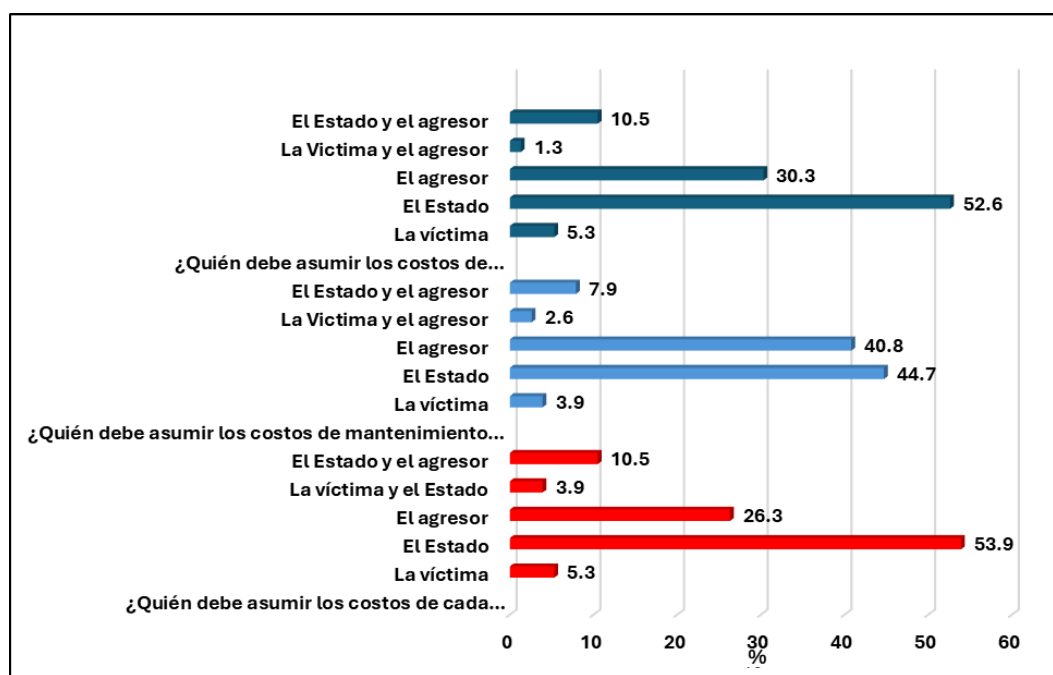
¿Quién debe asumir los costos de funcionamiento: energía eléctrica, espacios físicos, internet, personal, de los dispositivos de vigilancia electrónica?

La víctima	4	5,3
El Estado	40	52,6
El agresor	23	30,3
La Víctima y el agresor	1	1,3
El Estado y el agresor	8	10,5
Total	76	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los ciudadanos.

Figura 11

¿Quién debe asumir los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica como medida de protección?



Nota. Elaborado a partir de la tabla 19.

Interpretación

En la tabla 19 y figura 11, se observa que respecto a los costos del dispositivo de vigilancia electrónica:

- Sobre los costos de cada dispositivo de vigilancia electrónica: El 53,9 % señaló que estos deberían ser asumidos por el Estado, el 26,3 % que deberían ser asumidos por el agresor, el 10,5 % que deberían ser asumidos por el Estado y el agresor, el 5,3 % que deberían ser asumidos por la víctima, y el 3,9 % señaló que deberían ser asumidos por la víctima y el Estado.
- Sobre los costos de mantenimiento de cada dispositivo de vigilancia electrónica: el 44,7 % señaló que estos deberían ser asumidos por el Estado, el 40,8 % que debería ser asumidos por el agresor, 7,9 % que debería ser asumido por el Estado y el agresor, 3,9 % que deberían ser asumidos por la víctima y 2,6 % que deberían ser asumidos por la víctima y el agresor.
- Sobre los costos de funcionamiento de los dispositivos; el 52,6 % señaló que deberían ser asumidos por el Estado, el 30,3 % que deberían ser asumidos por el agresor, el 10,5 %, por el Estado y el agresor; el 5,3 %, por la víctima, y el 1,3 % que deberían ser asumidos por la víctima y el agresor.

4.3.2 Resultados de cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes

Tabla 20

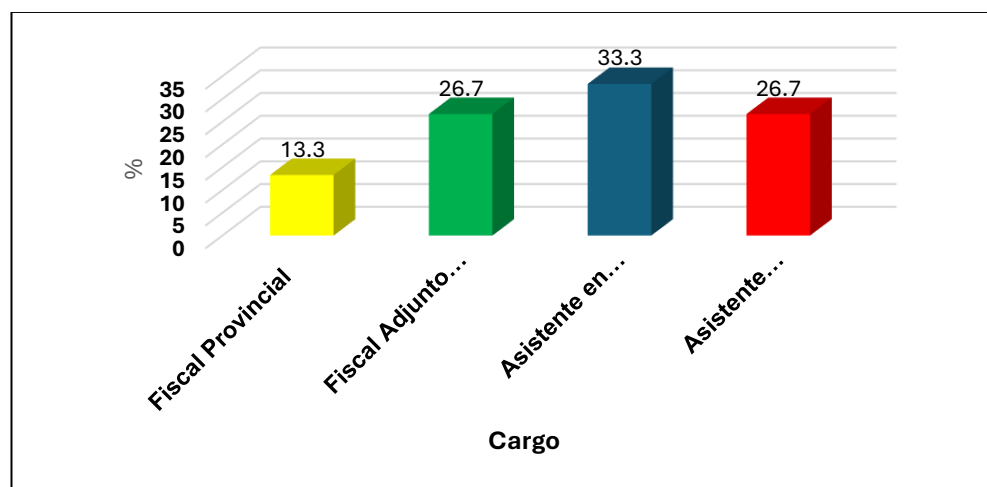
Distribución de frecuencias y porcentual del cargo de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía del distrito Gregorio Albarracín

Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Fiscal Provincial	2	13,3
Fiscal Adjunto Provincial	4	26,7
Asistente en Función Fiscal	5	33,3
Asistente Administrativo	4	26,7
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 12

Distribución porcentual del cargo de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía del distrito Gregorio Albarracín



Nota. Elaborado a partir de la tabla 20.

Interpretación

Según la tabla 20 y figura 12, sobre los cargos de los encuestados, el 33,3 % es asistente en función fiscal; el 26,7 % es fiscal adjunto provincial, así como asistente administrativo y el 13 % es fiscal provincial.

Tabla 21

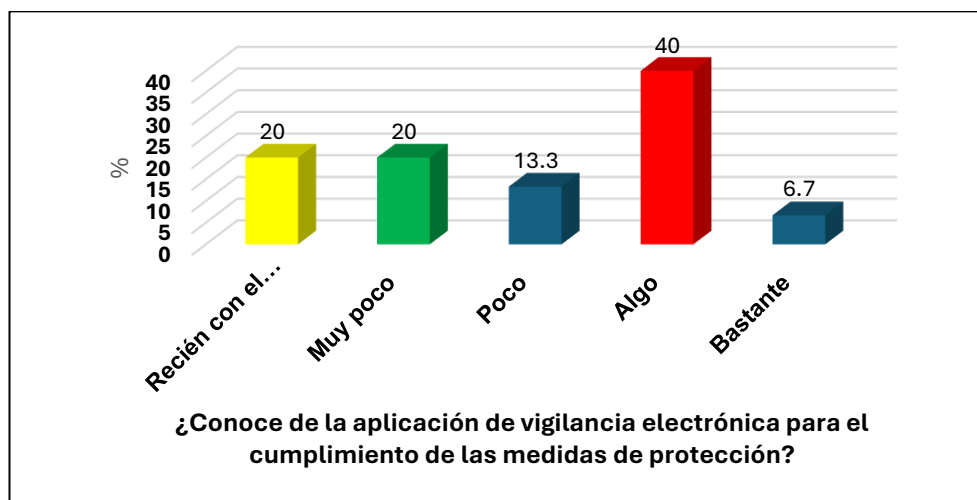
¿Conoce de aplicación de vigilancia electrónica como medida de protección en otros países?

Conoce de aplicación de vigilancia electrónica para supervisión del cumplimiento de medidas de protección	Frecuencia	Porcentaje
Recién con el cuestionario	3	20,0
Muy poco	3	20,0
Poco	2	13,3
Algo	6	40,0
Bastante	1	6,7
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 13

¿Conoce de aplicación de vigilancia electrónica como medida de protección en otros países?



Nota: Elaborado a partir de la tabla 21.

Interpretación

De la tabla 21 y figura 13, se observa que de los fiscales y/o asistentes encuestados, el 40 % conoce algo de aplicación de vigilancia electrónica para supervisión del cumplimiento de medidas de protección en países como Estados Unidos, España, Uruguay, Chile; el 20 % conoce recién con el cuestionario; el 20 % conoce muy poco; el 13,3 %, poco; solo un 6,7 % conoce bastante.

Tabla 22

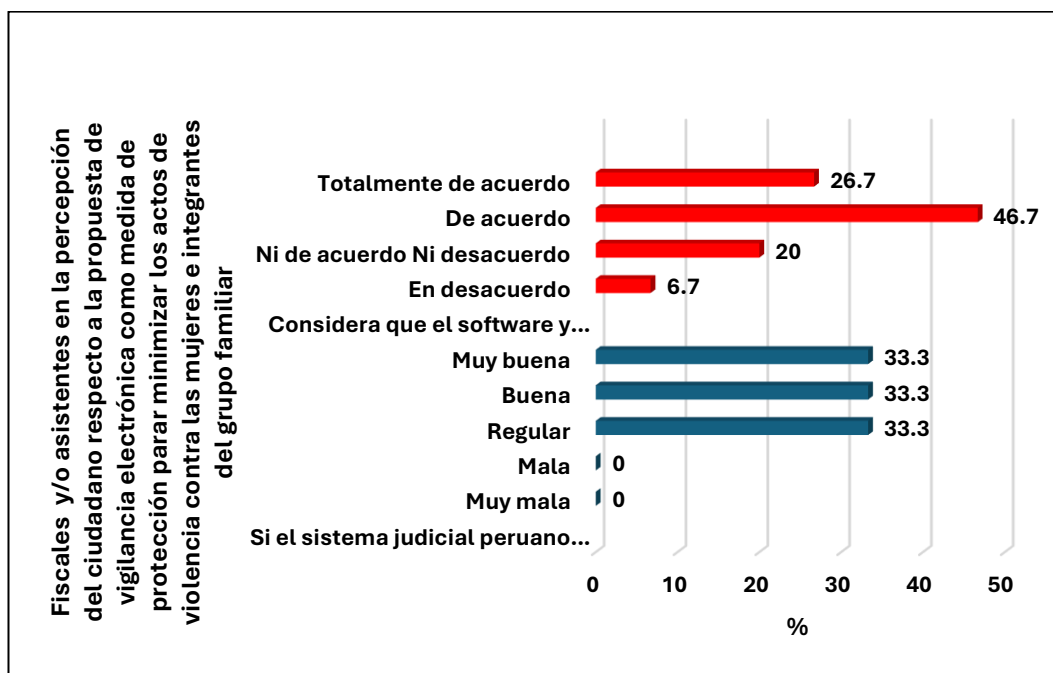
Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Frecuencia	Porcentaje
Muy mala	0	0,0
Mala	0	0,0
Regular	5	33,3
Buena	5	33,3
Muy buena	5	33,3
Total	15	100
¿Considera que el software y hardware de los dispositivos de vigilancia electrónica (rastreador GPS, brazalete o tobillera electrónica, botón de pánico) permitirán determinar la ubicación del agresor en todo el momento?		
En desacuerdo	1	6,7
Ni de acuerdo Ni desacuerdo	3	20,0
De acuerdo	7	46,7
Totalmente de acuerdo	4	26,7
Total	15	100,0

Nota: Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes

Figura 14

Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota. Elaborado a partir de la tabla 22.

Interpretación

En la tabla 22 y figura 14, se observa que de los fiscales y/o asistentes encuestados respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

- Sobre la vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: el 33,3 % de los encuestados considera que sería una medida de protección muy buena; el 33,3 % refiere que sería buena y el 33,3 %, regular.

- Sobre si el software y software de los dispositivos de vigilancia electrónica permitirán detectar la ubicación del agresor en todo momento: el 46,7 % está de acuerdo; el 26,7 %, totalmente de acuerdo; el 20,0% no está ni de acuerdo ni desacuerdo y, como minoría, un 6,7 % está en desacuerdo.

Tabla 23

Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

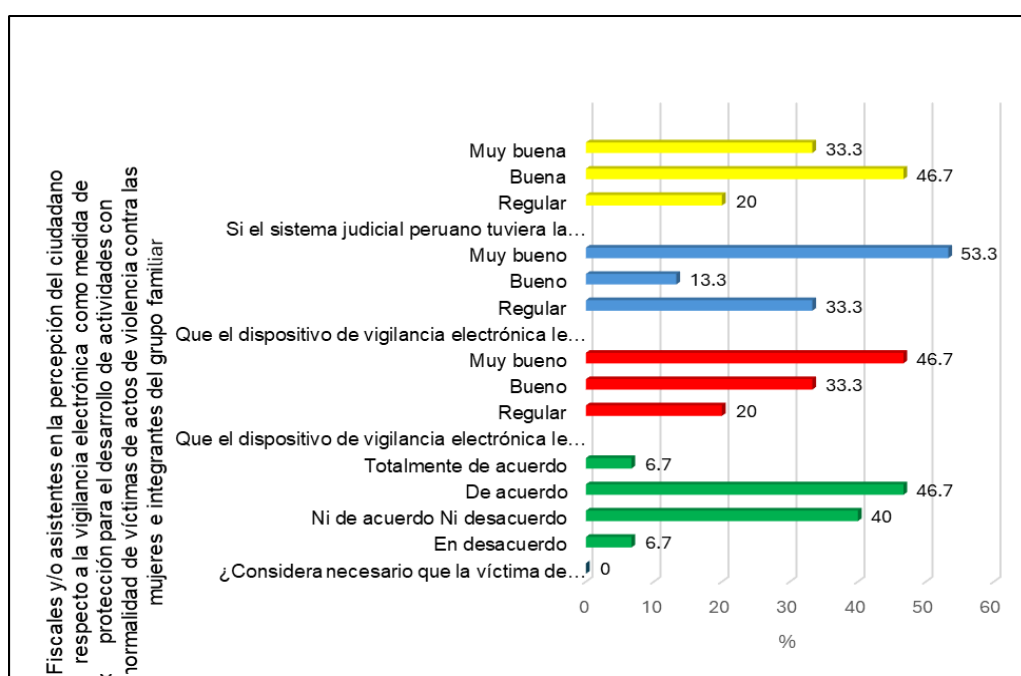
	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera necesario que la víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe contar con un dispositivo electrónico que le permita conocer la ubicación del agresor en todo momento, y alertarla si este no mantiene los “x” metro		
En desacuerdo	1	6,7
Ni de acuerdo Ni desacuerdo	6	40,0
De acuerdo	7	46,7
Totalmente de acuerdo	1	6,7
Total	15	100,0
Que el dispositivo de vigilancia electrónica le alerte a la víctima si la distancia de la posición del agresor con respecto a su domicilio, centro laboral u otro lugar establecido en la resolución judicial al que el agresor no puede acercarse es menor, sería		
Regular	3	20,0
Bueno	5	33,3
Muy bueno	7	46,7
Total	15	100,0
Que el dispositivo de vigilancia electrónica le alerte a la víctima si la distancia de la posición del agresor con respecto a esta es menor a la establecida en la resolución judicial, como distancia a la que se le prohíbe aproximarse (zona de exclusión móvil), sería...		
Regular	5	33,3
Bueno	2	13,3

Muy bueno	8	53,3
Total	15	100,0
Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?		
Regular	3	20,0
Buena	7	46,7
Muy buena	5	33,3
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 15

Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota. Elaborado a partir de la tabla 23.

Interpretación

En la tabla 23 y figura 15, se observa que de los fiscales y/o asistentes encuestados respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

- Sobre si considera necesario que la víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe contar con un dispositivo electrónico que le permita conocer la ubicación del agresor en todo momento, y alertarla si este no mantiene los “x” metros de distancia: el 46,7 % de los fiscales y/o asistentes señaló estar de acuerdo; el 40,0 % señaló no estar ni de acuerdo ni desacuerdo, mientras que un 6,7 % señaló estar en desacuerdo y el 6,7 % en totalmente de acuerdo.
- Sobre que el dispositivo de vigilancia electrónica le alerte a la víctima si la distancia de la posición del agresor con respecto a su domicilio, centro laboral u otro lugar establecido en la resolución judicial al que el agresor no puede acercarse es menor: el 46,7 % de los fiscales y/o asistentes considera que sería muy bueno; el 33,3 % que sería bueno, y 20,0 % señala que sería regular.
- Sobre que el dispositivo de vigilancia electrónica le alerte a la víctima si la distancia de la posición del agresor con respecto a esta es menor a la establecida en la resolución judicial, como distancia a la que se le prohíbe aproximarse: el 53,3 % de los fiscales y/o asistentes considera que sería muy bueno; el 33,3 % que sería regular y el 13,3 %, bueno.
- Sobre la vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: el 46,7 % considera que sería una medida de protección buena; el 33,3 % que sería muy buena y el 20 %, regular.

Tabla 24

Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

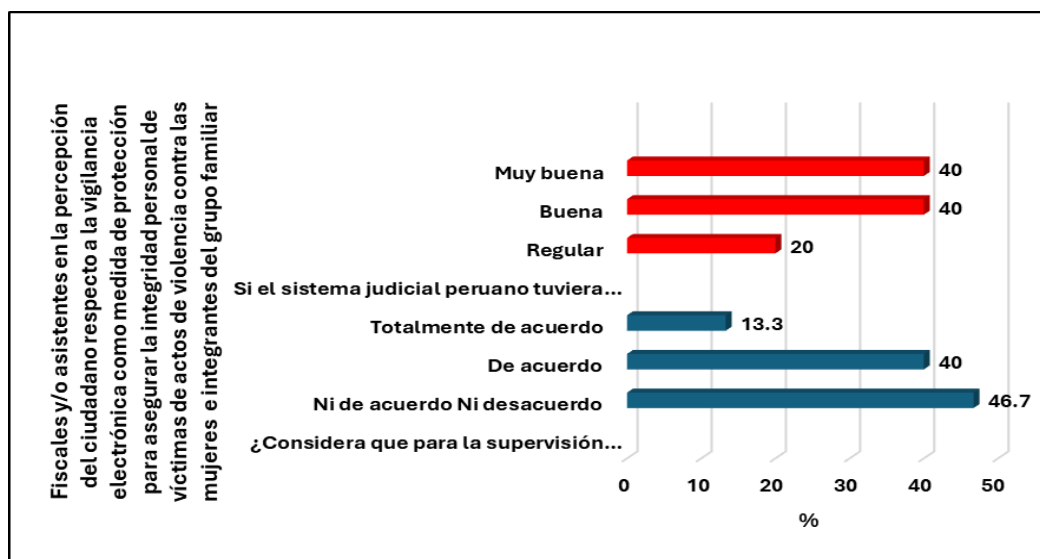
¿Considera que para la supervisión de las medidas protección se debe usar un sistema de monitorización que permita conocer la ubicación del agresor en todo momento? (monitorización móvil: a través de GPS)

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo Ni desacuerdo	7	46,7
De acuerdo	6	40,0
Totalmente de acuerdo	2	13,3
Total	15	100,0
Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?		
Regular	3	20,0
Buena	6	40,0
Muy buena	6	40,0
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 16

Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes en la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota: Elaborado a partir de la tabla 24.

Interpretación

En la tabla 24 y figura 16, se observa que de los fiscales y/o asistentes encuestados respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

- Sobre si para la supervisión de las medidas protección se debe usar un sistema de monitorización que permita conocer la ubicación del agresor en todo momento: el 46,7 % de los fiscales y/o asistentes señaló no estar ni de acuerdo ni desacuerdo; el 40,0 %, estar de acuerdo y el 13,3%, totalmente de acuerdo.
- Sobre la vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: el 40 % de los fiscales y/ o

asistentes considera que sería una medida de protección muy buena; el 40 %, que sería buena, y el 20,0 % que sería regular.

Tabla 25

Distribución de frecuencias y porcentual de los fiscales y/o asistentes sobre la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

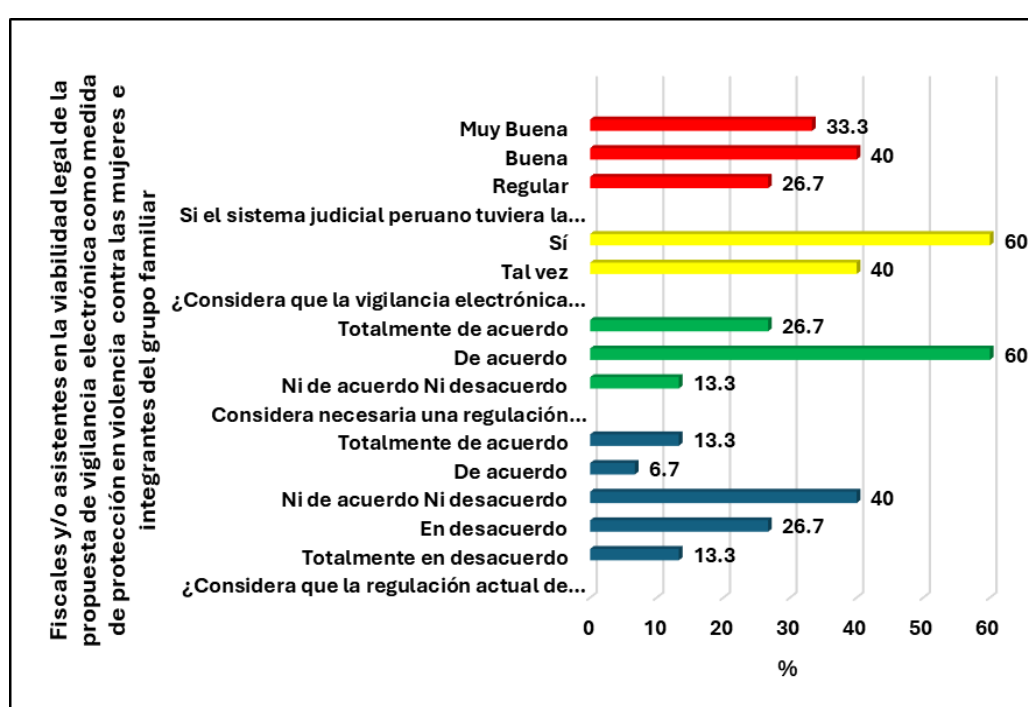
¿Considera que la regulación actual de la vigilancia electrónica es suficiente para que pueda usarse la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	13,3
En desacuerdo	4	26,7
Ni de acuerdo Ni desacuerdo	6	40,0
De acuerdo	1	6,7
Totalmente de acuerdo	2	13,3
Total	15	100,0
Considera necesaria una regulación específica para que pueda usarse la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?		
Ni de acuerdo Ni desacuerdo	2	13,3
De acuerdo	9	60,0
Totalmente de acuerdo	4	26,7
Total	15	100,0
¿Considera que la vigilancia electrónica debería implementarse en el Perú como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?		
Tal vez	6	40,0
Sí	9	60,0
Total	15	100,0
Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?		
Regular	4	26,7
Buena	6	40,0

Muy Buena	5	33,3
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 17

Distribución porcentual de los fiscales y/o asistentes sobre la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar



Nota. Elaborado a partir de la tabla 25.

Interpretación

En la tabla 25 y figura 17, se observa de los fiscales y/o asistentes respecto a la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica en la protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

- Sobre si la regulación actual de la vigilancia electrónica es suficiente para que pueda usarse la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar: el 40,0 % de los fiscales y/o asistentes mostró no estar ni de acuerdo ni desacuerdo; el 26,7 % señaló estar en desacuerdo; el 13,3% indicó estar totalmente en desacuerdo; el 13,35 dijo estar totalmente de acuerdo y solo el 6,75 mostró estar de acuerdo.

- Sobre si considera necesaria una regulación específica para que pueda usarse la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: el 60,0 % estuvo de acuerdo; el 26,7 % estuvo totalmente de acuerdo, y solo el 13,3 % no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- Sobre si considera que la vigilancia electrónica debería implementarse en el Perú como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: el 60,0 % de los fiscales y/o asistentes respondió afirmativamente, mientras que el 40,0 % manifestó que tal vez.
- Sobre la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: el 40,0% considera que sería una medida de protección buena; el 33,3 % que sería muy buena, y solo el 26,7 % que sería regular.

Tabla 26

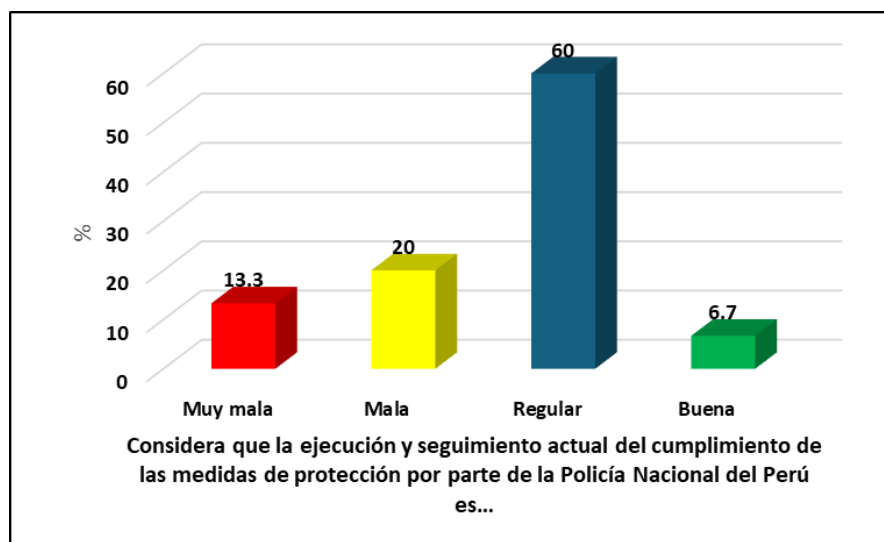
Considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es

Considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es...	Frecuencia	Porcentaje
Muy mala	2	13,3
Mala	3	20,0
Regular	9	60,0
Buena	1	6,7
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 18

Considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es



Nota. Elaborado a partir de la tabla 26.

Interpretación

De la tabla 26 y figura 18, se observa que la mayoría de los fiscales y/o asistentes con un 60 % considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es regular; mientras que la minoría, con un 6,7 %, refiere que es buena.

Tabla 27

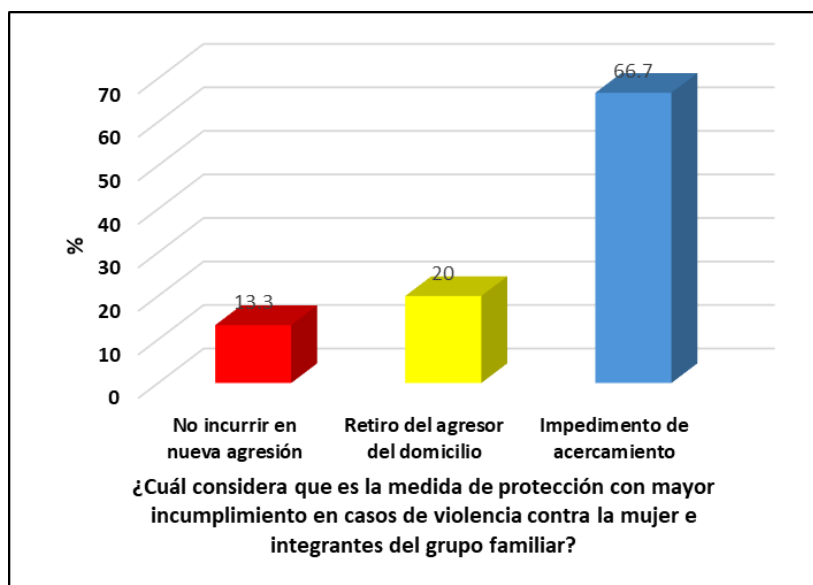
¿Cuál considera que es la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

¿Cuál considera que es la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Frecuencia	Porcentaje
No incurrir en nueva agresión	2	13,3
Retiro del agresor del domicilio	3	20,0
Impedimento de acercamiento	10	66,7
Total	15	100

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 19

¿Cuál considera que es la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



Nota. Elaborado a partir de la tabla 27.

Interpretación

De la tabla 27 y figura 19, se observa que la mayoría de los fiscales y/o asistentes con un 66,7 % considera que la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es la de impedimento de acercamiento, y la minoría con un 13,3 % considera que es la de no incurrir en nueva agresión.

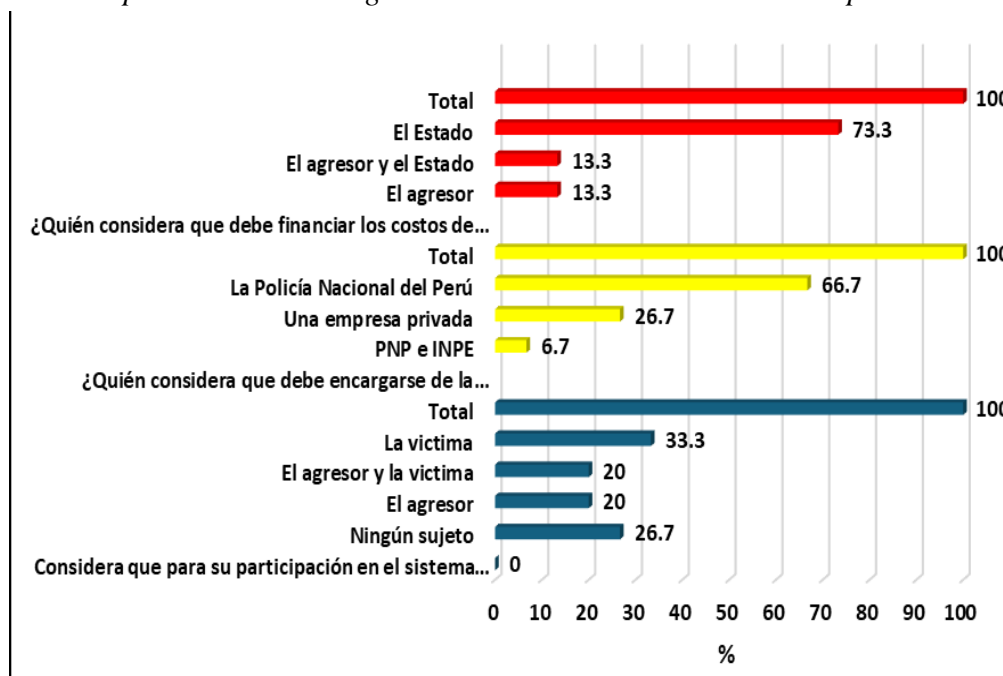
Tabla 28*Sobre implementación de vigilancia electrónica como medida de protección*

Considera que, para su participación en el sistema de vigilancia electrónica, se debe recabar el consentimiento expreso de...	Frecuencia	Porcentaje
Ningún sujeto	4	26,7
El agresor	3	20,0
El agresor y la víctima	3	20,0
La víctima	5	33,3
Total	15	100,0
¿Quién considera que debe encargarse de la monitorización del agresor y la víctima mediante vigilancia electrónica? Puede marcar una o más opciones.		
PNP e INPE	1	6,7
Una empresa privada	4	26,7
La Policía Nacional del Perú	10	66,7
Total	15	100,0
¿Quién considera que debe financiar los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica que deben llevar la víctima y el agresor? Puede marcar una o más opciones		
El agresor	2	13,3
El agresor y el Estado	2	13,3
El Estado	11	73,3
Total	15	100,0

Nota. Elaborado a partir del cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes.

Figura 20

Sobre implementación de vigilancia electrónica como medida de protección



Nota. Elaborado a partir de la tabla 28.

Interpretación

De la tabla 28 y figura 20, sobre una implementación de vigilancia electrónica como medida de protección:

- Sobre el consentimiento expreso para su participación en el sistema de vigilancia electrónica: el 33,3 % de los fiscales y/o asistentes considera necesario el consentimiento expreso de la víctima; el 26,7 % no considera necesario el consentimiento expreso de ningún sujeto; el 20 % considera que del agresor y la víctima, y un 20 % del agresor.
- Sobre quién debe encargarse de la monitorización del agresor y la víctima mediante vigilancia electrónica: el 66,7 % de los fiscales y/o asistentes considera que la Policía Nacional del Perú debe encargarse de la monitorización; el 26,7 % considera que debe hacerlo una empresa privada y el 6,7 % considera que deben encargarse la policía y el INPE.

- Sobre la financiación de los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica que deben llevar la víctima y el agresor: el 73,3 % de los fiscales y/o asistentes considera que el Estado debe financiarlos, el 13,3 % considera que lo debe hacer el agresor y el Estado, y un 13,3 % considera que lo debe hacer el agresor.

4.4 PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.4.1 *Comprobación de hipótesis sobre cuestionario aplicado a los ciudadanos*

4.4.1.1 Verificación de la primera hipótesis específica.

Ho: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Ho: $p = 0,50$

H1: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

H1: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 29

Verificación de la primera hipótesis específica

Prueba binomial						
		Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)
HIPO15 501	Grup o 1	1	62	0,82	0,50	0,000
	Grup o 2	0	14	0,18		
Total			76	1,00		

Decisión: Si $p=0,000 < \alpha=0,05$; entonces, se rechaza H_0 .

Conclusión

La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

4.4.1.2 Verificación de la segunda hipótesis específica.

H_0 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

H_0 : $p = 0,50$

H_1 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con

normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

$H_1: p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha=0,05$

Estadística de prueba

Tabla 30

Verificación de la segunda hipótesis específica

Prueba binomial						
		Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)
PH16O 2	Grupo 1	1	68	0,89	0,50	0,000
	Grupo 2	0	8	0,11		
	Total			76	1,00	

Decisión: Si $p=0,000 < \alpha=0,05$; entonces, se rechaza H_0 .

Conclusión

La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

4.4.1.3 Verificación de la tercera hipótesis específica.

H_0 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

$H_0: p = 0,50$

H_1 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

$H_1: p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 31

Verificación de la tercera hipótesis específica

Prueba binomial						
		Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)
PH177 O3	Grupo 1	0	8	,11	,50	,000
	Grupo 2	1	68	,89		
Total			76	1,00		

Decisión: Si $p = 0,000 < \alpha = 0,05$; entonces, se rechaza H_0 .

Conclusión

La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

4.4.1.4 Verificación de la cuarta hipótesis específica.

Ho: No es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

Ho: $p = 0,50$

H1: Sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

H1: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 32

Verificación de la cuarta hipótesis específica

Prueba binomial						
	Categoría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significación exacta (bilateral)	
CODHIP OO4	Gru- po 1	0	22	0,29	0,50	0,000
	Gru- po 2	1	54	0,71		
	Total		76	1,00		

Decisión: Si $p = 0.000 < \alpha = 0,05$; entonces, se rechaza Ho.

Conclusión

Sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

4.4.1.5 Verificación de la hipótesis general.

Ho: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Ho: $p = 0,50$

H1: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

H₁: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha=0,05$

Estadística de prueba

Tabla 33

Verificación de la hipótesis general

Prueba binomial						
	Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)	
CODCUIDA	Grupo 1	0	22	0,29	0,50	0,000
DANOS	Grupo 2	1	54	0,71		
	Total		76	1,00		

Decisión: Si $p=0.000 < \alpha=0,05$; entonces, se rechaza Ho.

Conclusión

La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

4.4.2 Comprobación de hipótesis sobre cuestionario aplicado a los fiscales y/o asistentes

4.4.2.1 Verificación de la primera hipótesis específica.

Ho: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Ho: $p = 0,50$

H1: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

H1: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 34

Verificación de la primera hipótesis específica

Prueba binomial						
	Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)	
Grupo 1	0	6	0,40	0,50	0,607	
Grupo 2	1	9	0,60			
Total		15	1,00			

Decisión: Si $p=0,607 < \alpha=0,05$; entonces, no se rechaza H_0 .

Conclusión

La percepción del ciudadano (en el caso de fiscales y/o asistentes), respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

4.4.2.2 Verificación de la segunda hipótesis específica.

H_0 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

H_0 : $p = 0,50$

H_1 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con

normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

$H_1: p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha=0,05$

Estadística de prueba

Tabla 35

Verificación de la segunda hipótesis específica

Prueba binomial						
		Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)
CODHI O2	Grupo 1	0	3	0,20	0,50	0,0175
	Grupo 2	1	12	0,80		
Total			15	1,00		

Decisión: Si $p=0,0175 < \alpha=0,05$; entonces, se rechaza H_0 .

Conclusión

La percepción del ciudadano (en el caso de fiscales y/o asistentes,) respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

4.4.2.3 Verificación de la tercera hipótesis específica.

H_0 : La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal

en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Ho: $p = 0,50$

H1: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

H1: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 36

Verificación de la tercera hipótesis específica

Prueba binomial						
	Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)	
PRHIPP O3	Grupo 1	0	7	0,47	0,50	0,50
	Grupo 2	1	8	0,53		
	Total		15	1,00		

Decisión: Si $p = 0,50 > \alpha = 0,05$; entonces, no se rechaza Ho.

Conclusión

La percepción del ciudadano (en el caso de fiscales y/o asistentes), respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

4.4.2.4 Verificación de la cuarta hipótesis específica

Ho: No es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

Ho: $p = 0,50$

H1: Sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

H₁: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 37

Verificación de la cuarta hipótesis específica

Prueba binomial						
	Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)	
CODHI O4	Grupo 1	5	,33	,50	,151	
	Grupo 2	10	,67			
Total		15	1,00			

Decisión: Si $p = 0,151 > \alpha = 0,05$; entonces, no se rechaza Ho.

Conclusión

No es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

4.4.2.5 Verificación de la hipótesis general

Ho: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Ho: $p = 0,50$

H1: La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

H1: $p > 0,50$

Nivel de significancia $\alpha = 0,05$

Estadística de prueba

Tabla 38

Verificación de la hipótesis general

Prueba binomial						
	Catego- ría	N	Prop. observada	Prop. de prueba	Significa- ción exacta (bilateral)	
codgr alfisca 1	Grupo 0	4	0,27	0,50	0,118	
les 2	Grupo 1	11	0,73			
	Total	15	1,00			

Decisión: Si $p = 0,118 > \alpha = 0,05$; entonces, no se rechaza Ho.

Conclusión

La percepción del ciudadano (en el caso de fiscales y/o asistentes), respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

4.5 DISCUSIÓN

Sobre el primer objetivo específico: “Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024”, en el caso de los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, se advierte de los resultados descriptivos mayoritariamente una percepción buena conforme a la tabla 14. De la misma forma, inferencialmente, se pudo establecer con la prueba estadística binomial que el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por ende, se confirma la primera hipótesis específica planteada y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena. Lo que tiene relación con lo concluido por Arenas García (2017), al poder considerar eficaz el monitoreo telemático para detener potenciales ataques contra la mujer al haber conseguido detener intenciones homicidas de sujetos que quebrantaron el área de exclusión y reducir las oportunidades delictivas.

Por otra parte, sobre los fiscales y/o asistentes, de acuerdo a los resultados descriptivos según la tabla 22, se infiere que la mayoría tiene una percepción buena. No obstante, inferencialmente, de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es de 0,607, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos. Por ende, no se confirma la primera hipótesis específica planteada y se afirma que la percepción del ciudadano

respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena. Es así que estos resultados coinciden descriptivamente con los resultados de Cussi Montufar (2022), en tanto que de acuerdo a su tabla 3, la mayoría de los operadores jurídicos (abogados y jueces) en un 75 %, señalaron que la vigilancia electrónica como medida de protección podría reducir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, más no en su conclusión de que la aplicación de la misma puede reducir en gran medida actos hostiles y agresivos a favor de las víctimas, toda vez que no se usó estadística inferencial.

Sobre el segundo objetivo específico: “Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024”, en primer lugar, se debe tener presente que, por el “desarrollo de actividades con normalidad”, se refiere a que las medidas de protección buscan brindar protección necesaria a la víctima a efectos de que pueda ejercer de forma cotidiana sus derechos según el Acuerdo Plenario N.º5-2016/CIJ-116 (2017, p. 99).

Ahora, en el caso de los ciudadanos, se advierte de los resultados descriptivos, mayoritariamente una percepción buena conforme a la tabla 15, en tanto que un 72,4 % contestaron que sería una buena medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y un 15,8 % que muy buena, lo que suma un 88,2 % de percepción buena. De la misma forma, inferencialmente, se pudo establecer con la prueba estadística binomial que el valor de significancia de p es de 0,000, lo cual es menor a 0,05; por lo que los resultados son estadísticamente significativos; en consecuencia, se confirma la segunda hipótesis específica planteada y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes

del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena. Es entonces, que estos resultados se relacionan con la investigación de Hwang, et al. (2023), en cuanto a sus hallazgos principales de entusiasmo general de las víctimas hacia el programa de monitorización electrónica bilateral, así como el aumento de sensación de seguridad que permitieron a las víctimas confianza y autonomía en sus actividades sociales y participación en la comunidad (p. 18). Que, si bien el ámbito de aplicación difiere de la presente investigación, en tanto que, en su estudio, la tecnología es aplicada en el caso de delincuentes que salieron de la cárcel; no obstante, los sujetos monitorizados, así como la tecnología y tipo de monitorización usada –la monitorización electrónica bilateral–, son similares.

De la misma manera, en el caso de los fiscales y/o asistentes, de acuerdo a los resultados descriptivos según la tabla 23, se infiere que la mayoría tiene una percepción buena sobre la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el normal desarrollo de actividades de la víctima. De la misma forma, inferencialmente, se pudo establecer con la prueba estadística binomial que el valor de significancia de p es de 0,0175, lo cual es menor a 0,05; por lo que los resultados son estadísticamente significativos; en consecuencia, se confirma la segunda hipótesis específica planteada y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena. Es así que estos resultados se relacionan con lo concluido por Cussi Montufar (2022), en tanto refiere que en casos de riesgo severo y según las máximas de experiencia, el juez puede aplicar la medida de protección de vigilancia electrónica personal para “salvaguardar la vida, la integridad y otros derechos fundamentales de los habitantes de nuestro país” (p. 111), lo que permitiría a la víctima poder desarrollar sus actividades con normalidad.

Sobre el tercer objetivo específico: “Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024”, en el caso de los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, se advierte de los resultados descriptivos mayoritariamente una percepción buena conforme a la tabla 16. De la misma forma, inferencialmente, se pudo establecer con la prueba estadística binomial que el valor de significancia de p es 0,000; lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por ende, se confirma la tercera hipótesis específica planteada y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena. Esto se relaciona con lo concluido por Winter et al. (2021) en la Evaluación del proyecto vigilancia: monitoreo electrónico de infractores de violencia familiar de Tasmania, donde concluyeron que la prueba de monitoreo demostró una mayor seguridad para las mujeres y niños sometidos a violencia familiar mientras los participantes se encontraban tomando parte de ésta (p. 37).

Por otro lado, sobre los fiscales y/o asistentes, de acuerdo a los resultados descriptivos según la tabla 24, se infiere que la mayoría tiene una percepción buena. No obstante, inferencialmente, se pudo establecer con la prueba estadística binomial aplicada, que el valor de significancia de p es de 0,50, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos. Por ende, no se confirma la tercera hipótesis específica planteada y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Sobre el cuarto objetivo específico: “Determinar la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024”.

En el caso de los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, se advierte de los resultados descriptivos según la tabla 17 que mayoritariamente los ciudadanos consideran que sí es viable legalmente. En este mismo sentido, inferencialmente, se pudo establecer con la prueba estadística binomial que el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por ende, se confirma la cuarta hipótesis específica planteada y se afirma que sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

Por otra parte, sobre los fiscales y/o asistentes, de acuerdo a los resultados descriptivos según la tabla 25, se infiere que la mayoría considera viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. No obstante, inferencialmente, conforme a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es de 0,151, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos. Por ende, no se confirma la cuarta hipótesis específica planteada y se afirma que no es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024.

De los resultados descriptivos, es de notar la tabla 25, toda vez que, de acuerdo a la misma, la mayoría de los fiscales y/o asistentes no considera suficiente la regulación actual de vigilancia electrónica para la utilización de la vigilancia electrónica como medida de protección, lo que tendría sentido, ya que, actualmente, solo se encuentra regulada la utilización de vigilancia electrónica en el caso de procesados y condenados, y no como medida de protección. Por lo que tal razonamiento quizás incidiera en la percepción de los fiscales y/o asistentes en torno a la viabilidad legal de la vigilancia electrónica como medida de protección.

Así también, se debe tener presente los resultados de la tabla 21, en tanto refleja que solo la minoría de fiscales y/o asistentes conocía algo o bastante de la

vigilancia electrónica como medida de protección en otros países con 40 % y 6,7 %, respectivamente.

Aun así, si bien inferencialmente no se confirma la cuarta hipótesis específica; empero, se debe tener en cuenta que su implementación tendría sustento legal, toda vez que Perú ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” y la “Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”, que a través de sus artículos, y sobre el segundo más específicamente de sus recomendaciones 19 y 35, urgen a los estados parte a adoptar por todos los medios adecuados y sin demora, políticas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia, y en “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad” (artículo 7, inciso d de la Convención Belém do Pará).

Así como el inciso 12 del artículo 22 de Ley N°30364 que refiere que el juez podrá usar cualquier otra medida de protección requerida para proteger la integridad y vida de la víctima o su familia, lo que dejaría abierta la posibilidad del uso de la vigilancia electrónica como medida de protección.

Sobre el objetivo general: “Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024”.

En el caso de los ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, se advierte de la prueba estadística binomial que el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por ende, se confirma la hipótesis general y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como

medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.

Con relación a lo anterior, se advierte de los resultados descriptivos que la mayoría de los ciudadanos encuestados que recibieron ellos mismos, un familiar o una amistad, una medida de protección de impedimento de acercamiento a su favor, vieron su medida de protección incumplida por parte del agresor, de acuerdo a la tabla 12 y 13. Asimismo, según las respuestas de la tabla 18, sobre que si debería implementarse la vigilancia electrónica como medida de protección, la mayoría contestó positivamente, un 25 % señalando que la vigilancia electrónica brindaría protección y seguridad a la víctima, un 21 % que ayudaría a prevenir o reducir la violencia, y un 18 % que permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia. Asimismo, conforme a la tabla 11, se advierte que la mayoría de los encuestados señaló haber sufrido violencia física y psicológica. Por lo que, teniendo en cuenta estos resultados es posible entender la percepción buena de los ciudadanos al uso de una tecnología que puede ayudarlos a ellos mismos, a un familiar o una amistad a reducir la violencia dirigida por el agresor en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Ahora, en el caso del resultado inferencial, este tiene relación con lo concluido por Santamaria (2018) al señalar que resulta primordial una entidad que se encargue del seguimiento de las medidas de protección para verificar su cumplimiento y proteger a la víctima.

Estos resultados coinciden con lo postulado por Cornish y Clarke en su teoría de la elección racional, en cuanto precisan que el criminal lo que busca siempre es conseguir bienes que pueda aprovechar, que le sean útiles por lo que su toma de decisiones está dirigida hacia ello y en consecuencia su conducta también (Chamard, 2010 y Burke, 2009, como se citó en Arenas García, 2017, p. 128). Y, en este caso, el adoptar la vigilancia electrónica como medida de protección frustraría el fácil acceso a la víctima por parte del agresor.

Así como la teoría de la actividad rutinaria de Cohen y Felson (1979) que afirma qué cambios estructurales en patrones de actividad rutinaria pueden influir en las tasas de delincuencia al afectar la convergencia en espacio y tiempo de tres elementos mínimos: (1) delincuente motivado, (2) objetivo adecuado y (3) ausencia de guardián capaz de evitar el delito (p. 589); por lo que, sin la presencia de estos, un acto criminal estaría prácticamente fuera de discusión (Felson, 2011, p. 190). Tal es así que la vigilancia electrónica como medida de protección fungiría como un guardián capaz que en este caso avisaría a la policía de un posible incumplimiento de la medida de protección y a la misma víctima.

Por otra parte, sobre los fiscales y/o asistentes, se advierte de la prueba estadística binomial aplicada, que el valor de significancia de p es de 0,118, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos. Por ende, no se confirma la hipótesis general y se afirma que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, no es buena.

Este resultado, en cierta forma, guarda relación con lo hallado en tabla 8 de la investigación de Vasquez Granda (2022), en cuanto a la opinión dividida en un 50 % de los operadores jurídicos encuestados que dijeron que la implementación de grilletes electrónicos y GPS permitirá un mejor control de los agresores y los que dijeron que no lo haría.

Que, teniendo en cuenta los resultados inferenciales donde se advierte una percepción buena de los ciudadanos sobre la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección y una percepción buena de los fiscales y/o asistentes a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para permitir el normal desarrollo de actividades, se puede continuar con más investigaciones al respecto a efectos de conocer las percepciones de los demás operadores jurídicos. Asimismo, si se presenta un proyecto de ley al respecto, los legisladores deberían tener presente los resultados en cuanto a los costos, donde un 53,9 % de ciudadanos

señaló que los costos de cada dispositivo de vigilancia electrónica deberían ser asumidos por el Estado, lo mismo que los costos de mantenimiento con un 44,7 %, y los costos de funcionamiento con un 52,6 %. Y, en el caso de fiscales y/o asistentes, de acuerdo a la tabla 28, la mayoría con 73,3 % señaló que debe financiarlos el Estado. Lo que coincide con la regulación actual de Chile, donde los costos del monitoreo telemático son asumidos por el Estado. Por último, de la misma tabla 28, se aprecia que de los fiscales y/o asistentes respecto al consentimiento expresó para su participación en el sistema de vigilancia electrónica, un 33,3 % dijo que es necesario el consentimiento de la víctima, mientras que un 26,7 % dijo que no es necesario el consentimiento de ningún sujeto y un 20 % dijo que es necesario el consentimiento del agresor. Sobre quien debe encargarse de la monitorización, la mayoría con 66,7 % señaló que debe hacerlo la Policía Nacional del Perú y, en segundo lugar, con 26,7 %, una empresa privada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Primera. Sobre el objetivo general, se determinó que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena, porque, de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por otro lado, en el caso de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa, la percepción no es buena, toda vez que el valor de significancia de p es 0.118, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos.

Segunda. Sobre el primer objetivo específico, se determinó que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena, porque de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por otra parte, en el caso de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa, la percepción no es buena, toda vez que el valor de significancia de p es 0,607, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos.

Tercera. Sobre el segundo objetivo específico, se determinó que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena, porque, de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05;

en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. De la misma forma, en el caso de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa, la percepción es buena, toda vez que el valor de significancia de p es 0,0175, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos.

Cuarta. Sobre el tercer objetivo específico, se determinó que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena, porque, de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos y pueden ser generalizados a la población de ciudadanos del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa. Por otro lado, en el caso de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa la percepción no es buena, toda vez que el valor de significancia de p es 0,50, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos.

Quinta. Sobre el cuarto objetivo específico, se determinó que en el caso de los ciudadanos sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, porque, de acuerdo a la prueba estadística binomial aplicada, el valor de significancia de p es 0,000, lo cual es menor a 0,05; en consecuencia, los resultados son estadísticamente significativos. Por otra parte, en el caso de los fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín Lanchipa no es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, toda vez que el valor de significancia de p es de 0,151, lo cual es mayor a 0,05; en consecuencia, los resultados no son estadísticamente significativos.

5.2. RECOMENDACIONES

Primera. Al Congreso de la República, modificar el artículo 22 de la Ley N°30364, a efectos de normar la posibilidad de que el juez pueda ordenar la utilización de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. A tal efecto, se recomienda tomar en cuenta la propuesta legislativa planteada en la presente investigación, para la elaboración y presentación de un futuro proyecto de ley; para lo cual, se deberá solicitar opiniones técnicas a entidades públicas que sean necesarias como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, etc., entre otras. Asimismo, evaluar la presentación de un proyecto de ley en específico que regule requisitos, funcionamiento, costos, etc.; para ello, deberá tenerse en cuenta los resultados arrojados en la presente investigación.

Segunda. Al Congreso de la República, ante la aprobación de un futuro proyecto ley sobre vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, llevar a cabo su aplicación de manera progresiva a través de una prueba piloto en un primer momento en determinados distritos judiciales para posteriormente evaluar sus resultados y conforme a ello hacer su aplicación extensiva a nivel nacional. Y diseñar protocolos respectivos necesarios en conjunto con las instituciones concernientes.

Tercera. Al Congreso de la República, evaluar y discutir la aprobación de un proyecto de ley sobre vigilancia electrónica como medida de protección, así también evaluar si corresponde la modificación del artículo 5.5 del Decreto Legislativo N°1322 sobre Vigilancia electrónica personal, en cuanto se excluyen a las personas procesadas de participar de vigilancia electrónica en delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Cuarta. A profesionales del campo del Derecho, académicos e investigadores, llevar a cabo más investigaciones respecto a la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes

del grupo familiar, enfocándose en los demás operadores jurídicos, a efectos de conocer sus percepciones sobre una futura propuesta de implementación, con el fin contribuir a la investigación jurídica.

5.3 PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el inciso 2 del artículo 22 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

FÓRMULA LEGAL:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY: Modifíquese el artículo 22 incorporando un segundo párrafo al inciso 2 del Artículo 22 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde

se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú.

En los casos leves, se evalúa la propiedad del bien inmueble.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad.

El Juez podrá ordenar que la medida de protección sea supervisada por vigilancia electrónica para detectar su incumplimiento cuando de la ficha de valoración de riesgo de la víctima se advierta riesgo severo y se cumplan determinados requisitos.

[...]

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DE LA LEY: La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA: Lo dispuesto en la presente ley se aplicará de manera progresiva a nivel nacional, en los diferentes distritos judiciales. En un primer momento, deberá aplicarse como piloto, y se ha de facultar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a impulsar procedimientos de selección para su implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un problema prevalente en nuestra sociedad, según INEI (2024) en el año 2023, 53,8% de mujeres entre 15 y 49 años fueron víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja –esposo o compañero– (p. 73), y víctimas de la manifestación más extrema de violencia contra la mujer, feminicidio, 146 mujeres (INEI, 2024, p. 22), Perú ocupando el sexto puesto en casos de feminicidio de 13 países de América Latina y el Caribe (INEI, 2024, p. 68).

Ante esta problemática y teniendo en cuenta que Perú ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos que forman parte del derecho interno, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” y la “Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”, que a través de sus artículos en el caso del primero, y recomendaciones N.º 19 y N.º 35 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 2023); en el caso del segundo, se advierte que estas urgen y/o recomiendan a los estados parte, entre los que se encuentra Perú, a adoptar medidas jurídicas para proteger a la mujer contra la violencia. Tal es así que, en el caso de la primera convención, esta urge a los Estados a adoptar por todos los medios adecuados y sin demora, políticas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia, y en adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (artículo 7, inciso d de la primera). Y, en el caso de la segunda, a través de la Recomendación General N°19, se recomienda a los Estados que tomen medidas que sean adecuadas y efectivas para afrontar los actos de violencia por razones de sexo, se aseguren que las leyes que abordan la violencia contra las mujeres, malos tratos, y otro tipo de violencia,

las protejan apropiadamente y respeten su integridad y dignidad. Debiendo brindarles a las víctimas, protección y apoyo adecuados, se adopten todas las medidas de carácter jurídico que sean esenciales para proteger eficazmente contra la violencia, lo que incluye la implementación de medidas de protección como refugios, asesoramiento, etc. (Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 1992). De la misma forma, a través de la Recomendación General N.º 35, se recomienda que, como medidas de protección, se apliquen medidas que sean eficaces para poder proteger y ayudar a las mujeres que denuncian y a los testigos de violencia de género, estando entre otras medidas, la implementación de mecanismos de protección que sean idóneos y asequibles para poder prevenir posibles actos de violencia o más actos de esta, no siendo necesario que víctimas y supervivientes inicien acciones legales con anterioridad. Debiendo incluir los mecanismos la evaluación de riesgos de manera inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y en caso sea necesario, se emita y de seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los supuestos autores, y sanciones adecuadas frente a su incumplimiento. Así también, las medidas no deberían generar una carga de carácter financiero, burocrático o personal excesivo para las mujeres que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia (Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2017).

Que, si bien a través de la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” se regulan lo que son las medidas de protección, que son medidas de naturaleza personal y provisional que tienen como finalidad el cese del riesgo que recae sobre la víctima, buscando así evitar se agraven perjuicios concretos derivados de la violencia misma que se cierne sobre ella, y que, de no otorgarse, podría volverse irreparable (EXP. N.º 00091-2020-18-1601-SP-FT-01, 2021, p. 10), que serían medidas jurídicas para afrontar la violencia contra las mujeres e integrantes; no obstante, estas no llegan a ser eficaces, toda vez que incluso la Defensoría del Pueblo (2020) ha señalado que se han dado casos que, pese a que las víctimas

contaban con resoluciones que establecían a su favor medidas de protección, aun así llegaron a ser víctimas de feminicidio (p. 27).

Por lo que, a fin de cumplir con lo acordado en las convenciones sobre adoptar medidas jurídicas idóneas para prevenir actos de violencia o evitar que estos se repitan, es que teniendo en cuenta el inciso 12 del artículo 22 de la Ley N° 30364 (2015) que señala “Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares”, lo que quiere decir que el juez, dependiendo del caso, podrá dictar otra medida de protección que considere apropiada para proteger la vida e integridad de la víctima de violencia o de sus familiares (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2022, p. 22). Así como investigaciones a nivel nacional como la de Cussi Montufar (2022) que concluye que la aplicación de vigilancia electrónica en violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, puede reducir actos hostiles y agresivos en favor de las víctimas de dicho delito, sin importar género, sexo, condición social, condición económica, entre otros, en casos de valoración de riesgo severo y de acuerdo a las máximas de la experiencia del juez, el juez puede aplicar esta medida de protección para salvaguardar la vida, la integridad y otros derechos fundamentales de los habitantes de nuestro país; y la investigación llevada a cabo en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa en Tacna, donde se determinó que la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena, pues se propone la implementación de la vigilancia electrónica como medida de protección, ya que sería una alternativa que podría ayudar a solucionar este problema, porque le permitiría a la policía conocer la localización del agresor en todo momento. Además, la víctima al contar con un dispositivo GPS que capta las transmisiones del dispositivo del agresor todo el tiempo, le permitiría saber si el agresor ha traspasado alguna zona de exclusión o los metros de distancia de alejamiento, lo que le permitiría resguardarse hasta la llegada de la policía o serenazgo para brindarle auxilio, protegiendo de esa forma su integridad personal. Así mismo,

cualquier imprevisto quedaría registrado en la base de datos del centro de monitoreo, pudiendo servir ello como evidencia para una eventual imputación del delito de desobediencia a la autoridad por incumplir la medida de protección de ser el caso. Debiéndose tener presente que en otros países donde es usada la vigilancia electrónica para supervisar la medida de protección de impedimento de acercamiento como España, Uruguay o Chile, su implementación ha resultado eficaz.

1.1 ESPAÑA: En este país, la vigilancia electrónica recibe el nombre de monitoreo telemático, y tiene su base legal en la Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, implementada en 2009 (Arenas García, 2017, p. 20). Toda vez que el inciso 3 de su artículo 64 estipula que el magistrado podrá prohibirle al inculpado acercarse a la persona que recibe protección, por lo que no podrá acercársele donde sea que se localice, lo que incluye su hogar, el sitio donde labora u otro lugar al que concurra. Para verificar su cumplimiento, señala luego, que “podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada” —esta sería la base legal para la implementación del monitoreo telemático—. Asimismo, el magistrado establecerá una distancia entre el agresor y la víctima, que no deberá sobrepasarse, bajo apercibimiento de que el incumplimiento por parte del agresor, le traería una consecuencia penal.

a. Sobre el funcionamiento: El investigado lleva dos dispositivos: un transmisor de radiofrecuencia fijado a su cuerpo (brazalete) y un teléfono móvil inteligente. El brazalete es emparejado con el teléfono móvil a través de tecnología Bluetooth Low Energy para verificar que este lo porta. Asimismo, tiene un módulo de comunicación celular y de localización satelital por GNSS o Sistema Global de Navegación por Satélite, GPS y otros recursos (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 12). El teléfono móvil es para el control, rastreo y comunicaciones de voz, datos y SMS a través de redes de celular de los principales operadores de telefonía de España, dispone de radiofrecuencia de corto alcance, Bluetooth de Baja Energía, GNSS, GPS, etc., permite escanear redes Wi-Fi, tiene acelerómetro, giroscopio y

proximidad que permiten monitorizar de forma permanente y en tiempo real su propio estado de funcionamiento, los movimientos del agresor, su ubicación y el emparejamiento con el transmisor o brazalete. Además, tiene una aplicación móvil de control no manipulable que puede generar distintas alertas (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 13). Así también incluye una aplicación de control que no es manipulable por el sujeto que tiene funciones, como tener su localización en todo momento, recibir notificaciones del teléfono y brazalete, señalar la batería baja, separación del brazalete, generar alertas de rotura y manipulación del brazalete, alertar la entrada en zonas de exclusión, accesibilidad por razones de discapacidad, generar alertas de caída, no movimiento o inactividad (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 16).

En el caso de la víctima, esta solo lleva un teléfono móvil inteligente con las mismas características señaladas en párrafos anteriores. El teléfono móvil tiene como función fundamental proporcionar una alerta de sonido, visual y/o vibrar cuando el móvil y/o brazalete del investigado se encuentra dentro del rango de alcance establecido por la orden de prohibición de aproximación como lo son las zonas de exclusión fijas o móvil. Asimismo, de forma independiente a la distancia mínima impuesta en la orden de prohibición, cuando el dispositivo móvil de la víctima detecte la señal de Bluetooth del brazalete y/o equipo móvil del investigado, su dispositivo envía una alerta al centro de control, y a la víctima de forma independiente, aunque la comunicación con el centro de control no esté disponible por el momento. En una situación de pánico, la víctima puede utilizar al botón de emergencia para generar una llamada saliente a un número de emergencia anteriormente establecido (Ministerio de Igualdad, 2024, pp. 13-14). Aunado a ello, el teléfono móvil de la víctima también tiene una aplicación instalada, que permite tener su localización en todo momento, enviar un aviso SOS en caso de sentirse amenazada o en peligro, proximidad del agresor, entrada en zonas de exclusión, idioma personalizado y accesibilidad por razones de discapacidad (Ministerio de Igualdad, 2024, p. 12-15).

b. Sobre su eficacia: De acuerdo al Portal Estadístico del Ministerio de Igualdad, existen un total de 4666 dispositivos monitoreo telemático activos (Ministerio de Igualdad, 2024). Hasta el momento, la monitorización telemática ha resultado ser una medida completamente eficaz ya que ninguna mujer portadora del dispositivo fue asesinada (Valdés, 2024). Esto anteriormente también había sido señalado por la ex presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial de España, María Ángeles Carmona Vergara quien dijo que hasta ese momento –año 2021– nunca se había dado un asesinato entre las víctimas protegidas con la herramienta (Larrañeta, 2021).

1.2 URUGUAY: La vigilancia electrónica mediante tobilleras se viene usando en este país desde 2013 cuando fue lanzado el “Proyecto Piloto sobre el Programa de Verificación y localización de Personas en casos de alto riesgo en violencia doméstica”. Tiene su base legal en el artículo 11 de la Ley 17.514 de Violencia Doméstica, que señala: “En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento (...)”, ya que el empleo de las tobilleras, sería un modo de supervisión de la medida de prohibición de acercamiento (Poder Judicial de Uruguay et al., 2011, sección Sustento y consideraciones legales, párr.4). Es así que la tobillera es colocada por orden judicial luego de un proceso de valoración individualizada por medio de indicadores previamente definidos (Montes Maldonado, 2016, p. 46).

a. Sobre su funcionamiento: Según la Presidencia de Uruguay (2013), cada equipo consta de tres aparatos: una tobillera y dos rastreadores GPS parecidos a celulares. La tobillera lo deberá llevar el agresor, además de un rastreador; por otro lado, la víctima llevará un rastreador GPS. El rastreador que lleva la víctima le permite monitorear una zona dinámica que es establecida por el sitio donde se ubica y, también permite detectar zonas fijas de exclusión. Es, así que el dispositivo que lleva, indica tres anillos: El primero se encarga de reconocer la zona de emergencia donde se encuentran situados tanto el transmisor como la víctima. El segundo hace referencia a la zona de exclusión y, tiene que ver con la

medida que fue fijada por la autoridad judicial en su resolución, en donde el juez establece una cantidad de metros de distancia entre el agresor y la víctima. Y el tercero, refleja una zona de advertencia, lo que completaría en total un área de mil metros entre los todos los anillos para avisar a la víctima cuando el agresor cruza la zona de mil metros y activa una alarma en el Centro que monitorea los dispositivos.

Aún si el sujeto monitorizado hubiese excedido la zona denominada de advertencia, no quiere decir que haya incumplido la medida; debido a que dicha zona sirve para disponer de un rango de aviso y también para poder contar con un tiempo determinado para que se pueda prevenir y actuar. Es así, que, si el agresor traspasa dicha zona, se realiza una comunicación con la víctima para alertarla y brindarle una guía de autocuidado. Luego, se llama al agresor para preguntarle qué hace alrededor de la víctima y se le dice que tiene retirarse del lugar. Si no contesta, no se retira y sigue su camino hacia donde se encuentra la víctima, se acciona un protocolo, por lo que el centro de monitoreo deberá comunicarse con el 911 y, posteriormente, enviar un patrullero hacia el sitio donde la víctima se encuentra (Presidencia de Uruguay, 2013).

b. Sobre su eficacia: La encargada del Ministerio del Interior en el año 2017, July Zabaleta, señaló que ninguna persona protegida por las tobilleras, perdió su vida entre los años 2013 a 2019 (Presidencia de Uruguay, 2019). Toda vez que, recién en 2021 hubo un primer intento de feminicidio cuando el agresor tenía la tobillera electrónica puesta (El Observador, 2021). De lo señalado, se deduce que la implementación del programa en dicho país ha tenido muy buenos resultados, y ha sido eficaz.

1.3 CHILE: Tiene su base en la Ley N°21.378, que fija el monitoreo telemático en las Leyes N° 20.066 que regula la violencia intrafamiliar, y la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia publicada en 2021. Dicha ley regula el uso de una tobillera, brazalete electrónico u otra forma de control en casos de violencia intrafamiliar que llevan Tribunales de Familia o la justicia penal (Biblioteca del

Congreso Nacional de Chile, 2021). Por lo que, a través de monitoreo telemático, se puede supervisar la imposición de la medida que prohíbe al agresor aproximarse a la víctima, su hogar, sitio donde labora o estudio, que se haya dictado en casos de violencia intrafamiliar por tribunales con competencia penal o tribunales de familia (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2021). Según lo contenido en el artículo 92 bis de la ley N° 19.968 (2004), cuando el juez le imponga al agresor dicha medida, podrá ordenar que esta sea supervisada por monitoreo telemático siempre que tenga en cuenta varios supuestos dispuestos en la Ley.

a. Sobre su funcionamiento: El agresor poseerá la tobillera y su ubicación será monitoreada las veinticuatro horas del día, la víctima tendrá un dispositivo similar a un celular, que cuando el agresor pase cierto límite de distancia fijada antes por el juez, su alarma se encenderá y también le llegará un aviso inmediato al centro de control. En ese momento, el dispositivo avisará a los policías (Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota, 2021) para que vayan al lugar y verifiquen las condiciones en las que se encuentra la víctima. Además, esta tobillera emitirá una notificación al imputado, con la cual se le indicará que está incumpliendo con la medida (Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, 2021).

b. Sobre su eficacia: Si bien la ley sobre monitoreo telemático para la supervisión de la medida que prohíbe al agresor acercarse a la víctima es reciente, un estudio del 2023 en la región de O'Higgins señaló que el monitoreo telemático ha sido una herramienta eficaz para la identificación y control de los sujetos (monitorizados) conforme a la Unidad Técnica Regional de Gendarmería; no obstante, precisan que se debe mejorar la comunicación entre las instituciones involucradas en el monitoreo, como los Tribunales, Carabineros, Gendarmería y la empresa externa que maneja la tecnología (Salvatierra Valencia, 2023, p. 60).

2. Efecto de la vigencia de la norma

El proyecto surtirá sus efectos modificando el inciso 2 del artículo 22 de la Ley N°30364, incorporando un segundo párrafo al inciso 2 del Artículo 22 de la Ley 30364.

3. El análisis costo - beneficio

SUJETOS	COSTO	BENEFICIO
Personas naturales (víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar)	En el caso de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar: Tendrán que llevar el dispositivo electrónico (parecido a un celular) en todo momento, para que les alerte si el presunto agresor se les acerca. En el caso de los presuntos agresores: De la misma forma tendrán que llevar un dispositivo en forma de tobillera electrónica o brazaletes en todo momento.	Les ayudaría a sentirse protegidas ante sus presuntos agresores. El dispositivo electrónico podrá detectar y registrar el incumplimiento de la medida de protección por parte del presunto agresor. Podrá acreditarse si incumplió o no la medida de protección.
Sociedad	No todos podrán acceder a que su medida de protección de impedimento de acercamiento sea	Ayudará a supervisar más eficazmente las medidas de protección de impedimento de acercamiento y de esa

	<p>supervisada por vigilancia electrónica porque habrán determinados requisitos.</p>	<p>forma proteger la vida e integridad personal de la víctima.</p>
Estado	<p>Costo de financiamiento, implementación de los dispositivos de vigilancia electrónica para la víctima y agresor. Costo de realización de capacitaciones a los operadores jurídicos y personal policial sobre su uso.</p>	<p>Se estará cumpliendo con lo acordado en la Convención Belem Do Pará y demás tratados internacionales relacionados. Ayudará a generar más confianza en la población para denunciar y recibir una medida de protección. Permitirá reducir los niveles de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allaband, N. (2018). Using Electronic Monitoring to Enhance the Protection Offered by Civil Protection Orders in Cases of Domestic Violence: A New Technology Offers New Protection [Uso del monitoreo electrónico para mejorar la protección que ofrecen las órdenes de protección]. *Richmond Journal of Law & Technology*, 24(3), 1-32. <https://jolt.richmond.edu/files/2018/04/ALLABAND-FE-NMA-Edits.pdf>
- Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, X Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias (2017). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819#:~:text=%2D%20Feminicidio%20Ser%20C3%A1%20reprimido%20con%20pena,hostigamiento%20o%20acoso%20sexual%3B%203>.
- Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116, X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2017). http://www.penal.pe/2020/07/07/acuerdo-plenario-n-5-2016-cij-116-delitos-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/#dfliip-df_737/1/
- Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2016). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>
- Arenas García, L. (2016). La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-Journal of Criminal Science*(10), 1-106. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5726413.pdf>

- Arenas García, L. (2017). *Los medios de control telemáticos en el sistema español*. [Tesis de doctorado, Universidad de Málaga]. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/15057>
- Arias Gonzáles, J. L., y Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting E.I.R.L.
- Beyens, K. (2017). Electronic monitoring and supervision: A comparative perspective [Monitoreo y supervisión electrónica: Una perspectiva comparativa]. *European Journal of Probation*, 9(1), 3–10. doi:<https://doi.org/10.1177/20662203177041>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (6 de octubre de 2021). *Monitoreo telemático en causas por violencia intrafamiliar (brazalete electrónico)*. [https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/monitoreo-telematico-en-causas-por-violencia-intrafamiliar-\(brazalete-electronico\)](https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/monitoreo-telematico-en-causas-por-violencia-intrafamiliar-(brazalete-electronico))
- Carrega, C. (1 de febrero de 2020). State rep wants GPS trackers for domestic violence defendants out on bail [Representante estatal quiere rastreadores GPS para acusados de violencia doméstica bajo fianza]. *abc30*. <https://abc30.com/state-rep-wants-gps-trackers-for-domestic-violence-defendants-out-on-bail/5897205/>
- Casación N.º 851-2018-Puno, Sala Penal Transitoria (2019). <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>
- Castillo Aparicio, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar (Proceso de Tutela Urgente)*. Ediciones De Jus E.I.R.L.
- Castillo Torres, P. (2005). *La Constitución Comentada Tomo I*. (W. Gutierrez, Ed.) Gaceta Jurídica.

Chávez Albuja, G. C. (2019). *La naturaleza jurídica de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el marco de las comunicaciones individuales* [Trabajo académico, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16263/CHAVEZ_ALBUJAR_GABRIELA_CAROLINA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal. (3 de abril de 1991). Decreto Legislativo No 635. Perú. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Cohen, L. E., y Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach [Tendencias del cambio social y la tasa de delincuencia: un enfoque de actividad rutinaria]. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608. <https://doi.org/10.2307/2094589>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (29 de enero de 1992). *Recomendación General N°19*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (26 de julio de 2017). *Recomendación General N°35*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2022). *Protocolo denominado "Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N°30364"*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdf59ed236a66/RA+071-2022-CEPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10734e80463ab433bdfdf59ed236a66>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Congreso Nacional del Ecuador.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de Perú [Const]. (29 de diciembre de 1993).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3265550/De%CC%81cimo%20Quinta%20Edicio%CC%81n%20Oficial%20de%20la%20Constitucio%CC%81n%20Poli%CC%81tica%20del%20Peru%CC%81.pdf.pdf?v=1655416565>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer . (9 de junio de 1994).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1610918/CONVENCIO%20C3%93N%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONT%20RA%20LA%20MUJER%20CONVENCIO%20C3%93N%20DE%20BELEM%20DO%20PARA.pdf?v=1612471593>

Cornish, D. B., y Clarke, R. V. (1987). Understanding Crime Displacement: An Application of Rational Choice Theory [Comprensión del desplazamiento delictivo: una aplicación de la teoría de la elección racional]. *Criminology*.

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/j.1745-9125.1987.tb00826.x>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México*.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Cussi Montufar, J. G. (2022). *Aplicación de la Vigilancia Electrónica como medida de protección en la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Perú*. [Tesis de Pre Grado, Universidad Andina del Cuzco].

<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/846c7e6f-58e2-455a-9de4-da562c557b56>

Decreto Legislativo N°1322, Decreto Legislativo que regula la Vigilancia Electrónica Personal (5 de enero de 2017).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1/#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,otorgamiento%20de%20un%20beneficio%20penitenciario.>

Decreto Supremo N° 012-2020-JUS, Reglamento de aplicación de la medida de Vigilancia Electrónica Personal (2020).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-aplicacion-de-l-decreto-supremo-n-012-2020-jus-1896335-5/>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM*.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Proteccion.pdf>

Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota. (6 de octubre de 2021).
 Valoran Ley de Monitoreo Telemático para formalizados por violencia intrafamiliar. <https://dpraricayparinacota.gob.cl/2021/10/06/valoran-ley-de-monitoreo-telematico-para-formalizados-por-violencia-intrafamiliar/>

Delegación Presidencial Regional de La Araucanía. (7 de octubre de 2021).
 Publicada Ley que permitirá monitoreo telemático a agresores de violencia intrafamiliar. <https://dprlaaraucania.gob.cl/2021/10/07/publicada-ley-que-permitira-monitoreo-telematico-a-agresores-de-violencia-intrafamiliar/>

Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., y Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito basado en violencia de género*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

El Observador. (09 de marzo de 2021). Primer Intento de Femicidio con Tobillera Electrónica, ¿falló el sistema? <https://www.elobservador.com.uy/nota/primer-intento-de-femicidio-con-tobillera-electronica-fallo-el-sistema--20213992016>

El Peruano. (19 de octubre de 2021). Instalan botón de pánico en celulares de más de mil víctimas de la violencia familiar. *El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/131475-instalan-boton-de-panico-en-celulares>

Felson, M. (2011). The routine activity approach as a general crime theory. En E. McLaughlin, & J. Muncie (Edits.), *Criminological Perspectives: Essential Readings [Perspectivas criminológicas: lecturas esenciales]* (págs. 188-194). SAGE Publications. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=z_KICwAAQBAJ&oi

Fernández Sessarego, C. (2005). *La Constitución Comentada Tomo I*. (W. Gutierrez, Ed.) Gaceta Jurídica.

Fernández, G., y Weidenslaufer, C. (2020). *Uso de medios telemáticos para cumplir orden de alejamiento*. Boletines Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29053/1/BCN_GF_CW_Uso_de_medios_telematicos_para_cumplir_orden_de_alejamiento.pdf

Fiscalía general del estado. (2020). *Guía general de actuación respecto a los dispositivos telemáticos de control*. <https://www.fiscal.es/documents/20142/143375/GUIA+DE+ACTUACION+DISPOSITIVOS+TELEMATICOS.pdf/0526749a-c759-224d-9bf7-0de949472350?version=1.0&t=1594723508873>

- Gonzales Jimenez, G. (2020). *La Vigilancia Electrónica como alternativa a la Prisión Preventiva*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7892/Gonzales%20Jimenez%2C%20Giancarlo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Blanqué, C. (2008). *El control electrónico en el sistema penal* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/handle/10803/5092#page=1>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Hwang, Y., Simpson, P. L., y Butler, T. G. (2023). Victim and Victim Support Staff Experiences of a Domestic Violence Electronic Monitoring Program in Australia [Experiencias de las víctimas y del personal de apoyo a las víctimas de un programa de monitoreo electrónico de violencia doméstica]. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 67(9), 976–995. <https://doi.org/10.1177/0306624X21105895>
- Icaza Benites, J. R., y Gallardo Laines, J. M. (2021). Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil. Año 2019. [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53224/1/Icaza%20Jos%c3%a8-Gallardo%20Jos%c3%a8%20BDER-TPrG%20074-2021.pdf>
- Iglesias Río, M. Á., y Pérez Parente, J. A. (2006). La pena de localización permanente y su regulación con medios de control electrónico. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1071-1107. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-1.pdf>

- INEI. (2019). *Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- INEI. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la mujer 2015-2020*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1831/libro.pdf
- INEI. (2024). *Perú: Femicidio y Violencia contra la mujer, avance al tercer trimestre 2024*.
<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6352489-peru-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer-avance-al-tercer-trimestre-2024>
- Infosicoes. (2022). Recuperado el 14 de octubre de 2022, de Monitoreo y seguimiento de contrataciones públicas de Perú:
<https://www.perulicitaciones.com/servicio-de-vigilancia-electr%EF%BF%BDnica-personal-lct134026.html>
- Instituto de medicina legal y ciencias forenses. (2016). *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*.
https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/Guia_02.pdf
- KY. Rev. Stat. § 403.761 [Estatuto revisado de Kentucky, Sección 403.761] (2024).
<https://law.justia.com/codes/kentucky/chapter-403/section-403-761/>
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Editorial Pontificia Univesidad Católica del Perú.
https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR19qCLCAUi7_m3Xp9JcdUrWEUaa1SmHYJsDwCtJD6fFgSjz9z0pM3HRLpk
- Larrañeta, A. (08 de noviembre de 2021). España registra el récord en el número de maltratadores controlados a través de dispositivos telemáticos: 2.567. 20

minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/4883159/0/espana-registra-un-record-en-el-numero-de-maltratadores-controlados-a-traves-de-dispositivos-telematicos-2-567/>

Ledesma Narváes, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*(54), 172-183. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>

Ley 19.968, Crea los Tribunales de Familia (25 de agosto de 2004). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&idVersion=2022-03-15&idParte=10287882>

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015). https://spijweb.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2022/04/DECRETO_SU_PREMO_004-2020-MIMP.pdf

Ley N°21.378, Establece Monitoreo Telemático en las Leyes N° 20.066 Y N° 19.968 (21 de setiembre de 2021). [https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1165983&idParte=&idVersion=2021-10-04&utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed:%2Bbcn%2Fulp%2B\(BCN%2B%3E%2B%C3%9Altimas%2Bleyes%2Bpublicadas\)](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1165983&idParte=&idVersion=2021-10-04&utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed:%2Bbcn%2Fulp%2B(BCN%2B%3E%2B%C3%9Altimas%2Bleyes%2Bpublicadas))

Ley N°29499. (2010). Ley que establece la vigilancia electrónica personal. Congreso de la República del Perú.

Merlín Navarro, C. (2020). El papel de la Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" en la violencia de género en el Perú. *Revista*

Institucional *CÁTEDRA* *FISCAL*, 63-80.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/181/149>

Ministerio de Igualdad. (25 de diciembre de 2024). *Portal Estadístico*.
<https://estadisticasviolenciagenero.igualdad.gob.es/>

Ministerio de Igualdad. (marzo de 2024). Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Protocolo_actuacion_sistema_seguimiento_cumplimiento_prohibiciones_aproximacionVGyVS.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Opinión Consultiva N*55-2019-JUS/DGTAIPD*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5500958/4903399-oc-055-2019.pdf>

Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado. (11 de octubre de 2013). *Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/ProtocoloDispositivos2013.pdf>

Ministerio de la Igualdad. (22 de noviembre de 2023). *Dispositivos de control telemático de medidas y penas de alejamiento*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/home.htm>

Montes Maldonado, C. (2016). *Narrativas de la judicialización de la violencia doméstica*. Ediciones Universitarias.

https://www.csic.edu.uy/sites/csic/files/montes_maldonado_narrativas_de_la_judicializacion_de_la_violencia_domestica_psico.pdf

Naciones Unidas. (2023). *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Recuperado el 2023, de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., y Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación: Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar. (s.f.). *Feminicidio en el Perú*. Recuperado el 18 de mayo de 2022, de <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>

Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar. (21 de junio de 2021). <https://observatorioviolencia.pe/27-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/>

Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial. (24 de junio de 2018). Procesados se benefician con vigilancia electrónica personal. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimasurpj/s_csj_lim_a_sur_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjls_n+procesados+se+benefician+con+vigilancia+electronica+personal

Okla. Stat. tit. 22, § 60.17 [Estatuto de Oklahoma, Título 22. Procedimiento Criminal, Sección 60.17] (2023). <https://www.womenslaw.org/laws/ok/statutes/ss-6017-consideration-certain-victims-safety-prior-release-defendant-bond-emergency>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

- Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la Mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Oviedo, G. L. (2004). La definición del concepto de percepción en psicología con base en la teoría Gestalt. *Revista de Estudios Sociales*, 1(18), 89-96. <https://doi.org/10.7440/res18.2004.08>
- Oxman Vilches, N. (2008). ¿Qué es la integridad sexual? *Revista Jurídica Regional y Subregional Andina* (8), 39-55
- Peña Caroca, I. (2013). Monitoreo telemático: análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo. *Revista de Estudios de la Justicia*(18), 161-198. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29922/31700>
- Peñaranda Ramos, E., y Basso, G. (2019). La Pena: Nociones Generales. En *Manual de Introducción al Derecho Penal* (Primera ed., págs. 161-190). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Poder Judicial de Uruguay. (2012). *Circular N°158/2012*. <https://www.poderjudicial.gub.uy/documentos/download/6612/5605/19.html>
- Poder Judicial de Uruguay. (2019). *Acordada n° 8028 Monitoreo electrónico y visita periódica de causas correspondientes*. <https://www.poderjudicial.gub.uy/documentos/131-2019/6025-080-2019-acordada8028monitoreo-electronico-y-visita-periodica-de-causas-correspondientes.html>
- Poder Judicial de Uruguay, Bancada Bicameral Femenina, Ministerio de Desarrollo Social, Red uruguaya de Lucha contra la VD, Policía Nacional, Dirección

Nacional de Secretaría del Ministerio del Interior, Asesor en TIC, División Políticas de Género. (2011). *Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo de violencia doméstica*. <https://www.gub.uy/ministerio-interior/comunicacion/publicaciones/informe-final-comision-interinstitucional>

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial: Los Delitos*. Editorial Pontificia Univesidad Católica del Perú.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay. (2020). *Evaluación de Impacto: Programa de Tobilleras Electrónicas*. Recuperado el 24 de octubre de 2021, de <https://transparenciapresupuestaria.opp.gub.uy/sites/default/files/evaluacion/Tobilleras%202018.pdf>

Presidencia de Uruguay. (01 de febrero de 2013). *Policía comienza monitoreo y control a través de tobilleras electrónicas y rastreadores*. <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/policia-comienza-monitoreo-control-traves-tobilleras-electronicas>

Presidencia de Uruguay. (5 de septiembre de 2019). *Ninguna persona protegida por el sistema conocido como tobillera electrónica perdió su vida de 2013 a la fecha*. <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/ninguna-persona-protegida-sistema-conocido-tobillera-electronica-perdio-su>

Región Policial Tacna. (26 de diciembre de 2024). *Carta Policial N°070-2024-COMMOPOL/DIRNOS PNP/REGPOLTACNA/SEC-UNIREDOC-OF.LTYAIP*. Tacna.

Reglamento de la Ley N°30364. (2016). *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1159087>

- Resolución Administrativa N° 000016-2021-P-CE-PJ. (2021). Presidencia del Consejo Ejecutivo.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-implementacion-progresiva-de-la-aplicacion-movil-resolucion-administrativa-no-000016-2021-p-ce-pj-1928655-4/>
- Resolución N°03 del EXP. N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01 (Corte Superior de Justicia de La Libertad 2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-00091-2020-18-LP.pdf>
- Rioja Bermudez, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Cromeo.
- Rodas Vela, P. R. (2021). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ubi Lex.
- Romero Araque, T. V. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador en el caso de los procesados y condenados* [Tesis de pregrado, Universidad Región Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>
- Rubio Correa, M. A. (2021). *Para conocer la constitución de 1993*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., y Bernales Ballesteros, E. (2011). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salvatierra Valencia, C. (2023). *El monitoreo telemático y su incidencia en la supervisión de la orden de alejamiento por violencia intrafamiliar*. [Actividad formativa equivalente a tesis de maestría, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/202300/El-monitoreo->

telematico-y-su-incidencia-en-la-supervision-de-la-orden-de-
alejamiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez-Márquez, N. I. (2019). *Sensación y Percepción: Una revisión conceptual*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Psicología, Barrancabermeja <https://doi.org/10.16925/gcnc.11>

Santamaría Sánchez , R. M. (2018). *Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo- Periodo 2016* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33498?locale-attribute=es>

SEACE.(2022). *Buscador de contratos de SEACE*. <http://opnegocio.seace.gob.pe/busqueda/#/publico/idProceso/tipo/768487/2>

SEACE. (2022). *Servicio de Vigilancia Electrónica Persnal (SEVEP)*. <http://opnegocio.seace.gob.pe/busqueda/#/publico/idProceso/tipo/768487/2>

Sentencia del Exp. 0019-2005-PI/TC, Tribunal Constitucional (2005). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>

Sentencia del Exp. 2333-2004-HC/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2004). [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html#:~:text=h\)%20Nadie%20debe%20ser%20v%C3%ADctima,si%20misma%20a%20la%20autoridad.](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html#:~:text=h)%20Nadie%20debe%20ser%20v%C3%ADctima,si%20misma%20a%20la%20autoridad.)

Sentencia del EXP. N°03378-2019-PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Sentencia del Exp.4635-2004-AA/TC, Tribunal Constitucional (2006).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04635-2004-AA.pdf>

Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado. (2023). *Bases integradas de Servicio de Vigilancia Electrónica Penitenciaria*. Recuperado el 8 de mayo de 2025, de <https://prod4.seace.gob.pe/opennegocio/#/publico/idProceso/tipo/887335/2>

Sitio Oficial de la República Oriental del Uruguay. (s. f.). *Tobilleras electrónicas*. Recuperado el 09 de octubre de 2022, de <https://www.gub.uy/comunicacion/publicaciones/tobilleras-electronicas>

Sotelo Trinidad, M. (2017). *Valor del daño psíquico*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5509_afectacion_psicologica_y_dano_psiquico.pdf

Tello Carbajal, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú: análisis crítico de la regulación actual*. Gaceta Jurídica.

Tenn. Code Ann. § 40-11-152 [Código Anotado de Tennessee, § 40-11-152]. (2024).
<https://advance.lexis.com/documentpage/?pdmfid=1000516&crd=b1c6236a-0cea-4696-b49050e2c59505d5&nodeid=ABOALAABACA&nodepath=%2FROOT%2FABO%2FABOAL%2FABOALAAB%2FABOALAABACA&level=4&haschildren=&populated=false&title=40-11-152.+Global+positioning+monito>

Tennessee Advisory Commission on Intergovernmental Relations. (2020). *Improving Victim Safety with Global Positioning System (GPS) Monitoring as a Condition of Release for Defendants Accused of Domestic Violence [Mejorando la seguridad de las víctimas con el monitoreo del sistema de posicionamiento global (GPS) (...)]*. *Miscellaneous Reports*(14).

https://digitalcommons.memphis.edu/govpubs-tn-advisory-commission-intergovernmental-relations-miscellaneous-reports/14?utm_source=digitalcommons.memphis.edu%2Fgovpubs-tn-advisory-commission-intergovernmental-relations-miscellaneous-reports%2F14&utm_medium

Universidad Nacional Autónoma de México. (2008). *Enseñanza didáctica de los procesos psicológicos básicos: sensación y percepción*. https://antares.iztacala.unam.mx/papime/wp-content/uploads/2014/10/Sensaci%C3%B3n_Percepcion1.pdf

Valderrama Macera, D. J. (27 de julio de 2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Valdés, I. (13 de febrero de 2024). Las pulseras antimaltrato entran en funcionamiento también para víctimas de violencia sexual. *El País*. https://elpais.com/sociedad/2024-02-13/las-pulseras-antimaltrato-entran-en-funcionamiento-tambien-para-victimas-de-violencia-sexual.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam

Valencia, M. (30 de julio de 2019). When a Restraining Order Fails, a GPS Tracker Can Save Lives [Cuando falla una orden de restricción, un rastreador GPS puede salvar vidas]. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2019/07/30/opinion/domestic-violence-ankle-bracelet.html>

Vasquez Granda, L. R. (2022). *La víctima de violencia familiar y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la violencia familiar* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10238>

- Vilatuña Correa, F., Guajala Agila, D., Pulamarín, J., y Ortiz Palacios, W. (2012). Sensación y percepción en la construcción del conocimiento. *Sophia: Colección de Filodofía de la Educación* (13). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441846102006>
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Winter, R., Ebba Herrlander Birgeron, E., Julian, R., Frey, R., Lucas, P., Norris, K., y Matthewson, M. (2021). Evaluation of Project Vigilance: Electronic Monitoring of Family Violence Offenders. https://www.parliament.tas.gov.au/house-of-assembly/tables-papers/2021/HATP5_10_11_2021.pdf

ANEXOS

ANEXO A. INSTRUMENTOS RECOLECTORES DE DATOS

CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES Y/O ASISTENTES DE LA FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Autor: Diana Janeth Chambilla Velasquez

Buen día, soy bachiller de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y, realizo el trabajo de investigación: “Propuesta de vigilancia electrónica y percepción del ciudadano como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—Distrito Gregorio Albarracín, 2024”. El objetivo de la investigación es: Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024.

Instrucciones: A continuación, se le presentará una serie de preguntas, seguida de alternativas de respuestas. Responder con una “X” la opción elegida: *(La información proporcionada es confidencial y anónima).*

DATOS GENERALES

- Sexo: Masculino Femenino
- Cargo: Fiscal Provincial Fiscal Adjunto Provincial
 Asistente en función fiscal Asistente Administrativo
- Grado académico: Titulado Magíster Doctor
- Tiempo que trabaja en el Ministerio Público: 2-5 años 6-10 años 11-15 años
 16 años a más

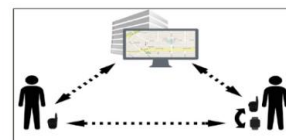
PREGUNTAS

1. ¿Conoce sobre vigilancia electrónica (*grilletes electrónicos*)?
 Bastante Algo Poco Muy Poco Recién con el cuestionario
2. ¿Conoce de la aplicación de vigilancia electrónica para la supervisión del cumplimiento de medidas de protección en países como Estados Unidos, España, Uruguay, Chile u otro país?
 Bastante Algo Poco Muy poco Recién con el cuestionario



Nota. Tobilleras se usaron en 757 casos desde 2013. [Fotografía], El Observador, 2016, <https://www.elobservador.com.uy/nota/tobilleras-se-usaron-en-757->

Gráfico n° 11. Funcionamiento operativo del sistema de monitorización móvil bilateral.



Nota. Los Medios de Control Telemático en el Sistema Español [Gráfico], Lorena Arenas García, 2017, p.50 (<https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/15057>)

3. ¿Considera que para la supervisión de las medidas protección se debe usar un sistema de monitorización que permita conocer la ubicación del agresor en todo momento? (monitorización móvil: a través de GPS)

- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo
4. ¿Considera necesario que la víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe contar con un dispositivo electrónico que le permita conocer la ubicación del agresor en todo momento, y alertarla si este no mantiene los “x” metros de distancia dictados a su favor (monitorización bilateral)?
- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo
5. Considera que para su participación en el sistema de vigilancia electrónica, se debe recabar el consentimiento expreso de...
- El agresor La víctima El agresor y la víctima Ningún sujeto
6. ¿Considera que el software y hardware de los dispositivos de vigilancia electrónica (rastreador GPS, brazalete o tobillera electrónica, botón de pánico) permitirán determinar la ubicación del agresor en todo el momento?
- Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo ni desacuerdo
 En desacuerdo
 Totalmente en desacuerdo
7. Que el dispositivo de vigilancia electrónica le alerte a la víctima si la distancia de la posición del agresor con respecto a su domicilio, centro laboral u otro lugar establecido en la resolución judicial al que el agresor no puede acercarse es menor (zonas de exclusión fijas), sería...
- Muy bueno
 Bueno
 Regular
 Malo
 Muy malo
8. Que el dispositivo de vigilancia electrónica le alerte a la víctima si la distancia de la posición del agresor con respecto a esta es menor a la establecida en la resolución judicial, como distancia a la que se le prohíbe aproximarse (zona de exclusión móvil), sería...
- Muy bueno
 Bueno
 Regular
 Malo
 Muy malo
9. ¿Quién considera que debe encargarse de la monitorización del agresor y la víctima mediante vigilancia electrónica? **Puede marcar una o más opciones.**
- La Policía Nacional del Perú El INPE Una empresa privada Otro:
-

10. ¿Quién considera que debe financiar los costos de los dispositivos de vigilancia electrónica que deben llevar la víctima y el agresor? **Puede marcar una o más opciones.**
() El agresor () La víctima () El Estado
11. ¿Considera que la regulación actual de la vigilancia electrónica es suficiente para que pueda usarse la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
() Totalmente de acuerdo
() De acuerdo
() Ni de acuerdo ni desacuerdo
() En desacuerdo
() Totalmente en desacuerdo
12. ¿Considera necesaria una regulación específica para que pueda usarse la vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
() Totalmente de acuerdo
() De acuerdo
() Ni de acuerdo ni desacuerdo
() En desacuerdo
() Totalmente en desacuerdo
13. Considera que la ejecución y seguimiento actual del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú es...
() Muy buena () Buena () Regular () Mala () Muy mala
14. ¿Cuál considera que es la medida de protección con mayor incumplimiento en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
() Retiro del agresor del domicilio () Impedimento de acercamiento
() Otra: _____
15. ¿Considera que la vigilancia electrónica debería implementarse en el Perú como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
() Si () No () Tal vez
16. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
() Muy buena
() Buena
() Regular
() Mala
() Muy mala
17. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
() Muy buena
() Buena
() Regular
() Mala
() Muy mala
18. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
() Muy buena
() Buena

- Regular
- Mala
- Muy mala

19. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Mala
- Muy mala

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

CUESTIONARIO APLICADO A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Autor: Diana Janeth Chambilla Velasquez

Buen día, soy bachiller de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y, realizo el trabajo de investigación: "Propuesta de vigilancia electrónica y percepción del ciudadano como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—Distrito Gregorio Albarracín, 2024". El objetivo de la investigación es: Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024.

Instrucciones: A continuación, se le presentará una serie de preguntas, seguida de alternativas de respuestas. Responder con una "X" o "✓" la opción elegida: (La información proporcionada es confidencial y anónima).

Indique usted si está de acuerdo en colaborar con el presente cuestionario con la información que se le ha indicado.

() Si estoy de acuerdo () No estoy de acuerdo (fin de la encuesta)

Edad: _____ Sexo: () Masculino () Femenino

	Usted	Un familiar	Una amistad
1. ¿Sufrió un acto de violencia por ser mujer (por una persona ajena al ámbito familiar)?	() Sí () No	() Sí () No	() Sí () No
2. ¿Sufrió un acto de violencia familiar?	() Sí () No	() Sí () No	() Sí () No
3. ¿Qué edad tenía cuando sufrió un acto de violencia por ser mujer o violencia familiar?			
4. ¿Qué tipo de violencia sufrió? (marque todas las que sufrió)	() Física () Psicológica () Sexual	() Física () Psicológica () Sexual	() Física () Psicológica () Sexual
5. Presentó denuncia en la policía	() Sí () No	() Sí () No () Desconozco	() Sí () No () Desconozco
6. Siguió un proceso judicial	() Sí () No	() Sí () No () Desconozco	() Sí () No () Desconozco
7. Se dictó a su favor una medida de protección de impedimento de acercamiento (no aproximarse a menos de "x" metros de distancia)	() Sí () No () Desconozco	() Sí () No () Desconozco	() Sí () No () Desconozco
8. Se incumplió la medida de protección de impedimento de acercamiento (no aproximarse a menos de "x" metros de distancia) que se dictó	() Sí () No () Desconozco	() Sí () No () Desconozco	() Sí () No () Desconozco

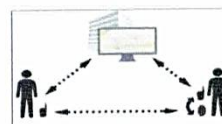
9. En casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se puede emplear dispositivos de "vigilancia electrónica", que le permitirían a la víctima, identificar cuando el agresor no mantiene los "x" metros de distancia dictados favor de la víctima. ¿Ha escuchado de "vigilancia electrónica"?

() Bastante () Algo () Poco () Muy poco () Recién con el cuestionario



Nota. Tobilleras se usaron en 757 casos desde 2013. [Fotografía]. El Observador, 2016. (<https://www.elobservador.com.uy/nota/tobilleras-se-usaron-en-757-casos-desde-2013-2016714500>)

Gráfico n° 11. Funcionamiento operativo del sistema de monitorización móvil internet.



Nota. Los Medios de Control Telemático en el Sistema Español [Gráfico]. Lorena Arenas García, 2017, p.50 (<https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/15057>)

Señale con una X lo que considere, incluso pueden ser los tres:

	La víctima	El Estado	El agresor
10. ¿Quién debe asumir los costos de cada dispositivo de vigilancia electrónica?	()	()	()
11. ¿Quién debe asumir los costos de mantenimiento de cada dispositivo de vigilancia electrónica?	()	()	()
12. ¿Quién debe asumir los costos de funcionamiento: energía eléctrica, espacios físicos, internet, personal, de los dispositivos de vigilancia electrónica?	()	()	()

13. Considera que los dispositivos de "vigilancia electrónica", deberían implementarse en el Perú para actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
() Si () No () Tal vez

Indique el porqué de su respuesta anterior

14. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

() Muy buena
() Buena
() Regular
() Mala
() Muy mala

15. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

() Muy buena
() Buena
() Regular
() Mala
() Muy mala

16. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

*El desarrollo de actividades con normalidad tiene que ver con que la persona pueda realizar sus normales actividades cotidianas, como el ejercicio pleno de sus derechos.

() Muy buena
() Buena
() Regular
() Mala
() Muy mala

17. Si el sistema judicial peruano tuviera la vigilancia electrónica, ¿sería una medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

*La integridad personal hace referencia a que la persona no sufra algún daño en el aspecto físico, psicológico o sexual.

() Muy buena
() Buena
() Regular
() Mala
() Muy mala

MUCHAS GRACIAS

ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: Mgr. Wilfredo José Chino Lanchipa

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNJBG

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

GRADO ACADÉMICO: Maestro MENCIÓN: Derecho Penal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del instrumento recolector de datos denominado "CUESTIONARIO APLICADO A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marca con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.		X			
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 17.06.25

Firma: 

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: Mgr. Wilfredo José Chino Lanchipa

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNSRG.....

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado.....

GRADO ACADÉMICO: Maestro..... MENCIÓN: Derecho Penal

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del instrumento recolector de datos denominado "CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES Y/O ASISTENTES DE LA FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marca con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los items que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o items del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de items que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.			X		
INTENCIONALIDAD	Los items contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 17 / 06 / 25

Firma: 

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: Dr. Jesús Atahuasi Chaparro

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNJBG UPT

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

GRADO ACADÉMICO: Magister MENCIÓN: Derecho civil y comercial

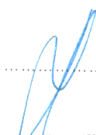
El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del instrumento recolector de datos denominado "CUESTIONARIO APLICADO A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marca con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los items que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.			X		
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o items del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de items que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.			X		
INTENCIONALIDAD	Los items contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.			X		
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 08.10.2015

Firma: 

JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
ABOGADO
CAT N° 0164

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Dr. Jesús Atahuasi Chaparro
 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNJBE, UPT
 TÍTULO PROFESIONAL: Abogado
 GRADO ACADÉMICO: Magister MENCIÓN: Derecho Civil y Comercial

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del instrumento recolector de datos denominado "CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES Y/O ASISTENTES DE LA FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marca con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los items que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o items del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de items que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.			X		
INTENCIONALIDAD	Los items contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.			X		
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 08.07.2025

Firma: 

JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
 ABOGADO
 CAT N° 0164

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: Mgr. Martin E. Gonzales Laguna

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: VN JB 6

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

GRADO ACADÉMICO: Magister MENCIÓN: Derecho civil y comercial

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del instrumento recolector de datos denominado "CUESTIONARIO APLICADO A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marca con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.			X		
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 18 / 06 / 25

Firma: 

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: Mgr. Martin E. Gonzales Laguna

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNJBG

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

GRADO ACADÉMICO: Magister MENCIÓN: Derecho Civil y Comercial

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del instrumento recolector de datos denominado "CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES Y/O ASISTENTES DE LA FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA SOBRE PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marca con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACION	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

Fecha: 18.1.06.25

Firma: 

ANEXO C. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.

ANEXO C-1. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE DATOS FISCALES Y/O ASISTENTES DE FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

CUESTIONARIO APLICADO A FISCALES Y/O ASISTENTES DE LA FISCALÍA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA																							
ID	SEXO	CARGO	GRADO	TIEMPO	PF1	PF2	PF3	PF4	PF5	PF6	PF7	PF8	PF9	PF10	PF11	PF12	PF13	PF14	PF15	PF16	PF17	PF18	PF19
1	2	2	1	1	4	4	3	3	2	3	3	3	5	4	2	4	2	3	3	3	3	3	3
2	2	4	1	1	4	5	3	3	2	4	3	3	5	5	3	3	3	4	3	3	3	3	3
3	1	3	1	3	3	2	4	3	4	5	5	5	5	5	1	4	3	3	4	5	5	5	5
4	1	1	1	4	3	4	3	4	4	4	3	5	5	5	3	5	3	2	4	5	5	5	5
5	2	4	1	1	2	1	4	4	4	4	4	5	5	4	5	2	4	1	4	4	4	4	4
6	2	4	1	1	2	4	3	4	1	3	4	3	5	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4
7	2	2	1	3	4	1	4	4	4	4	4	4	5	5	2	5	3	4	4	4	4	4	4
8	1	3	1	1	4	4	3	3	3	4	5	5	5	5	3	4	2	4	3	3	3	4	4
9	2	2	1	2	4	4	4	3	1	5	5	5	4	5	1	4	3	4	4	5	5	5	5
10	1	4	1	2	2	1	5	2	2	5	5	5	5	4	3	5	3	2	4	5	5	5	5
11	2	3	1	1	4	3	4	4	1	4	4	3	3	5	3	4	3	4	4	4	4	3	4
12	1	3	1	4	3	3	3	3	3	3	2	3	3	5	5	5	3	3	4	3	3	3	3
13	1	3	1	4	2	2	4	4	3	4	4	4	4	5	2	4	3	3	3	4	4	4	4
14	1	1	1	3	4	2	3	4	4	4	4	5	4	5	3	4	1	4	4	4	4	4	5
15	2	2	1	4	4	4	5	5	1	5	5	5	5	3	5	5	2	4	4	5	5	5	5

PC8.2	PC8.3	PC9	PC10	PC11	PC12	PC13	PC13.1	PC13.1	PC14	PC15	PC16	PC17	
0	2	1	2	2	2	2	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	4	4	4	3
0	1	1	1	1	1	1	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
1	0	1	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	3	3	4	4
0	0	1	2	2	2	2	4	Serviría para probar si agresor incumplió mandato judicial	3	4	5	5	5
0	1	1	2	5	5	5	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	5	5	4	4
0	0	1	4	3	1	1	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	5	5	4
0	0	1	2	3	3	3	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	0	2	2	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	5	5	4	4
0	2	2	2	3	3	3	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
1	0	1	2	2	2	2	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	4	4	4
2	0	1	2	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	5	5	3	4
0	2	1	2	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
0	0	2	3	3	3	3	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	0	3	3	3	3	3	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	5	5	5	5
0	0	1	6	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	0	1	3	5	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	0	1	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	5	5	5
0	0	1	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
2	0	1	2	3	3	3	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	5	5	5	5
0	0	4	3	3	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	2	2	2	6	6	6	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	4	4	4	4
0	0	2	3	3	3	3	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	3	3	4	3
0	0	2	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	5	5	5	5
1	0	4	2	2	2	2	4	Serviría para probar si agresor incumplió mandato judicial	3	4	4	4	4
0	0	1	4	3	3	3	4	No habría suficiente presupuesto	8	3	3	4	4
0	0	2	3	3	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
2	0	2	3	3	3	3	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	5	5	5	5
0	0	2	2	2	2	2	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	5	4	4
1	0	1	1	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
1	0	4	3	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	5	5	5	5
0	2	3	3	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	5	5	4	4
0	0	1	2	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	0	2	2	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	3	4	4	3
0	0	1	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	5	5	5
2	0	1	2	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	0	2	3	3	3	3	3	No habría suficiente presupuesto	8	3	3	3	4
0	0	2	3	3	3	3	3	El gobierno debe interesarse en la población	7	4	4	4	4
0	1	5	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	5	5	5
0	2	2	2	6	6	6	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
0	0	4	2	3	3	3	4	No habría suficiente presupuesto	8	4	4	4	4
0	0	2	4	2	3	3	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	5	4	4	4
1	0	2	2	3	3	3	3	No habría suficiente presupuesto	8	3	3	4	3
0	0	2	2	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
1	0	1	3	3	2	2	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	4	4	4
1	0	1	3	3	3	3	3	No habría suficiente presupuesto	8	3	3	3	3
0	0	2	2	2	2	2	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	4	4	4
0	2	3	6	6	6	6	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	5	4	5
0	2	2	3	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	5	5	4	5
0	0	3	3	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	5	4	4	4
0	0	4	6	6	6	6	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	3	4	4
0	0	3	2	2	2	2	4	El gobierno debe interesarse en la población	7	3	3	4	4
0	0	2	2	2	2	2	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	4	4	4
0	0	2	3	3	3	3	3	No habría suficiente presupuesto	8	4	4	4	4
0	0	1	2	2	2	2	4	Serviría para probar si agresor incumplió mandato judicial	3	3	3	4	4
0	0	1	3	3	2	2	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	4	4	4
0	0	4	3	1	1	1	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	4	4	4	4
0	0	5	1	2	2	2	4	Sería una medida de protección eficaz	9	5	5	5	5
2	0	3	3	3	3	3	4	Permitiría detectar al agresor y alertar de su presencia	4	5	4	4	5
0	0	1	2	2	2	2	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	5	5	5
0	0	3	2	2	2	2	4	No habría suficiente presupuesto	8	3	4	4	4
0	2	2	6	3	6	3	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	2	2	3	3
0	0	3	3	1	1	1	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
0	2	5	6	6	6	6	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	5	5	4	5
0	0	1	2	2	2	2	4	Sería una medida de protección eficaz	9	4	4	4	4
0	0	3	2	2	2	2	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	3	3	4	3
0	0	2	2	2	2	2	2	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	2	1	1	1
0	0	3	2	2	2	2	3	No habría suficiente presupuesto	8	4	4	4	4
0	0	1	1	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	5	4	4	4
1	0	2	3	3	3	3	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
0	1	2	3	3	3	3	4	Ayudaría a prevenir o reducir violencia	5	4	4	4	4
1	0	2	3	3	3	3	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	3	4	3	3
0	0	3	2	2	2	2	3	Desafío para la implementación de los dispositivos	1	3	3	3	4
0	0	2	2	2	2	2	3	El gobierno debe interesarse en la población	7	3	3	4	4
0	0	6	6	6	6	6	4	Sería una medida de protección eficaz	9	4	5	3	4
0	0	3	3	2	2	2	4	Brindaría protección y seguridad a la víctima	2	4	4	4	4
0	0	4	3	3	3	3	3	El gobierno debe interesarse en la población	7	3	3	3	4

CIUDADANOS

Edad	Frecuencia	Porcentaje
18-26	14	18,4
27-34	15	19,7
35-42	11	14,5
43-50	12	15,8
51-58	17	22,4
59-64	3	3,9
65-72	4	5,3
Total	76	100,0

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	56	73,7
Masculino	20	26,3
Total	76	100,0

FISCALES Y/O ASISTENTES

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	7	46,7
Masculino	8	53,3
Total	15	100,0

Grado Académico	Frecuencia	Porcentaje
Titulado	15	100
Maestría	0	0
Doctorado	0	0
Total	15	100

ANEXO D. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROPUESTA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y PERCEPCIÓN DEL CIUDADANO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR—DISTRITO GREGORIO ALBARRACÍN, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y TÉCNICAS
<p>GENERAL ¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024?</p> <p>ESPECÍFICOS 1.¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024? 2.¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica</p>	<p>GENERAL Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024.</p> <p>ESPECÍFICOS 1. Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024. 2. Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia</p>	<p>GENERAL La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar— distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.</p> <p>ESPECÍFICAS 1. La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para minimizar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena. 2. La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para el desarrollo de</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Vigilancia electrónica</p>	<p>Tipos</p> <p>Funcionamiento</p> <p>Legal</p> <p>Consentimiento y Financiamiento</p>	<p>-Monitorización estática -Monitorización móvil</p> <p>-Componentes hardware: rastreador GPS, brazalete o tobillera, botón de pánico -Componente software: rastreador GPS, brazalete o tobillera, botón de pánico -Zonas geográficas -Centro de Monitoreo</p> <p>-Decreto Legislativo N°1322 -Derecho Comparado -Ley N°30364</p> <p>-Agresor -Víctima -Estado</p>	<p>TIPO DE DISEÑO No experimental y de corte transversal.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica y de enfoque cuantitativo.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo.</p>	<p>POBLACIÓN 116,497 habitantes. 25 fiscales y/o asistentes de la Fiscalía de Gregorio Albarracín sito en Asoc. Alfonso Ugarte III Etapa Mz.H2 Lt. 23B, que incluye a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de G.A.L. y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de G.A.L.</p> <p>MUESTRA 76 ciudadanos 15 fiscales y/o asistentes</p> <p>TIPO DE MUESTREO No probabilístico, por conveniencia.</p>	<p>TÉCNICA: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS: Cuestionarios</p> <p>PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS Los datos obtenidos se consolidaron en una matriz de datos usando el programa Excel, luego fueron procesados en el programa estadístico SPSS versión 25.0. Para su análisis se utilizó la estadística descriptiva a través de cuadros estadísticos y figuras. Y para la comprobación de hipótesis, la estadística inferencial a través de la prueba binomial.</p>

<p>como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024</p> <p>3.¿Cuál es la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar— distrito Gregorio Albarracín, 2024?</p> <p>4.¿Es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024?</p>	<p>electrónica como medida de protección para el desarrollo de actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024.</p> <p>3. Determinar la percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar— distrito Gregorio Albarracín, 2024.</p> <p>4. Determinar la viabilidad legal de la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024.</p>	<p>actividades con normalidad de víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.</p> <p>3. La percepción del ciudadano respecto a la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección para asegurar la integridad personal en víctimas de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024, es buena.</p> <p>4.Sí es viable legalmente la propuesta de vigilancia electrónica como medida de protección en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar—distrito Gregorio Albarracín, 2024.</p>	<p>VARIABLE DEPEN DIENTE Medidas de protección</p>	<p>Actos de violencia</p> <p>Desarrollo de actividades con normalidad</p> <p>Integridad personal</p>	<p>-Tipo -Incidencia anual -Niveles</p> <p>- Art. 1. de Const. Defensa de la persona humana - Inciso 1 de Art.2 Derecho de la persona a su vida, identidad, integridad tanto en la esfera moral, psíquica como física, y a poder desarrollarse libremente y a su bienestar. - Inciso 2 de Art.2 Derecho a la igualdad ante la ley. - Inciso 22 de Art.2 Derecho de la persona a su paz, tranquilidad, a poder gozar de tiempo libre y descansar, así como a contar con un ambiente en equilibrio y propicio al desarrollo de su vida -Literal h de inc. 24 de Art.2 Derecho a la libertad y seguridad personal por lo que ninguna persona debe ser objeto de violencia ya sea moral, psíquica o físicamente.</p> <p>-Integridad física -Integridad psicológica -Integridad sexual</p>			
---	--	---	---	--	---	--	--	--

ANEXO E. CARTA POLICIAL- RESPUESTA A SOLICITUD POR LEY DE TRANSPARENCIA



PERU MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA NACIONAL DEL PERU COMOPOL DIRNOS PNP REGION POLICIAL TACNA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Tacna, 26 de diciembre del 2024.

CARTA POLICIAL N° 070-2024-COMOPOL/DIRNOS PNP/REGPOL TACNA/SEC-UNIREDOC-OF.LTYAIP.

Señor : Diana Janeth CHAMBILLA VELASQUEZ.
DNI N° 74217794 CELULAR N° [REDACTED]

Domicilio : Alfonso Ugarte III Etapa Mz. [REDACTED], Lote [REDACTED], distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

Ref. : Solicitud por Ley de Transparencia de fecha 18DIC2024.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por especial encargo del sr. General PNP jefe de la REGPOL TACNA., en mi calidad de coordinador (a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención a las solicitudes de la referencia, peticionando se le otorgue la información que se detalla a continuación:

1. SOLICITO CUADROS ESTADISTICOS SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR REGISTRADOS EN LA REGPOL TACNA AÑOS 2022 AL 2024 POR COMISARIA, TIPO, SEXO, EDAD, TIPO DE VIOLENCIA.
2. CUADROS ESTADISTICOS SOBRE MEDIDAS DE PROTECCION REGISTRADOS EN REGPOL TACNA AÑOS 2022 AL 2024 POR COMISARIA, TIPO DE MEDIDA, EJECUTADAS, INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS.
3. CUADROS ESTADISTICOS SOBRE CASOS DE FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN LA REGPOL TACNA AÑOS 2022 - 2024.

Al respecto, este despacho en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad a la documentación solicitada, se le hace conocer que mediante OFICIO N°283-2024-REGION POLICIAL TACNA/SEC-UNIPLEDU-ADM., de fecha 24DIC2024, la CMDTE PNP Edith Carmen TAMAYO ESPINAL jefe de la Unidad de Planeamiento y Educación REGPOL TACNA, remitió la información solicitada en SIETE (07) folios.

En tal sentido, se le NOTIFICA a efectos de que pueda apersonarse a la Oficina de Mesa de Partes de la REGPOL TACNA (Costado del Teatro Municipal) sito en el psje Calderón de la Barca N°353 cercado de Tacna, en el horario de 08:15 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 13:00 horas a fin de recabar el presente documento en formato físico, DEBIENDO PARA ELLO TRAER CONSIGO EL COMPROBANTE DE PAGO (VOUCHER) EFECTUADO EN EL BANCO DE LA NACION A LA CUENTA - MININTER PNP CODIGO: 08494 - ACCESO A LA INFORMACIÓN - POLICIA NACIONAL DEL PERU, por concepto de expedición de Siete (07) impresiones por un monto de Setenta centimos (S/0.70). No obstante, ello se cumple con remitir

PERÚ	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	COMDPPOL DIRNDS PNP	REGIÓN POLICIA TACNA
------	-------------------------	---------------------------	---------------------	----------------------

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

la misma información conforme a la forma de entrega consignado en su solicitud vía correo electrónico: dianajanethchambilla96@gmail.com

Atentamente, le expreso mis saludos cordiales.

FIRMA: _____

POS-FIRMA: _____

DNI: _____

FECHA: _____

HORA: _____



SA-31050834

Luis LEON NINA
SB. PNP

(E) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
REGPOL TACNA